



**INFORME DE CONSIDERACIONES SOBRE LA CONSULTA PÚBLICA DE LA
PROPUESTA REGULATORIA DENOMINADA "LINEAMIENTOS PARA LA
IDENTIFICACIÓN DE LÍNEAS TELEFÓNICAS MÓVILES"**

Con fundamento en los artículos 10, fracción XXXVIII, y 30 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 8, fracción I, inciso A, 26, 27 y 28 de los Lineamientos para realizar Consultas Públicas de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, se elaboró el presente Informe de Consideraciones:

I. Datos de identificación de la Consulta Pública realizada.

Propuesta Regulatoria	LINEAMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LÍNEAS TELEFÓNICAS MÓVILES.
Número de expediente	321/0023/301025.
Unidad administrativa responsable	Dirección General de Política Regulatoria de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.

II. Descripción del procedimiento de la Consulta Pública.

El Pleno de la Comisión mediante el Acuerdo **P/CRT/EXT/29102025/005**, aprobado por unanimidad en la II Sesión Extraordinaria, celebrada el **29 de octubre de 2025**, determinó someter a Consulta Pública la Propuesta Regulatoria denominada **"Lineamientos para la Identificación de Líneas Telefónicas Móviles"**, con el objeto de recibir comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de personas interesadas, sectores y agentes regulados.

La Consulta Pública se llevó a cabo durante un plazo de **20 (veinte) días hábiles**, comprendido del **30 de octubre al 27 de noviembre de 2025**, mediante el procedimiento siguiente:

- Se llevó a cabo a través de la plataforma electrónica denominada **"Sistema de Manifestación de Impacto Regulatorio"**, habilitada por la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, disponible en el siguiente enlace: <https://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/31424>



- b. Durante el plazo de la Consulta Pública se recibieron 36 (treinta y seis) participaciones por parte de personas interesadas, sectores y agentes regulados.
- c. Cerrada la Consulta Pública, con fecha 28 de noviembre de 2025, la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones a través del oficio CRT/SE/101/2025, remitió a la Dirección General de Política Regulatoria la compilación de los comentarios, opiniones y aportaciones recibidas, a efecto de integrarlos, analizarlos y valorarlos de manera general en el presente Informe de Consideraciones.

III. Relación de comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos recibidos.

Para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción III del artículo 28 de los Lineamientos para realizar Consultas Públicas de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, se elaboró una relación de todos y cada uno de los comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos recibidos, misma que se adjunta al presente como **Anexo 1**.

Resulta relevante destacar que la mayoría de los **comentarios y opiniones recibidas provienen de los propios concesionarios y autorizados a los que se dirige la Propuesta Regulatoria**, los cuales reflejan las principales dudas y preocupaciones de los sujetos regulados a quienes corresponde dar cumplimiento a la regulación propuesta.

IV. Análisis y valoración de los elementos recabados.

El análisis y valoración de los comentarios, opiniones y aportaciones recibidas, se presenta de forma conjunta con la información requerida por la fracción V del artículo 28 de los Lineamientos para realizar Consultas Públicas de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, a fin de no incurrir en repeticiones innecesarias, mismas que se adjuntan en el **Anexo 2** del presente Informe.

Sin perjuicio del análisis y valoración de cada uno de los elementos recabados, se destaca lo siguiente:

1. Factibilidad y viabilidad de la implementación de la propuesta regulatoria.



Considerando que la mayoría de los comentarios y opiniones recibidas provienen de los propios concesionarios y autorizados a los que se dirige la Propuesta Regulatoria, resulta oportuno resaltar que de los elementos recibidos durante la consulta pública **no se advierte un rechazo o negativa para su implementación.**

Si bien en algunos de los comentarios, los participantes **expusieron algunas complejidades técnicas, operativas y/o comerciales**, de ninguna de ellas se advierte una imposibilidad legal o técnica que pudiera impedir o inhibir el cumplimiento de la regulación propuesta, así como el logro de sus objetivos, por lo cual **resulta factible y viable su implementación**, con las modificaciones que se detallan en el presente Informe.

2. Efectos e impactos negativos, o no previstos.

De las opiniones recibidas **no se advierten efectos o impactos negativos o no previstos que pudieran resultar de la implementación de la regulación propuesta**, ya que los propios concesionarios y autorizados a los que se dirige la propuesta regulatoria, no manifestaron impedimentos técnicos, legales u operativos afectación a sus costos operativos u otros asociados, destacando de forma generalizada **que la implementación de la regulación no implica aumento de las tarifas de los servicios que prestan a los usuarios finales**, lo cual suma a la conclusión de que la implementación de la regulación sometida a consulta pública es factible y viable.

3. Proporcionalidad de la propuesta regulatoria.

De las opiniones y aportaciones recibidas, no se desprende que existan argumentos para indicar que la carga regulatoria o costo burocrático que se desprende de la Propuesta Regulatoria es desproporcionada al problema que se busca atender, o que impone más obligaciones de las estrictamente necesarias.

En este sentido, también es importante resaltar que la carga regulatoria derivada de la Propuesta Regulatoria es baja, en virtud de que, para su cumplimiento, es factible que los sujetos regulados utilicen la infraestructura y sistemas con los que actualmente **ya cuenta para el registro y gestión de sus usuarios, esto, principalmente para los proveedores del servicio de telefonía móvil que ofrecen servicios en la modalidad de pospago,**





quienes hoy ya cuentan con sistemas e infraestructura robustas con las que incluso realizan registros y validaciones de la identidad de las personas, más complejos a los previstos en la Propuesta Regulatoria sometida a consulta pública.

A lo anterior, se le suma el hecho de que conforme a la propuesta regulatoria, los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil no deberán almacenar ningún dato biométrico, fotografía o copia de la identificaciones de las personas.

Destacando que en ninguno de los comentarios y opiniones recibidas de los propios concesionarios y autorizados a los que se dirige la propuesta regulatoria, se argumentó algún tipo de desproporción en la regulación o la presencia de un costo burocrático u operativo excesivo.

4. Claridad y coherencia de la Propuesta Regulatoria.

Si bien en diversas opiniones recibidas se solicitó precisar algunos conceptos y alcances de las disposiciones contenidas en la Propuesta Regulatoria, lo cierto es que **la misma es clara, presenta una consistencia interna y coherencia**, no contiene tecnicismos innecesarios, frases confusas o términos vagos, ya que el texto fue ampliamente **comprendido por los sujetos regulados a los que se dirige la regulación**, ya que: (a) no se indicaron contradicciones o antinomias con alguna otra ley, reglamento y/o regulación del orden jurídico nacional; (b) no señalaron contradicciones entre artículos, secciones o definiciones; (b) no se detectaron lagunas o ambigüedades; y (d) las definiciones, en su mayoría, fueron precisas y consistentes, ya que solo existió una solicitud generalizada para su adecuación de una de ellas para evitar confusiones.

V. Respuesta o posicionamiento respecto de los principales planteamientos, agrupados por temas, cuando ello resulte procedente.

Las respuestas y posicionamientos se presentan de forma conjunta con el análisis y valoración de los elementos recabados previstos en la fracción IV del artículo 28 de los Lineamientos para realizar Consultas Públicas de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, mismas que se adjuntan en el **Anexo 2**.



VI. Decisiones adoptadas con motivo de la Consulta Pública, incluyendo, en su caso, la modificación de la Propuesta Regulatoria.

Como resultado del análisis y valoración de los elementos recabados en la consulta pública, se identificaron diversas áreas de oportunidad y mejora para aclarar y robustecer diversas disposiciones de la Propuesta Regulatoria sometida a consideración, por lo cual, se consideró pertinente realizar diversas modificaciones a la propuestas, mismas que se presentan de forma comparativa en el **Anexo 3**.

Ricardo Castañeda Álvarez
Director General de Política Regulatoria



Anexo 1.

Relación de comentarios, aportaciones u otros elementos recibidos

No.	Fecha	Remitente	Referencia	Comentarios recibidos mediante Plataforma
1	30/10/2025	Nombre de usuario público	B000252383	Solo recuerden que el número de telefónico de todos los Comisionados; el de sus parejas, sus hijos, sus padres, sus amigos, estarán asociados a una CURP, y lo que le pueda suceder a esa información y el uso que se le dé, todos van incluidos. Consideren obligar para que en las plataformas y bases de datos que surjan de estos lineamientos, existan controles severos e inviolables para registrar quien, cuando y por que, consultan el RFC o CURP y los números que tiene asociados; y que el usuario pueda saber quien, cuando y por que consultan sus datos. Esto para <i>desdientar</i> la facilidad de efectuar consultas al interior de las empresas de telefonía por parte de curiosos, para hacer <i>favorcitos</i> , o dar usos no autorizados. Y que no haya copias o respaldos que luego puedan descargarse o venderse, o consultarse a discreción. Piensen en el fallido RENAUT, los celulares y la importancia que tienen ahora, no es como en el 2009.
2	11/11/2025	Nombre de usuario público	B000252481	No estoy de acuerdo. Me opongo.
3	14/11/2025	Juan Luis Olan Carrasco	B000252509	Estoy completamente de acuerdo con establecer un orden en la asignación de líneas telefónicas ya que es de dominio público el que la delincuencia organizada la usa de manera indiscriminada para comer extorsión u /o otros delitos de los cuales se esconden en el anonimato y siempre lo realizan desde las cárceles del país, creo que regular quienes son los titulares de dichas líneas permitirá saber y rastrear a quienes abusan del uso de líneas telefónicas móviles para actos relacionados con conductas antisociales. También se debe tener herramientas que permitan al ciudadano reportar el robo y / o usurpación de identidad máxime que en estos tiempos se está usando la tecnología eSIM en los nuevos teléfonos móviles. Y que la CRT ayude al ciudadano que sea víctima del robo de su equipo celular y su línea SIM física o eSIM del mismo equipo. Asociar las líneas con la CURP o con el RFC creo que no es sinónimo de que el gobierno me espíe, es darle al estado información exacta de quienes están usando líneas para cometer delitos y quitarle al ciudadano su derecho a una vida tranquila.
4	14/11/2025	Nombre de usuario público	B000252511	En principio apoyó los objetivos generales de la propuesta que son vincular líneas móviles con identidades verificadas (tales como CURP, RFC o Pasaporte) para mejorar así la trazabilidad y facilitar la persecución de delitos lo que podría reducir el uso de SIM anónimos en ilícitos tales como fraudes y secuestros, alineándose con la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Sin embargo, considero que la implementación





No.	Fecha	Remitente	Referencia	Comentarios recibidos mediante Plataforma
				planteada representa un riesgo significativo para la privacidad y la ciberseguridad de los usuarios, estamos en un contexto donde las filtraciones de datos son frecuentes en nuestro país y las instituciones han demostrado vulnerabilidades crónicas. En primer lugar, esta iniciativa evoca al fallido Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil (PANAUT) de 2021, que requeriría de biometría similar y fue declarado inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en abril de 2022, por violar derechos como la privacidad y no demostrar proporcionalidad en sus beneficios contra sus riesgos y justo, la actual propuesta repite errores similares ya que busca crear una plataforma centralizada de gestión que concentraría datos sensibles de millones de usuarios (incluyendo biometría y validaciones de vida), convirtiéndola en un jugoso objetivo para ciberataques, para ponerlo en contexto, en México tan solo en el primer trimestre de 2025 se registraron alrededor de 35,200 millones de intentos de ciberataques, posicionándonos como el segundo país más afectado de Latinoamérica, además, el incremento del 78% en ataques a empresas mexicanas en los últimos meses resalta la insuficiencia de nuestras defensas digitales, justo por ello es importante recordar incidentes pasados como filtraciones de bases de datos gubernamentales (tales como la del INE o PEMEX), que han expuesto información personal de millones, agravando problemas como el robo de identidad en lugar de resolverlos. Ahora bien, los costos estimados de esto podrían subestimarse si ocurren breaches, generando litigios, compensaciones y pérdida de confianza pública, la fase de implementación consistente en 30 días para la plataforma y 120 para registros parece apresurada, potencialmente causando exclusión digital para poblaciones vulnerables como rurales, adultos mayores e incluso extranjeros, y los operadores podrían trasladar gastos a los usuarios mediante tarifas ocultas. Por último, las alternativas evaluadas en el AIR (como no regular o autorregulación) se descartan sin explorar opciones intermedias, como sistemas descentralizados de verificación basados en tecnología blockchain o incluso IA para detectar fraudes sin la necesidad de recolectar datos masivos o colaboraciones con organismos internacionales para mejorar los estándares de ciberseguridad, honestamente, sin salvaguardas esta regulación podría convertirse en un fracaso por costosa, ineficaz y contraproducente en un país donde la ciberseguridad ya de por sí es deficiente, insto a esta autoridad a priorizar la protección de datos antes de avanzar.
5	19/11/2025	Nombre de usuario público	B000252551	Cómo van a enfrentar el tema del "spoofing", o suplantación de identidad de números, en los que se engaña a los sistemas y teléfonos para que los identificadores de llamadas hagan aparecer que le marcan para extorsionar del 441123456, registrado a nombre de una señora que vende tortillas en el centro de su ciudad, cuando en realidad la llamada se origina de otro número el 333654321.
6	19/11/2025	Nombre de usuario público	B000252565	Considero que delegar a los prestadores de servicios la responsabilidad de crear dicho patrón representa un riesgo significativo para la confidencialidad de los datos personales. Existen antecedentes de compañías que han sufrido ciberataques, como el caso de Movistar, donde se estima que la información de al menos 22 millones de usuarios (nombre completo, DNI, número telefónico y tipo de plan) fue vulnerada. Además, en otros países donde se han implementado registros similares, actualmente existe un mercado negro de líneas





No.	Fecha	Remitente	Referencia	Comentarios recibidos mediante Plataforma
				telefónicas con registros clonados o falsificados, lo que demuestra que la medida no solo es ineficaz, sino que genera una inversión considerable sin un beneficio real en materia de seguridad. Lo ideal sería establecer mecanismos sólidos de protección contra ciberataques, especialmente en bases de datos gubernamentales, y que sea el propio Estado quien asuma la responsabilidad de garantizar la seguridad de los datos personales, en lugar de trasladarla a terceros. Más que implementar un patrón de registro, deben considerarse medios más directos y eficaces para combatir la delincuencia, enfocados en acciones que realmente fortalezcan la seguridad y la protección ciudadana.
7	19/11/2025	Telecomunicaciones Indígenas Comunitarias, A.C.	B000252581	Los operadores móviles con un enfoque social comunitario son administrados por comunidades, organizaciones y cooperativas indígenas de alta y muy alta marginación que prestan sus servicios de telefonía móvil sin fines de lucro, principalmente, en zonas rurales e indígenas donde son nulos o escasos los operadores comerciales que prestan el servicio, esto debido a la baja rentabilidad, los ingresos obtenidos de la prestación del servicio son utilizados para el fortalecimiento de sus comunidades mediante el desarrollo de diversos proyectos. En este sentido, para el tratamiento legal de los operadores móviles con enfoque social comunitario, se debe considerar su naturaleza jurídica y el servicio que presta, esto con el fin de que los lineamientos que se publiquen en materia de identificación de líneas móviles no afecten la viabilidad y la prestación del servicio, ya que ello implicaría la privación del derecho a adquirir, operar y administrar medios de comunicación, derecho que consagra el artículo 2, apartado B, fracción X, de la Constitución Política. Es importante destacar, que han sido constantes las luchas que los grupos indígenas han enfrentado tanto para ser reconocidos, como para ser tratados de manera diferenciada, ya que al ser grupos vulnerables no pueden equiparse con grupos empresariales, en este sentido la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la siguiente tesis: Suprema Corte de Justicia de la Nación Registro digital: 2023330; Instancia: Primera Sala Undécima Época; Materias(s): Constitucional; Tesis: 1a. XXVI/2021 (10a.); Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Julio de 2021, Tomo II, página 1656; Tipo: Aislada MEDIOS DE COMUNICACIÓN A FAVOR DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA CONSTITUCIÓN GENERAL CONSAGRA UN DERECHO DE TRATAMIENTO DIFERENCIADO SOBRE SU OPERACIÓN. Hechos: Una asociación civil titular de una concesión de uso social indígena promovió juicio de amparo en contra de un artículo que le obligaba a pagar derechos por el uso del espectro radioeléctrico de la misma manera que los titulares del resto de categorías de concesiones. Criterio jurídico: La Constitución General individualiza a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos diferenciados para establecerlos como beneficiarios de un tipo especial de concesión y de medidas para remediar la discriminación que han sufrido, tanto en las condiciones de adquisición como de operación de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico, por tanto, es inconstitucional que la ley someta a estos grupos a reglas que no reconozcan su diferencia. Justificación: El artículo 2o., apartado B, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece un mandato legislativo en materia de telecomunicaciones, consistente en diseñar las condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, lo que se correlaciona con lo previsto en el





No.	Fecha	Remitente	Referencia	Comentarios recibidos mediante Plataforma
				artículo 30 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), interpretados sistemática y armónicamente a la luz de los diversos 8, punto 1 y 16 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Este derecho constitucional ancla sus raíces en el reconocimiento del valor del multiculturalismo y constitucionaliza la obligación de diseñar una política de la diferencia, para reconciliar el valor universal de los derechos humanos con la composición pluricultural de la sociedad mexicana. Así, el legislador está obligado a reglamentar instrumentos para que las minorías defiendan su identidad y reclamen reconocimiento. Sin medidas remediales para la adquisición y operación de concesiones, los pueblos y comunidades indígenas no tendrían asegurado un espacio para debatir su relación con las otras identidades y sobre el contenido y alcance de lo que significa adscribirse a una identidad indígena. Por tanto, mediante la consagración de derechos específicos en materia de acceso y operación de medios de comunicación, la Constitución otorga a los pueblos y comunidades indígenas espacios para entablar diálogos culturales, no sólo que les permitan evitar la asimilación cultural y, por tanto, evitar la indeseable homologación, sino también para debatir internamente el contenido de sus procesos de representación. Amparo en revisión 603/2019. Telecomunicaciones Indígenas Comunitarias, A.C. 13 de enero de 2021. Cinco votos de las Ministras Norma Lucía Piña Hernández, quien votó con el sentido por consideraciones distintas, formulará voto concurrente y por lo tanto se separa de las consideraciones contenidas en la presente tesis, Ana Margarita Ríos Farjat, y los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente en el que se separa de las consideraciones contenidas en la presente tesis, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Juan Luis González Alcántara Carrancá. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: David García Sarubbi. Esta tesis se publicó el viernes 02 de julio de 2021 a las 10:09 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Ahora bien, del análisis que se hizo al proyecto de los lineamientos para la identificación de líneas telefónicas móviles, se observa que no se tomó en consideración la problemática que afronta tanto los operadores móviles que prestan el servicio en áreas remotas y/o rurales, específicamente en donde el acceso a la comunicación es complicada y tampoco las dificultades de los usuarios para cumplir con los requerimientos establecidos en los lineamientos, es así que con la implementación del registro de usuarios en el modelo de prepago, traería los siguientes efectos negativos: 1) Una gran parte de los consumidores de SIMS de prepago en zonas rurales, viven en zonas remotas de los centros de registro, en algunos casos no poseen documentos de identificación o no tienen fácil acceso a la obtención de éstos, pertenecen a grupos vulnerables que dependen de terceras personas para desplazarse a los centros de registro o para llevar a cabo dicho proceso vía remota, en este último caso, es preciso señalar que por la orografía de las comunidades indígenas, es común que la calidad de los datos móviles sea deficiente, lo que sería un obstáculo para hacer uso de las plataformas de registro vía remota. Dichas dificultades serán un factor importante que van a interferir en el cumplimiento del registro dentro del plazo otorgado, lo que traerá como consecuencia la pérdida del acceso al servicio de comunicación una vez que las tarjetas SIMS sean desactivadas. Por lo tanto, estos grupos son los que corren mayor riesgo de perder acceso a la comunicación, ya que los lineamientos resultan inflexibles al no considerar las características de los





No.	Fecha	Remitente	Referencia	Comentarios recibidos mediante Plataforma
				usuarios y las circunstancias regionales en las que se encuentra; 2) Por lo que corresponde a los operadores móviles, la implementación del registro traerá un incremento en sus costos de operación, y un detrimento en sus ingresos que son invertidos en fines sociales de las comunidades, ya que para estar en posibilidad de ejecutar dicho proceso se requiere: • Capacitación del personal • Diseño de campañas publicitarias o medios por los cuales se les informará a los usuarios de la implementación del registro de usuarios de telefonía móvil, los cuales deberán ser traducidos en las 68 lenguas indígenas que existen en nuestro país, ya que con ello se garantiza que se pueda acceder a la información necesaria para llevar a cabo el registro correspondiente. • Equipamiento de centros de distribución Asimismo, se limitarán la distribución de las tarjetas de prepago, ya que, en algunos puntos de venta que actualmente se tienen, no se podrá llevar a cabo el registro señalado o simplemente los agentes comerciales no podrán realizar dicha labor; 3) De acuerdo a cifras del Censo de Población y Vivienda del INEGI, en el 2023, en México, 39.2 millones de personas se identificaron como indígenas, 7.4 millones de personas de 3 años y más hablaban alguna lengua indígena y 7.0 millones de personas cumplían con ambas condiciones. El 19.1 % de la población indígena de 15 años y más era analfabeta; entre la no indígena de ese mismo grupo de edad, lo era solo 2.8 por ciento. En los últimos años, se ha creado en nuestro país un marco legal de protección a los derechos de los pueblos indígenas, con el fin de atender sus necesidades, tal y como lo señala el artículo 1o de nuestra Constitución, en donde se establece que está prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, lo que obliga a las autoridades a proteger y garantizar los derechos humanos de las personas y comunidades indígenas. El artículo 2º del mismo marco normativo, reconoce la composición pluricultural de la Nación, que se sustenta originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas, las personas indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de discriminación en el ejercicio de sus derechos. Es así, que al emitir lineamientos donde no se consideren las características, necesidades y limitaciones de los pueblos indígenas, en donde un gran porcentaje de ellos es analfabeta y hablantes de una lengua indígena, se comprometerá la continuidad de sus operaciones y el derecho a la comunicación, derecho que es esencial para su inclusión en la sociedad y para la comunicación con el mundo exterior, contraviniendo lo señalado en el artículo 2, inciso B, fracción XI de la Constitución y 185 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Artículo 2 B) ... XI. Adoptar medidas para que los pueblos y comunidades indígenas accedan a los medios de comunicación e información en condiciones de dignidad, equidad e interculturalidad, sin discriminación alguna para que reflejen la diversidad cultural indígena. Artículo 185. Los usuarios gozarán de los derechos previstos en esta Ley y en la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como en las demás disposiciones aplicables. Son derechos de los usuarios: XIV. En la prestación de los servicios de telecomunicaciones estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el idioma, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, la identidad o filiación política, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; 4) El artículo 2, inciso B, fracción X de la Constitución señala que el Estado debe establecer y





No.	Fecha	Remitente	Referencia	Comentarios recibidos mediante Plataforma
				garantizar las condiciones para que los pueblos y comunidades indígenas puedan adquirir, operar, promover, desarrollar y administrar sus medios de comunicación, telecomunicaciones y nuevas tecnologías de la información; por su parte el artículo 6 del mismo ordenamiento especifica que se deberá garantizar que los servicios de telecomunicaciones serán prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias. Ahora bien, conforme a los lineamientos para la identificación de líneas telefónicas móviles, se desprende que los usuarios de líneas telefónicas móviles deberán de registrar su alta en la Plataforma de Gestión de líneas telefónicas móviles y en caso de no cumplir con ello en el plazo estipulado, se darán de baja dichas líneas telefónicas, es así que para la vigencia de una línea telefónica se requiere cumplir con la condición del registro en la plataforma mencionada, lo cual constituye una violación al derecho que tienen todos los individuos a la comunicación, contraviniendo lo señalado en los artículos 2, inciso B, fracción X de la Constitución y 6, inciso B, fracción II, al condicionar un servicio que la propia carta magna cataloga como un derecho y que el Estado está obligado a prestar sin intervenir arbitrariamente, y 5) La retroactividad de la ley se refiere a la aplicación de una Ley nueva a situaciones jurídicas pasadas, en el caso en particular, los lineamientos para la identificación de líneas telefónicas móviles establece que serán aplicados para líneas nuevas y vigentes, en este sentido, la aplicación de estos tendrá un efecto negativo para aquellas líneas telefónicas que fueron activadas con anterioridad, ya que en el supuesto de que no se cumpla con el registro señalado, serán dadas de baja, suprimiendo con ello los derechos previamente adquiridos por los usuarios, toda vez que el registro no es un requisito que esté contemplando en su contratación, ante ello se transgrede lo señalado en el los artículos 14 de la Constitución Política y 189 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Artículo 189. Los concesionarios y los autorizados contemplados en la fracción I del artículo 159 de la Ley están obligados a informar y respetar los precios, tarifas, garantías, penalidades, compensaciones, cantidades, calidad, medidas, intereses cargos, términos, plazos, fechas, modalidades, reservaciones y demás condiciones de la prestación del servicio conforme a las cuales se hubiera ofrecido, obligado o convenido con el usuario o suscriptor y bajo ninguna circunstancia serán negados estos bienes o servicios a persona alguna Por lo anterior, es necesario que antes de implementar dicho registro, se tome en cuenta las condiciones del mercado, sobre todo, en los segmentos de la población donde el acceso a los medios de registro son limitados, ya sea por no tener sus documentos de identidad, porque las condiciones físicas y geográficas les impiden acercarse a los centros de registro o porque no pueden cumplir con éste vía remota al carecer de calidad en los datos móviles; en consecuencia, dichas exigencias podrían comprometer la continuidad de la operación del servicio y el derecho a la comunicación de los habitantes de las comunidades, en donde ni el estado ni los concesionarios comerciales llevan a cabo la prestación del servicio, es por ello que se pide a la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones tome en cuenta la naturaleza específica de las comunidades indígenas y se haga una excepción en la aplicación de los presentes lineamientos.





No.	Fecha	Remitente	Referencia	Comentarios recibidos mediante Plataforma
8	19/11/2025	Teresa Arenas Robles	B000252582	Comentarios de Incode Technologies: En la definición XXXII, la presentación de los datos contenidos en una Identificación Oficial no garantiza que quien los aporta sea efectivamente su Titular. En consecuencia, limitar la validación únicamente a la verificación de los datos biográficos permitiría que cualquier persona con acceso a dicha información pudiera registrar una línea telefónica a nombre de un tercero, generando riesgos de uso indebido y robo de identidad. Incorporar una definición de validación de identidad que incluya la verificación biométrica contra fuentes confiables administradas por autoridades competentes fortalece la integridad del proceso y previene que las líneas sean registradas mediante identificaciones falsas o suplantadas, contribuyendo directamente al objetivo de seguridad y trazabilidad que persiguen los Lineamientos. En el artículo 9 es importante señalar que los Concesionarios Mayoristas no son entidades especializadas en la validación de identidad ni en la realización y verificación de pruebas de vida, dado que no es el objetivo de su negocio. Resulta relevante que las Comercializadoras y Concesionarios contraten directamente a proveedores especializados en verificación de identidad y autenticación digital, promoviendo la competencia y la innovación tecnológica en el ecosistema de telecomunicaciones. Al establecer que estos terceros garanticen la interoperabilidad de la información con la Plataforma correspondiente, se asegura que la autoridad y los operadores mantengan acceso efectivo y trazable a los datos de identificación, sin centralizar la infraestructura ni limitar las soluciones tecnológicas disponibles. Dado que el Alta de estas líneas requiere de una validación de identidad y de una prueba de vida del usuario y/o titular, en conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 23, fracción IV, de los presentes Lineamientos, resulta conveniente que entidades especializadas en la verificación y autenticación de identidad puedan proveer el servicio contemplado en el presente artículo, es decir, habilitar las Plataformas de Gestión y Consulta de Líneas Telefónicas Móviles. El fortalecimiento del artículo 16 mediante la incorporación de elementos biométricos y mecanismos de autenticación digital incrementa significativamente la confiabilidad del proceso de identificación y la protección contra suplantaciones de identidad. Este procedimiento permite constatar la autenticidad de los datos y documentos utilizados, así como prevenir intentos de validación mediante identificaciones alteradas, en las que la fotografía coincida con la persona verificada pero los datos biográficos correspondan a otra identidad. Por lo que hace al servicio de verificación de identidad que provee el Instituto Nacional Electoral (INE), estos deben ser consultados por la persona moral que tenga la obligación de identificar a los ciudadanos, por lo que centralizar este proceso con los mayoristas, haría inviable que el servicio del INE se habilite para beneficios de estos terceros (es decir, a las comercializadoras).
9	20/11/2025	Eduardo Servin López	B000252595	El Proyecto exige que cada línea móvil esté asociada con una identificación oficial (CURP, RFC o Pasaporte). Este proceso implica el tratamiento masivo de datos personales sensibles. De no precisarse estándares técnicos mínimos, mecanismos de resguardo, así como responsabilidades diferenciadas entre operadores y autoridades, existe el riesgo de vulneraciones de seguridad, accesos indebidos o fallas de protección que puedan comprometer la confidencialidad de la información de los usuarios de servicios de telefonía móvil. Al respecto, se sugiere:





No.	Fecha	Remitente	Referencia	Comentarios recibidos mediante Plataforma
				a) Definir estándares mínimos de seguridad informática; b) Determinar la autoridad responsable del resguardo y validación de datos, la cual no debe recaer en los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil (PSTM). 2.2 Falta de claridad en procedimientos de alta y baja En el Proyecto se identifica incertidumbre regulatoria respecto a los requisitos y modalidades para realizar el alta y baja de líneas móviles. En particular, el artículo 7 del Proyecto obliga a los proveedores a difundir los requisitos y modalidades para para realizar el alta y baja de líneas móviles, así como para realizar la consulta de las líneas móviles vinculadas. No obstante, no se precisa cuáles deben ser dichos requisitos. Así, en ausencia de claridad respecto a estos requisitos, cada PSTM podría establecer requisitos diferentes, generando discrecionalidad; por lo que se podrían crear cargas diferenciadas para OMVs frente a operadores móviles con infraestructura y con ello, incrementaría el riesgo de incurrir en errores, rechazos indebidos y problemas con los usuarios. Al respecto, se sugiere: a) Establecer en el proyecto un artículo específico que determine los requisitos únicos y homologados para altas y bajas. b) Precisar cuáles autoridades proveerán la información para validación (por ejemplo: INE, SAT, SRE, INM). c) Definir qué mecanismos de colaboración se seguirán con dichas autoridades para lograr una conexión segura con las referidas bases de datos. 2.3 Derechos de los usuarios a los servicios de telecomunicaciones como derecho humano La obligación de vincular la identidad con las líneas telefónicas móviles puede derivar en que algunos sectores de la población no puedan activar líneas; por ejemplo, personas migrantes, turistas, o personas sin CURP/RFC, lo que podría afectar su derecho de acceso a los servicios de telecomunicaciones. Al respecto, se sugiere: a) Prever mecanismos alternativos de identificación para población vulnerable. b) Establecer un sistema temporal de verificación para turistas o personas en tránsito. c) Evitar medidas que impliquen discriminación indirecta. 3.1 Complejidad en el desarrollo de plataformas De acuerdo con el Proyecto cada operador deberá desarrollar dos plataformas: una de gestión y otra de consulta. Aun cuando en el Análisis de Impacto Regulatorio se estima que el costo de la propuesta será de cerca de 4 mil millones de pesos, dicho cálculo no refleja la realidad operativa y económica de los OMV en México, quienes deberán contratar con terceros las plataformas establecidas, elevando de forma desproporcionada los costos de cumplimiento. Esta carga al no considerar el tamaño, ingresos ni modelo de negocios de los OMVs, generarán efectos regresivos en el mercado, incrementando sus costos mayoristas, reduciendo sus márgenes de ganancia, de por sí estrechos y, en última instancia, se trasladará al usuario final, afectando la competencia del ecosistema móvil. Aunado a lo anterior, el proyecto de lineamientos señala la obligación de desarrollar las plataformas a los operadores mayoristas para que estos a su vez nos provean acceso a sus clientes minoristas (OMV) sin que los primeros tengan la capacidad y facultades para gestionar datos de usuarios finales, toda vez que, en la mayoría de los casos, su título de concesión les confiere el derecho de proveer todo tipo de servicios de telecomunicaciones a usuarios mayoristas. Ahora bien, se considera que el hecho de que los operadores móviles sean los responsables de validar la identidad de los usuarios plantea serias preocupaciones jurídicas y regulatorias. La validación de identidad es una función típicamente reservada a autoridades competentes,





No.	Fecha	Remitente	Referencia	Comentarios recibidos mediante Plataforma
				pues implica el acceso y tratamiento de datos personales sensibles. Trasladar esta responsabilidad a empresas privadas sin un marco claro de colaboración y supervisión puede generar riesgos de discrecionalidad, errores y vulneraciones de derechos fundamentales. La obligación de validar identidad coloca a los operadores en una posición ambigua respecto a la protección de datos personales. Al ser responsables de verificar documentos oficiales y almacenar resultados de validación, se convierten en custodios de información altamente sensible. Sin embargo, no se establecen salvaguardas claras sobre cómo deben protegerla, ni se prevén auditorías independientes que garanticen que los datos no sean utilizados para fines distintos al servicio de telecomunicaciones. Esto contraviene principios de proporcionalidad y finalidad en el tratamiento de datos. Desde la perspectiva de derechos humanos, la medida puede derivar en exclusión de sectores vulnerables. Migrantes, turistas, personas sin CURP o RFC, o quienes carecen de documentos oficiales vigentes podrían quedar fuera del acceso a servicios móviles, lo que vulnera su derecho a la comunicación y a la información. La regulación debería prever mecanismos alternativos de identificación temporal o proporcional, evitando que la conectividad se convierta en un privilegio reservado a quienes cumplen con requisitos burocráticos estrictos. En suma, la validación de identidad debería ser una función centralizada en autoridades competentes, como RENAPO, SAT o el INM, mediante servicios de verificación oficiales y estandarizados. Los operadores podrían limitarse a ejecutar el proceso de alta y conservar trazas de la validación, pero no asumir la responsabilidad primaria de verificar documentos. Esto garantiza uniformidad, proporcionalidad y respeto a los derechos de los usuarios, al tiempo que se reduce la carga operativa y el riesgo de que empresas privadas se conviertan en árbitros de la identidad ciudadana. Así pues, los lineamientos, tal como están planteados, trasladan a los operadores una responsabilidad que excede su función natural y que debería recaer en el Estado. La regulación necesita ajustes para asegurar seguridad jurídica, proporcionalidad y protección efectiva de los derechos humanos y de los datos personales. Por otro lado, resulta cuestionable la obligatoriedad de que los proveedores mayoristas provean a los OMV el servicio de acceso a las plataformas siendo que este no es un servicio de telecomunicaciones en sí mismo. En tal sentido, consideramos que la CRT no tendría facultades para regular/resolver los desacuerdos por tarifas en dicho servicio, dando lugar con ello a diversos recursos legales que limitarían su comercialización. Al respecto, se sugiere: a) Habilitar plataformas centralizadas administradas directamente por el Estado y que estén abiertas a todos los PSTM sin costo. Tiempos de implementación Los lineamientos establecen 30 días naturales para el desarrollo de las plataformas (fase 1) y 120 días para registrar 143 millones de líneas (fase 2) Si se considera que los OMV tendrán que contratar los servicios de estas plataformas con los operadores mayoristas, se prevé un riesgo de incumplimiento, en caso de que, pasado el tiempo para cada fase, el operador mayorista no haya logrado implementar dichas plataformas o que no se alcance un acuerdo con los operadores mayoristas respecto al cobro de las tarifas. También resulta importante considerar que el desarrollo de una plataforma y conectarla a las bases de datos de las autoridades competentes no es tarea fácil, se deben prever los mecanismos legales que permitan a las autoridades compartir la información con los operadores de servicios de telefonía móvil, sin contar que cada plataforma se encuentre en una tecnología y formato diferente, por lo que la interoperabilidad y los tiempos





No.	Fecha	Remitente	Referencia	Comentarios recibidos mediante Plataforma
				para lograrla deben ser los suficientes. Al respecto, se sugiere: a) Extender los plazos para el desarrollo de ambas plataformas, considerando los plazos previstos para plataformas similares en la experiencia internacional. b) Establecer los mecanismos que permitan la coordinación con las autoridades competentes para la conexión de las bases de datos, y c) Prever una fase de pruebas piloto con OMV y operadores mayoristas, una vez que las plataformas estén funcionando. La obligación de procesar grandes volúmenes de datos y de desarrollar plataformas independientes impondrá cargas regulatorias más severas a los OMV, quienes no cuentan con la infraestructura, escala o capacidades tecnológicas de los operadores con red propia. Esta asimetría podría elevar sus costos de cumplimiento y debilitar la competencia, generando riesgos de salida de operadores pequeños y, en consecuencia, afectación al usuario final. Al respecto, se sugiere: a) Habilitar plataformas centralizadas administradas directamente por el Estado y que estén abiertas a todos los PSTM sin costo, o b) Establecer un esquema de tarifas proporcionales al tamaño del OMV. Lo anterior, evitaría que se generen cargas asimétricas entre OMV y operadores con infraestructura. Aun con esto hay muchos elementos no resueltos en los lineamientos como son: Fallecimiento del titular; Robo de equipo y documentación falsa y el mundial de fútbol NO ESTÁ CLARO EL PROCESO PARA EXTRANJEROS.
10	23/11/2025	Lestat Caraballo Morales	B000252635	No estoy de acuerdo con las medidas de identidad digital en telefonía personal, ya que violan el derecho a la privacidad. Además muchas personas se quedarán sin acceso libre a la telefonía ya que no todos tienen el entendimiento ni comprensión de qué manera esta ley vulnera sus derechos. No confío en el gobierno ni en sus sistemas de seguridad. No tengo plena confianza en el gobierno, en sus regulaciones ni en sus servidores. La población quedará más expuesta a fraudes y hackeos de cuentas e identidades.
11	25/11/2025	[GSMA] Lucrecia Corvalan	B000252679	Referencia: Aportes de la GSMA acerca de la Consulta Pública sobre propuesta regulatoria denominada "Lineamientos para la identificación de líneas telefónicas móviles". Como representantes de la industria móvil, compartimos el compromiso de esta Comisión para promover un entorno seguro para los usuarios mexicanos. Por lo tanto, consideramos relevante acercar a esta consulta pública una serie de reflexiones y recomendaciones construidas a partir de la experiencia internacional y el trabajo técnico conjunto con nuestros miembros en México. Además, remitiremos estos comentarios vía correo electrónico para su información. La industria móvil ha demostrado un compromiso permanente con la seguridad de sus usuarios. Los operadores móviles invierten constantemente en herramientas de detección de fraude, filtrado y bloqueo de tráfico malicioso como firewalls para SMS y voz. Actúan con celeridad ante comportamientos sospechosos, comparten conocimiento con otros sectores y capacitan de forma continua a su personal, al tiempo que orientan al consumidor para que pueda identificar y reportar actividades fraudulentas. Asimismo, en materia de seguridad y justicia los operadores suscriben diversos mecanismos de colaboración ya sea por obligaciones que derivan de la ley como a través de acuerdos voluntarios. Con 95 millones de suscriptores móviles únicos (73% de la población) y más del 70% de conexiones vía smartphones (información disponible en www.gsmaintelligence.com), la conectividad móvil





No.	Fecha	Remitente	Referencia	Comentarios recibidos mediante Plataforma
				y la inclusión digital proporcionan numerosos beneficios esenciales para el desarrollo socioeconómico mexicano, como servicios de identidad, financieros, de salud y de gobierno electrónico. Por lo tanto, es prioritario facilitar la adopción de los servicios móviles, con opciones que se adapten a sus necesidades y sin enfrentarse a procesos administrativos complejos. Actualmente, uno de cada cuatro mexicanos es afectado por la brecha de uso, es decir, vive en zonas con cobertura de banda ancha móvil pero no accede a Internet por cuestiones relacionadas con la asequibilidad de dispositivos móviles, falta de habilidades digitales o preocupaciones en torno a la seguridad y privacidad (información disponible en https://www.gsma.com/solutions-and-impact/connectivity-for-good/mobile-economy/wp-content/uploads/2024/06/La-economia-movil-en-America-Latina-2024.pdf). Resulta trascendente entonces facilitar la adopción de los servicios móviles y evitar cualquier impacto negativo en los objetivos de inclusión digital, como la exclusión involuntaria de consumidores que forman parte de grupos minoritarios o de sectores sociales vulnerables o desfavorecidos, como trabajadores informales, población indígena, inmigrantes o refugiados, que muchas veces carecen de las identificaciones requeridas o viven en zonas remotas. Es esencial que cualquier medida de registro se aplique con un enfoque centrado en el consumidor, asegurando que no afecte la experiencia del usuario y, sobre todo, garantizando la continuidad del servicio y minimizando sus interrupciones, y de suma relevancia que las acciones que se lleven a cabo eviten incentivar los mercados clandestinos de tarjetas SIM registradas de manera fraudulenta o robadas. Además, resulta pertinente que cualquier medida de este tipo considere aprendizajes previos y referencias internacionales que orienten hacia mecanismos realmente proporcionales y a procesos de implementación claros y realistas para asegurar su efectividad. A continuación, nos permitimos realizar comentarios sobre determinados temas en particular, abordados en los Lineamientos: Roaming Internacional: Uno de los puntos que presenta una seria problemática es el relativo a las obligaciones de registro de líneas telefónicas que usen el servicio de roaming en territorio mexicano (artículo 19). Esta obligación afectaría directamente la naturaleza técnica del roaming, cuyo funcionamiento se basa en que la autenticación, gestión del servicio y resguardo de la información del usuario se realizan siempre en su país de origen. La red mexicana únicamente verifica la validez del abonado mediante señalización estandarizada conforme a las especificaciones de GSMA y 3GPP, pero no crea perfiles locales ni administra datos personales de usuarios con los que no mantiene relación contractual (para más información sobre Roaming visite https://www.gsma.com/about-us/regions/latin-america/es/servicios-de-roaming-en-america-latina/ y https://www.gsma.com/about-us/gsm-technology/how-roaming-works/). Establecer un registro nacional de roamers supondría obstáculos inatendibles que impactarían seriamente a los viajeros, considerando que el roaming ha permitido durante años que millones de usuarios se mantengan comunicados de manera automática y sin trámites adicionales al momento de viajar, contribuyendo a la operación de los operadores y garantizando continuidad, seguridad y simplicidad en la experiencia del usuario. Imponer requisitos locales adicionales atentaría directamente contra estos beneficios esenciales del





No.	Fecha	Remitente	Referencia	Comentarios recibidos mediante Plataforma
				servicio. Además, la medida tendría un impacto negativo en un sector tan estratégico como el turismo, cuyo aporte económico, según cifras del World Travel and Tourism Council, podría alcanzar hasta el 15% del PIB nacional estimado para 2025 (fuente: https://wtcc.org/news/el-sector-turistico-de-mexico-podria-alcanzar-un-nuevo-record-en-2025). Esta disposición también excede el principio de territorialidad, pues la regulación aplicable corresponde al país de origen del usuario. El roaming opera mediante acuerdos internacionales previos entre operadores — que permiten que los usuarios mantengan su número, servicios y autenticación sin intervención administrativa local. Estos acuerdos requieren de forma indispensable la autorización para que la red visitada pueda enviar mensajes a los usuarios del operador de origen. Imponer una obligación que requiera el envío de mensajes sin un contrato preexistente contraviene este funcionamiento básico del esquema de roaming y alterarlo introduce fricción al ecosistema, genera costos desproporcionados y pone en riesgo la continuidad del servicio. Además, como los usuarios en itinerancia no son clientes de los operadores nacionales, no puede exigirse el registro de datos de personas con las que no existe relación contractual ni control alguno, lo que también podría implicar inconsistencias con los marcos aplicables en materia de privacidad y protección de datos personales. Desde el conocimiento técnico disponible y con base en las buenas prácticas internacionales en materia de roaming, no se tiene identificado que otros países apliquen obligaciones equivalentes por lo que esta medida vulneraría los principios de trato nacional y de nación más favorecida, además de contradecir lo dispuesto en el Artículo 18.25 del T-MEC, que promueve cooperación y eliminación de barreras al roaming. Por lo anterior, se recomienda eliminar en su totalidad el artículo 19 y exceptuar expresamente al servicio de Roaming Internacional del ámbito de aplicación de los Lineamientos. Prestación de servicios adicionales: El artículo 9 de los Lineamientos dispone que los Concesionarios Mayoristas Móviles habilitarán las Plataformas -de Gestión (alta) y de Consulta (consulta y baja)- y las ofrecerán como un servicio adicional, en condiciones no discriminatorias, a las Comercializadoras, y en su caso a los concesionarios a los que presten sus servicios mayoristas. Al respecto, y sin perjuicio de que son los Operadores Móviles Virtuales (OMVs) los únicos que tienen relación con sus propios usuarios y los que gestionan sus líneas, será indispensable acotar que la prestación de tales servicios adicionales sea de carácter estrictamente opcional para los Concesionarios Mayoristas Móviles y que, en caso de que voluntariamente decidan ofrecerlos, estos se limiten exclusivamente a sus propios OMVs, sin extenderse a otros concesionarios a los que presten servicios mayoristas (como el servicio de usuario visitante) o a OMVs con los que no mantengan una relación contractual. Número máximo de líneas a ser registradas: Para el caso de Personas Físicas, podría considerarse homologar a 10 el número máximo de líneas a ser registradas, tanto en postpago como en prepago, o incluso un valor mayor si así se estima conveniente; sin efectos retroactivos para parque existente o contrataciones previas. Esto únicamente con el fin de favorecer la continuidad de la conectividad, dado que los mecanismos de identificación y validación de los usuarios serán los mismos en ambas modalidades. Documentos y validación de identidad: Dada la obligación de Validación de Identidad (Procesos automatizados





No.	Fecha	Remitente	Referencia	Comentarios recibidos mediante Plataforma
				para validar los datos de una Identificación Oficial, mediante la consulta a fuentes confiables de información a cargo de las autoridades competentes). Prevista en los Lineamientos, resulta indispensable que se precise cuáles identificaciones oficiales serán aceptadas por los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil, pues, contrario a lo que se indica en el artículo 16 de los Lineamientos, no todas las identificaciones oficiales que contengan fotografía y CURP serían susceptibles de ser validadas por la entidad que las emite, mucho menos por otras públicas o privadas. Ello a fin de asegurar que los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil se encontrarán en posibilidad de dar cabal cumplimiento a lo ordenado en los Lineamientos. No obstante, lo anterior no deberá reducir las opciones de los usuarios para llevar a feliz término un registro rápido, eficiente y confiable. Finalmente, invitamos a la Comisión a que considere las siguientes medidas para minimizar lagunas jurídicas o deficiencias operativas: • Consultar, colaborar y comunicarse con los operadores móviles antes, durante y después del ejercicio de implementación, con la flexibilidad suficiente para adaptar cualquier medida a las posibilidades del mercado, considerando todos los efectos potenciales. • Equilibrar las demandas de seguridad nacional con la protección de los derechos de los ciudadanos. • Proporcionar certeza y claridad sobre los requisitos de registro antes de cualquier implementación. • Diseñar procesos de registro que sean administrativamente “ligeros” que no supongan procesos adicionales, onerosos o engorrosos – ni para el usuario ni para los operadores –. • Colaborar con las actividades de difusión y comunicación conjuntas – incluyendo costos operativos – para que los usuarios conozcan la modalidad, los canales disponibles y plazos de registro. La GSMA agradece la oportunidad de acercar estos comentarios y se pone a disposición para ampliar cualquier argumento de nuestra contribución.
12	26/11/2025	Nombre de usuario público	B000252699	No estoy de acuerdo, ya que vulnera los derechos de privacidad, en México es más fácil adquirir la base de datos de todos los mexicanos que hacer una cita en el IMSS, debido a ello muchas personas que desconocen de la tecnología, carecen de servicios sufrirán robo de identidad para que el crimen realice mal uso de sus datos, no confío en el gobierno, ni en la legalidad de lo que quieren realizar.
13	26/11/2025	Alberto Razo Meza	B000252700	Comentarios a la Consulta Pública sobre los “Lineamientos para la Identificación de Líneas Telefónicas Móviles” (los “Lineamientos”). Es importante que la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones (“Comisión” o “CRT”), tenga en consideración que, los OMVs (comercializadoras) fueron creadas con el objetivo de facilitar a la población el acceso al servicio público de telecomunicaciones y la apertura a nuevos competidores, para fomentar un entorno de competencia donde existan nuevos esquemas para la prestación de servicios de telecomunicaciones y que más personas tengan acceso a las tecnologías de la información, a la comunicación, y a los servicios de telecomunicaciones a un bajo costo, toda vez que sus gastos operativos serían





No.	Fecha	Remitente	Referencia	Comentarios recibidos mediante Plataforma
				relativamente bajos, al no contar con infraestructura, personal y que sus trámites podrían realizarse de manera electrónica (vía internet). No obstante lo anterior, con estas nuevas obligaciones que pretenden imponer a través de los Lineamientos a los OMVs, dejan claro que no tomaron en cuenta la operación de los OMVs, toda vez que los costos operativos ahora se encarecerán por los gastos adicionales que tendrán que incurrir para cumplir con la obligación de las dos plataformas (Gestión y Consulta), dejando en grave peligro la operación de los OMVs, al grado de que lleguen a considerar su desaparición, por el incremento en sus costos de operación o seguramente traerá como resultado incrementar los costos de los servicios de telecomunicaciones a los usuarios finales, además de que existirá una franca desigualdad frente a las grandes empresas concesionarias de telefonía móvil e incluso entre los OMVs, ya que sin importar la cantidad de usuarios que tengan se establece la obligación general de que deben contratar dichas plataformas a los concesionarios mayoristas móviles y éstos lo cobrarán como un servicio adicional. En todo caso, debería existir un esquema de pago proporcional, es decir que el pago sea de acuerdo al número de suscriptores que tenga cada OMV. En caso de que no haya acuerdo en las tarifas con el concesionario mayorista, se prevé en los Lineamientos solicitar la intervención de esa Comisión para que resuelva en un plazo no mayor a 15 días hábiles, pero al remitirnos a las fases previstas para el procedimiento de resolución de desacuerdos sobre la interconexión previsto en la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que son procedimientos seguidos en forma de juicio, podrá dilatarse varios meses la resolución y con los tiempos que se prevén para cumplir con la obligación de registrar las líneas telefónicas móviles, simple y sencillamente se incurrirá en incumplimiento, razón por la cual se solicita a esa CRT que establezcan fechas en las cuales realmente se podrán cumplir con estas obligaciones. Los Lineamientos son de observancia obligatoria para los concesionarios que operan redes públicas de telecomunicaciones y prestan el servicio de telefonía móvil, así como para las comercializadoras de servicios de telecomunicaciones que prestan dicho servicio. Esta obligación trata por igual a los desiguales, es decir, bajo ningún contexto se debería de comparar a un OMV con un concesionario de telecomunicaciones. Preocupa la obligación que pretenden imponerle a los OMVs para que se erijan como autoridad para llevar a cabo la “validación de identidad” de los Titulares, y de los procedimientos de “prueba de vida”, lo cual implica el acceso y tratamiento de datos personales sensibles y, por ende, el riesgo al error porque los proveedores de servicios no están capacitados para llevar este tipo de revisiones. Definitivamente vemos alto riesgo por la probable vulnerabilidad de este tipo de información sensible, por lo que es muy importante que la Comisión no solo remita a que se cumpla con las leyes y demás disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables, sino que estandarice el criterio que deben cumplir para la protección de datos personales. Desafortunadamente vemos con preocupación el riesgo del incentivo a la reventa irregular de SIMs. La obligación del Alta de una línea antes del uso puede generar mercados informales donde las SIMs se vendan ya “activadas” con datos de terceros (suplantación de identidad o documentos falsos). Falta de claridad en la obligación de “prueba de vida”, ya que los Lineamientos no definen los parámetros





No.	Fecha	Remitente	Referencia	Comentarios recibidos mediante Plataforma
				mínimos de la prueba, tecnología permitida, criterios antifraude, tiempos de retención del resultado (sin guardar biometría). La ambigüedad puede generar conflictos operativos y sanciones injustificadas. Sugerencia: Incorporar especificaciones técnicas mínimas y un estándar interoperable (ejemplo: selfie con parámetros de coincidencia, detección de vida pasiva, etc). Con relación al Lineamiento 10 (Límite de líneas por persona física), limitar a 5 líneas en prepago y 10 en pospago puede afectar negativamente a usuarios con necesidades legítimas. Personas que administran múltiples dispositivos IoT y Usuarios que mantienen líneas para trabajo, familia, equipos de seguridad, etc. Propuesta: Eliminar el límite o elevarlo a un rango razonable o sustituirlo por monitoreo de patrones de riesgo. Protección de datos personales. Aunque se establece la obligación de que no se conservarán fotografías ni biometría, los Lineamientos requieren realizar Prueba de Vida, lo que técnicamente implica capturar video o imagen temporal. Por lo que, es indispensable clarificar si el sistema puede procesar biometría sin almacenarla. ¿Cuál es el tiempo máximo permitido para su retención temporal? ¿Cómo evitar que un proveedor subcontratado almacene datos en su plataforma? Por otra parte, los Lineamientos establecen otro cargo recurrente al señalar que se deben de adoptar medidas de seguridad para proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado. Al respecto, recomendamos que esta obligación debiera de estar contenida como una medida adicional a contemplar el operador que administre y opere las plataformas de gestión y de consultas de líneas telefónicas móviles, para que las plataformas sean seguras de manera general y no que dependan de los recursos de cada operador para buscar a proveedores en ciberseguridad y que estas bases de datos resulten vulnerables. Referente a la suspensión de líneas no registradas puede dejar incomunicados a personas en zonas rurales, usuarios sin acceso a información digital y personas adultas mayores. Por lo que, sugerimos que se prevea establecer una prórroga automática de 120 días para casos no localizados, o permitir reactivación inmediata sin penalizaciones. Respecto a lo señalado en Transitorio Segundo, numeral I, no señala algún periodo para que los OMVs lleven a cabo la contratación de las plataformas con el concesionario mayorista móvil que desarrolle las plataformas, por lo que, recomendamos que se establezca un periodo de 30 días posteriores a la conclusión de la Fase 1 para poder llevar a cabo la contratación y validación correcta de las plataformas, y en ese periodo se lleve a cabo una capacitación al OMV para un correcto uso de las plataformas de gestión y consulta.
14	26/11/2025	Diego Rivera Hernández	B000252702	Se hace del conocimiento que Wal-Mart Innovación, S. de R.L. de C.V. ("Walmart"), presentó a través del correo electrónico contacto@conamer.gob.mx, los comentarios del Anteproyecto denominado: ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA SOMETER A CONSULTA PÚBLICA LA PROPUESTA REGULATORIA DENOMINADA "LINEAMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LÍNEAS TELEFÓNICAS MÓVILES". Con el fin de que los mismos, sean revisados y atendidos de conformidad con los artículos 24 y 25 de los





No.	Fecha	Remitente	Referencia	Comentarios recibidos mediante Plataforma
				Lineamientos para realizar consultas públicas de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.
15	26/11/2025	Asociación Nacional de Telecomunicaciones Székely Sánchez	B000252704	A continuación se presentan comentarios técnicos y regulatorios destinados a contribuir al análisis de los Lineamientos para la Identificación de Líneas Telefónicas Móviles (en adelante “Los Lineamientos”), desde una perspectiva de protección al consumidor, seguridad, interoperabilidad y cumplimiento de obligaciones internacionales. 1. Relevancia de la conectividad móvil 1.1. Los operadores móviles del país han consolidado mecanismos avanzados de protección en favor de las personas usuarias, mediante inversiones permanentes en plataformas de ciberseguridad, sistemas antifraude, herramientas de bloqueo de tráfico malicioso y protocolos estrictos de tratamiento de datos personales. 1.2. El sector mantiene, además, mecanismos formales y voluntarios de colaboración con Autoridades de seguridad y procuración y administración de justicia, siempre en apego a los marcos legales aplicables. 1.3. La conectividad móvil es un habilitador directo de derechos fundamentales y de actividades económicas esenciales; permite el acceso a servicios financieros, de identidad, salud y gobierno digital. 1.4. En este contexto, cualquier regulación que tenga incidencia sobre la activación, continuidad o identificación de líneas debe garantizar un enfoque centrado en las personas usuarias, evitando cargas desproporcionadas que afecten a poblaciones vulnerables o que incentiven mercados ilícitos de tarjetas SIM vinculadas irregularmente. 2. Observaciones puntuales a los Lineamientos. 2.1. Obligaciones previstas para Concesionarios Mayoristas Móviles el artículo 9 establece a los Concesionarios Mayoristas Móviles la obligación de habilitar y ofrecer, como servicios adicionales, plataformas de gestión y consulta para que las Comercializadoras y los Concesionarios minoristas cumplan con el registro establecido. Desde un análisis de proporcionalidad regulatoria, es indispensable distinguir entre: a) La obligación técnica del mayorista de permitir que sus propios OMVs utilicen la infraestructura necesaria para cumplir los Lineamientos; y, b) La responsabilidad jurídica irrenunciable de los OMVs y concesionarios minoristas, quienes son los únicos con relación contractual directa con la persona usuaria. La redacción actual traslada indebidamente cargas regulatorias al mayorista, al convertirlo en responsable operativo y jurídico de obligaciones que corresponden exclusivamente al proveedor minorista. Esto resulta contrario al diseño del mercado móvil y al principio de responsabilidad directa frente a consumidores. Por ello, se solicita modificar el artículo 9 para precisar que los operadores mayoristas podrán, de manera voluntaria, ofrecer servicios adicionales (uso de plataformas) a sus propios OMVs, pero sin sustituir obligaciones legales de dichos OMVs. Asimismo, debe aclararse que cualquier servicio adicional que un operador mayorista decida ofrecer sólo puede extenderse a sus propios OMVs, pero nunca a otros concesionarios a los que presten servicios mayoristas (como el servicio de usuario visitante) o a OMVs con los que no mantenga una relación contractual. 2.2. Inaplicabilidad del registro de líneas en Roaming Internacional (Artículo 19) 2.2.1. El artículo 19 impone a los concesionarios nacionales la obligación de registrar la identidad de las líneas en Roaming Internacional que operan en México, así como requerir información de identificación a operadores extranjeros. 2.2.2. Esta





No.	Fecha	Remitente	Referencia	Comentarios recibidos mediante Plataforma
				disposición es técnicamente impracticable y jurídicamente inviable, por las siguientes razones: A. Restricciones técnicas del modelo global de roaming En el esquema internacional definido por GSMA y 3GPP: a) La autenticación del abonado se realiza exclusivamente en la red del país de origen. b) La red visitada no crea perfiles locales, no almacena datos personales ni administra información contractual. c) El intercambio entre redes se limita a datos de localización y uso para efectos de enrutamiento y facturación mayorista. d) Imponer a un operador mexicano la obligación de registrar a un abonado extranjero rompe los estándares globales, afecta la interoperabilidad y haría de México el único país en exigir tal medida, sin precedentes regulatorios comparables. B. Inexistencia de vínculo jurídico con operadores nacionales Las personas usuarias en roaming no contratan servicios con operadores mexicanos. Por tanto: a) No existe fundamento legal para recabar o tratar sus datos personales, ni existiría manera de recabar su consentimiento. b) El tratamiento de dicha información violaría principios de territorialidad y contravendría normativas extranjeras de privacidad. c) El operador mexicano carece de facultades para exigir datos al operador de origen. C. Impactos regulatorios y obligaciones internacionales (T-MEC) La medida generaría distorsiones operativas, incrementos de costos y riesgos de incompatibilidad con marcos internacionales. Además, es contraria al Artículo 18.25 del T-MEC, el cual establece la opción para que los Estados Parte minimicen los impedimentos al uso de alternativas tecnológicas al servicio de itinerancia móvil internacional (roaming), a través del cual los consumidores puedan acceder a los servicios de telecomunicaciones usando el dispositivo de su elección cuando visitan el territorio de una Parte desde el territorio de otra parte. 3. Validaciones y máximo de registros. Estimamos conducente homologar el número límite de registros por usuario persona física (10) tanto en prepago como en pospago. Para que los operadores validen la identidad de aquellos usuarios que busquen registrarse, será imprescindible que se definan las identificaciones que serán aceptables a fin de que los operadores sepan cuáles de ellas pueden ser validadas por los emisores. Buscamos evitar que este proceso se traduzca en una limitación a las opciones de los suscriptores que se vayan a registrar tanto en servicios preexistentes como en usuarios nuevos. 4. Recomendaciones particulares por parte de ANATEL: a) Se sugiere eliminar por completo el artículo 19. b) Excluir expresamente al servicio de Roaming Internacional del ámbito de aplicación de los Lineamientos. c) Adicionalmente proponemos: • Establecer un proceso permanente de diálogo técnico entre autoridad y operadores durante todas las fases de implementación. • Publicar con anticipación razonable los requisitos técnicos adicionales y administrativos para otorgar certeza jurídica. • Alinear las medidas de seguridad nacional con la protección de los derechos fundamentales de las personas usuarias. • Implementar campañas de comunicación claras y de carácter conjunto entre la autoridad y los operadores, con distribución explícita de responsabilidades y costos.





No.	Fecha	Remitente	Referencia	Comentarios recibidos mediante Plataforma
16	26/11/2025	Nombre de usuario público	B000252715	I. ANTECEDENTES 1. De acuerdo a lo establecido en los artículos 103 y 164, fracción III, de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, los concesionarios y las comercializadoras de servicios de telecomunicaciones móviles están obligados a mantener activo exclusivamente el servicio de las líneas móviles que hayan completado debidamente su proceso de identificación: Artículo 103. Los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones que presten el servicio móvil, únicamente podrán activar y mantener activo el servicio de aquellas líneas que estén asociadas a usuarios finales que hayan presentado una identificación oficial conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Comisión. La identificación oficial deberá contener la CURP para personas físicas y RFC para personas morales [...] Lo anterior, con excepción de las llamadas a los números de emergencia y de atención ciudadana [...] Artículo 164. Las comercializadoras de servicios de telecomunicaciones deberán: [...] III. Activar y mantener activo el servicio de aquellas líneas que estén asociadas a usuarios finales que hayan presentado una identificación oficial, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Comisión. La identificación oficial deberá contener la CURP para personas físicas y RFC para personas morales [...] Lo anterior, con excepción de las llamadas a los números de emergencia y de atención ciudadana [...] 2. El 29 de octubre de 2025, la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones determinó iniciar el proceso de consulta pública de su propuesta de Lineamientos para la Identificación de Líneas Móviles. Esta consulta pública está programada para durar 20 días hábiles —iniciando el 30 de octubre y concluyendo el 26 de noviembre de 2025. 3. En términos generales, los Lineamientos para la Identificación de Líneas Móviles contemplan dos fases de instrumentación. En la Fase 1, se prevé que los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil desarrollen las plataformas de gestión y de consulta necesarias para llevar a cabo el alta de las líneas. De acuerdo a los lineamientos, esta primera fase deberá ser desarrollada dentro de un plazo no mayor a 30 días naturales. Asimismo, durante la Fase 1, los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil también deberán iniciar la difusión del procedimiento mediante el cual los usuarios podrán dar de alta sus líneas móviles. 4. Al inicio de la Fase 2, todas las líneas que empiecen a ser comercializadas estarán inactivas por default y, por tanto, deberán darse de alta. Durante la duración de la Fase 2 (120 días naturales) los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil deberán enviar notificaciones semanales a todos sus suscriptores con líneas activas para que éstos procedan a dar de alta su línea. Una vez concluida la Fase 2, los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil procederán a dar de baja el servicio de las líneas que no hayan sido asociadas a un Titular. 5. Se estima que el costo del desarrollo de estas plataformas para la industria asciende a un monto aproximado de 4,100 millones de pesos. II. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN NORMATIVA DENTRO DE LA CONSULTA PÚBLICA DE LOS LINEAMIENTOS Artículo 7. Obligaciones de Concesionarios y Comercializadoras. Este artículo establece las obligaciones a las que estarán sujetos los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil —que incluye no solo a los concesionarios, sino también a las comercializadoras de servicios de telecomunicaciones. En particular, la fracción II de este artículo, establece que es una obligación, tanto de los concesionarios como de las comercializadoras, habilitar las plataformas de gestión y de consulta de las líneas telefónicas. Se sugiere que el artículo sea modificado con el objeto de establecer que la “habilitación” de estas plataformas sea una obligación exclusiva de los





No.	Fecha	Remitente	Referencia	Comentarios recibidos mediante Plataforma
				Concesionarios Mayoristas Móviles —Altán, América Móvil y AT&T— es decir, excluir a las comercializadoras de esta obligación. El hecho de que las comercializadoras estén excluidas de esta obligación, no implica que éstas dejen de hacer uso de las plataformas de gestión y de consulta habilitadas por los Concesionarios Mayoristas Móviles y que, incluso, tengan que hacer pagos por su uso. La modificación sugerida a este artículo es la siguiente: DICE: DEBE DECIR: Artículo 7. Los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil que operen redes públicas de telecomunicaciones tienen las siguientes obligaciones: I. Activar y mantener activo el Servicio de Telefonía Móvil, únicamente para las Líneas Telefónicas Móviles vinculadas a un Titular y/o Usuario; II. Habilitar las Plataformas de Gestión y Consulta de Líneas Telefónicas Móviles conforme a las características establecidas en los presentes Lineamientos; III. Asesorar a los Titulares y/o Usuarios a través del Sistema de Atención en los procesos de Alta y Baja de Líneas Telefónicas Móviles; IV. Abstenerse de realizar cobros a los Titulares y/o Usuarios por el Alta y Baja de Líneas Telefónicas Móviles; V. Permitir el acceso y navegación gratuita a las Plataformas de Gestión y Consulta de Líneas Telefónicas Móviles, sea cual fuere el esquema de contratación (prepago o pospago), la Modalidad del Servicio o el saldo presente en la línea; VI. Permitir la generación de llamadas a números de emergencia, de atención ciudadana, así como al Sistema de Atención del Proveedor del Servicio de Telefonía Móvil, desde Líneas Telefónicas Móviles Inactivas, durante su Ciclo de Vida; VII. Difundir de manera clara, accesible y oportuna, a través de sus páginas o sitios de Internet, así como en sus centros de atención, los requisitos y modalidades para realizar el Alta y Baja de Líneas Telefónicas Móviles, así como para realizar la consulta de las Líneas Telefónicas Móviles que se tienen vinculadas; VIII. Habilitar en todos sus centros de atención los mecanismos para realizar el Alta y Baja de las Líneas Telefónicas Móviles y, IX. Dar aviso a la Comisión y a las autoridades competentes, de cualquier incidente de seguridad de la información o vulneración de datos personales en un plazo máximo de veinticuatro horas a partir de su detección. Artículo 7. Los Concesionarios Mayoristas Móviles estarán obligados a habilitar las Plataformas de Gestión y Consulta de Líneas Telefónicas Móviles conforme a las características establecidas en los presentes Lineamientos. Asimismo, los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil que operen o usen redes públicas de telecomunicaciones tienen las siguientes obligaciones: I. Activar y mantener activo el Servicio de Telefonía Móvil, únicamente para las Líneas Telefónicas Móviles vinculadas a un Titular y/o Usuario; II. Habilitar las Plataformas de Gestión y Consulta de Líneas Telefónicas Móviles conforme a las características establecidas en los presentes Lineamientos; III. Asesorar a los Titulares y/o Usuarios a través del Sistema de Atención en los procesos de Alta y Baja de Líneas Telefónicas Móviles; IV. Abstenerse de realizar cobros a los Titulares y/o Usuarios por el Alta y Baja de Líneas Telefónicas Móviles; V. Permitir el acceso y navegación gratuita a las Plataformas de Gestión y Consulta de Líneas Telefónicas Móviles, sea cual fuere el esquema de contratación (prepago o pospago), la Modalidad del Servicio o el saldo presente en la línea; VI. Permitir la generación de llamadas a números de emergencia, de atención ciudadana, así como al Sistema de Atención del Proveedor del Servicio de Telefonía Móvil, desde Líneas Telefónicas Móviles Inactivas, durante su Ciclo de Vida; VII. Difundir de manera clara, accesible y oportuna, a través de sus páginas o sitios de Internet, así como en sus centros de atención, los requisitos y modalidades para realizar el Alta y Baja de Líneas Telefónicas Móviles, así





No.	Fecha	Remitente	Referencia	Comentarios recibidos mediante Plataforma
				como para realizar la consulta de las Líneas Telefónicas Móviles que se tienen vinculadas; VIII. Habilitar en todos sus centros de atención los mecanismos para realizar el Alta y Baja de las Líneas Telefónicas Móviles y, IX. Dar aviso a la Comisión y a las autoridades competentes, de cualquier incidente de seguridad de la información o vulneración de datos personales en un plazo máximo de veinticuatro horas a partir de su detección. Artículo 8. Obligación de Habilitación de Plataformas. En línea con la modificación sugerida al artículo 7 precedente, se considera importante establecer en los lineamientos que los agentes económicos responsables de habilitar las soluciones tecnológicas necesarias para llevar a cabo la identificación de líneas son los concesionarios —no las comercializadoras. Esto, además, es consistente con lo establecido en el artículo 9 de los lineamientos, donde se establece que los Concesionarios Mayoristas Móviles serán los encargados de habilitar las plataformas de gestión y de consulta y cobrar por su uso a las comercializadoras. Por tanto, se sugiere modificar el artículo 8 de los lineamientos en los siguientes términos: DICE: DEBE DECIR: Artículo 8. Los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil deberán habilitar las siguientes soluciones tecnológicas: X. Plataforma de Gestión de Líneas Telefónicas Móviles y, XI. Plataforma de Consulta de Líneas Telefónicas Móviles. Artículo 8. Los Concesionarios Mayoristas Móviles Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil deberán habilitar las siguientes soluciones tecnológicas: I. Plataforma de Gestión de Líneas Telefónicas Móviles y, II. Plataforma de Consulta de Líneas Telefónicas Móviles. Artículo 9. Tarifas basadas en Costos a las Comercializadoras. En primera instancia, se sugiere clarificar que las comercializadoras de servicios de telecomunicaciones contratarán el acceso a las plataformas habilitadas por los Concesionarios Mayoristas Móviles. Esto es, la habilitación de las plataformas debe ser una obligación exclusiva de los Concesionarios Mayoristas Móviles, pero, para su uso, las comercializadoras deberán pagar una tarifa de acceso. En segunda instancia, y de manera más importante, es importante establecer que las tarifas de acceso que cobren los Concesionarios Mayoristas Móviles a las comercializadoras por el uso de las plataformas deberán ser tarifas que solo recuperen los costos de proveer ese servicio —el objetivo es que las comercializadoras puedan tener acceso a las plataformas en condiciones competitivas, no que los Concesionarios Mayoristas Móviles puedan lucrar con el acceso provisto a terceras partes. Así, se sugieren las siguientes modificaciones: DICE: DEBE DECIR: Artículo 9. [...] Las Comercializadoras y en su caso los Concesionarios, para el cumplimiento de las obligaciones previstas en los presentes Lineamientos, contratarán con el Concesionario Mayorista que les provee servicios mayoristas, los servicios necesarios para habilitar las Plataformas a que se refiere el artículo anterior. [...] La Comisión resolverá y establecerá los términos, condiciones y tarifas de los servicios con base en una metodología que propicie competencia efectiva y considere las mejores prácticas internacionales y la participación de los concesionarios en el mercado. Artículo 9. [...] Las Comercializadoras y en su caso los Concesionarios, para el cumplimiento de las obligaciones previstas en los presentes Lineamientos, contratarán con el Concesionario Mayorista que les provee servicios mayoristas, los servicios necesarios para tener acceso a habilitar las Plataformas a que se refiere el artículo anterior. [...] La Comisión resolverá y establecerá los términos, condiciones y tarifas de los servicios con base en una metodología tarifaria de costos que propicie competencia efectiva y considere las mejores prácticas internacionales y la participación de los concesionarios





No.	Fecha	Remitente	Referencia	Comentarios recibidos mediante Plataforma
				en el mercado. Artículo 34. Obligación de Restablecimiento del Funcionamiento de las Plataformas. En consideración de que, en principio, los Concesionarios Mayoristas Móviles deberían ser los responsables de habilitar y operar las plataformas de gestión y de consulta, es importante establecer en los lineamientos que la obligación de restablecer el correcto funcionamiento de las plataformas ante posibles fallas, es una obligación exclusiva de los Concesionarios Mayoristas Móviles. Por lo tanto, se sugieren las siguientes modificaciones a este artículo. DICE: DEBE DECIR: Artículo 34. [...] Los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil deberán informar del avance en el restablecimiento de la Plataforma de Gestión de Líneas Telefónicas Móviles, cada veinticuatro horas, hasta que se restablezca por completo. Una vez restablecida la Plataforma de Gestión de Líneas Telefónicas Móviles, los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil deberán garantizar la continuidad al proceso de Alta a través de dicho sistema. Artículo 34. [...] Los Concesionarios Mayoristas Móviles Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil deberán informar del avance en el restablecimiento de la Plataforma de Gestión de Líneas Telefónicas Móviles, cada veinticuatro horas, hasta que se restablezca por completo. Una vez restablecida la Plataforma de Gestión de Líneas Telefónicas Móviles, los Concesionarios Mayoristas Móviles Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil deberán garantizar la continuidad al proceso de Alta a través de dicho sistema. III. PROPUESTA DE INCLUSIÓN A LOS LINEAMIENTOS Apartado: Mercado Gris - Control y Trazabilidad de Equipos Terminales Móviles Para efectos del presente apartado, el término “proveedores” se refiere exclusivamente a quienes comercializan equipos terminales móviles-sea persona física o moral- a través de canales digitales o físicos, incluyendo plataformas de comercio electrónico, distribuidores y puntos de venta. Dicho término no deberá interpretarse como aplicable a los Proveedores del Servicio de Telecomunicaciones definidos en los Lineamientos. Motivación del apartado propuesto Los presentes lineamientos se complementan con el marco de identificación de líneas telefónicas móviles y con las disposiciones emitidas por la Secretaría de Economía en materia de evaluación de la conformidad de equipos de telecomunicaciones, a fin de establecer un sistema integral de trazabilidad técnica y comercial que permita la identificación, homologación y control de los equipos terminales que se conectan a las redes públicas de telecomunicaciones. Este capítulo tiene por objeto prevenir la comercialización de equipos irregulares, fortalecer la seguridad e interoperabilidad de las redes y coadyuvar en la erradicación del denominado mercado gris de dispositivos de telecomunicaciones. Asimismo, busca garantizar que los procesos de homologación, importación, comercialización y activación de los equipos móviles cuenten con la trazabilidad suficiente para mitigar el ingreso de terminales no certificados o que no cumplan con las especificaciones técnicas requeridas por las autoridades competentes. De manera complementaria, este apartado pretende reducir los incentivos asociados a la importación y comercialización de equipos no homologados, particularmente aquellos ofrecidos en plataformas digitales o vendidos fuera de los canales autorizados por los fabricantes, los cuales se asocian en la práctica al denominado mercado gris de dispositivos de telecomunicaciones, así como aquellos introducidos al país sin la debida trazabilidad aduanal o fiscal, garantizando la integridad técnica de las redes públicas de telecomunicaciones, la seguridad del usuario y la competencia leal en el mercado. Su implementación reforzará los mecanismos de fiscalización y recaudación





No.	Fecha	Remitente	Referencia	Comentarios recibidos mediante Plataforma
				tributaria, al vincular los procesos de homologación, importación, comercialización y activación de equipos, incluyendo los que se comercializan a través de plataformas electrónicas, de modo que las obligaciones se apliquen a los proveedores que ofrecen este tipo de dispositivos que se conectan a las redes públicas de telecomunicaciones. Esta propuesta se sustenta en el artículo 271 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que establece la obligación de homologar los productos, equipos, dispositivos o aparatos destinado a telecomunicaciones que pueda conectarse a una red pública o hacer uso del espectro radioeléctrico, garantizando así la integridad técnica de las redes y la seguridad de los usuarios. Para efectos de los lineamientos, la expresión equipos terminales móviles deberá entenderse como los dispositivos con capacidad de conectarse a las redes públicas de telecomunicaciones, tales como teléfonos celulares, tabletas electrónicas, relojes inteligentes y demás equipos portátiles de comunicación. Asimismo, las plataformas digitales de comercio electrónico deberán entenderse conforme a la legislación vigente en materia fiscal y de protección al consumidor, aplicable a los proveedores que comercializan bienes a través de medios electrónicos. Se sugiere incluir expresamente estos conceptos en los lineamientos, a fin de dotar de certeza jurídica su aplicación y delimitar las obligaciones de los distintos agentes que intervienen en la cadena de comercialización. Articulado propuesto Artículo X. 1. Objeto Establecer los mecanismos para prevenir, identificar y controlar la comercialización, distribución y activación de equipos terminales móviles no homologados en territorio nacional o comercializados en plataformas digitales, garantizando la integridad técnica de las redes, la seguridad del usuario y la competencia leal en el mercado. Artículo X. 2. Requisito de homologación previa Todo equipo terminal con capacidad de conectarse a las redes públicas deberá contar con certificado de homologación vigente emitido por la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones (CRT), como condición previa indispensable para su comercialización o venta física o digital. En caso de equipos en proceso de homologación previamente registrado, podrá asignarse un folio provisional, siempre que el solicitante acredite haber iniciado formalmente el trámite y lo concluya antes de su comercialización. Artículo X. 3. Plazo de Respuesta por parte de la CRT Previa integración de los requisitos mínimos indispensables, conforme a los lineamientos de homologación vigentes, la CRT deberá pronunciarse y emitir, en un plazo máximo de dos días hábiles, el folio de recepción del trámite, para la homologación, que servirá como referencia única durante todo el proceso. Una vez que el expediente técnico se encuentre debidamente integrado y validado, y se libere el folio de recepción correspondiente, la CRT contará con un plazo máximo de siete días hábiles para emitir el Certificado de Homologación. El cumplimiento de estos plazos promoverá la eficiencia administrativa y brindará certidumbre operativa a los fabricantes, importadores y comercializadores de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinado a telecomunicaciones que pueda conectarse a una red pública o hacer uso del espectro radioeléctrico, garantizando así la integridad técnica de las redes y la seguridad de los usuarios. Artículo X. 4. Obligaciones aplicables a plataformas digitales y proveedores a) Los proveedores deberán entregar a las plataformas evidencia del certificado de homologación vigente. b) En caso de existir un sistema de validación automatizado por parte de la CRT, las plataformas deberán verificar la información; de no existir, la obligación recaerá en el proveedor. c) Las plataformas responderán únicamente





No.	Fecha	Remitente	Referencia	Comentarios recibidos mediante Plataforma
				por omisiones comprobadas en su función de intermediación, no por falsificación o manipulación de documentos de terceros. d) Las plataformas deberán suspender o retirar publicaciones de equipos sin acreditación válida. Artículo X. 5. Coordinación interinstitucional y trazabilidad integral La CRT coordinará con la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco), el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y las autoridades aduaneras la implementación de un sistema integral de trazabilidad digital, que vincule el número de certificado de homologación con los procesos de autorización de distribuidores por parte del fabricante, importación, comercialización, activación y conexión de equipos terminales móviles. Dicho sistema deberá reflejar la cadena completa de responsabilidad, comprendiendo a fabricantes, concesionarios, proveedores y, en su caso, distribuidores, así como plataformas digitales, a fin de asegurar que todos los equipos comercializados o conectados a redes públicas de telecomunicaciones cuenten con certificación de homologación vigente. El sistema será revisado semestralmente, con la participación del sector privado vinculado a las telecomunicaciones y de las autoridades competentes, para garantizar su eficacia técnica, interoperabilidad y cumplimiento continuo en materia de homologación, importación y control aduanero. Artículo X. 6. Supervisión y sanciones El incumplimiento a las disposiciones anteriores será sancionado conforme a los artículos 271, 272 y 282 de la Ley, sin perjuicio de las acciones que correspondan en materia de protección al consumidor y fiscalización aduanera. Artículo X. 7. Plazo de implementación Los sujetos obligados contarán con un plazo máximo de doce meses, a partir de la publicación de los lineamientos para adecuar sus sistemas y procesos de verificación. meses, a partir de la publicación de los lineamientos para adecuar sus sistemas y procesos de verificación.
17	27/11/2025	Valentin Fernandez	B000252718	Con relación a la Consulta Pública sobre los Lineamientos para la Identificación de Líneas Telefónicas Móviles ("Lineamientos"), es importante destacar diversos elementos que orientan la implementación eficiente de las plataformas previstas en dicha regulación. I. Necesidad de Integración a través de un concesionario mayorista móvil. Actualmente existen proveedores tecnológicos que cuentan con experiencia en procesos de validación de identidad, que conocen los requerimientos técnicos e incluso, cuentan con relaciones (técnicas) preexistentes con autoridades que ofrecen el servicio de verificación de identidad, como el INE. Estos proveedores pueden ofrecer soluciones eficientes y costo-efectivas para la implementación de las plataformas de gestión y de consulta que prevén los Lineamientos, a un gran número de operadores, sin embargo, es importante que se considere la integración de estas soluciones a través del Concesionario Mayorista Móvil, con la finalidad de generar economías de escala, evitar múltiples procesos administrativos y contar con soluciones costo – efectivas, que serían de difícil implementación si se optara por un esquema en el que cada OMV deba buscar la solución en lo individual y con distintos proveedores. En ese sentido, consideramos adecuado que el artículo 9 de los Lineamientos establezca que los Concesionarios Mayoristas Móviles deban habilitar las Plataformas de Gestión y de Consulta y ofrecerlas como un servicio adicional y que las Comercializadoras y Concesionarios contraten este servicio con el Concesionario Mayorista. II. Eficiencias técnicas, económicas y administrativas Es necesario considerar el impacto económico que tendría un esquema en el que cada OMV





No.	Fecha	Remitente	Referencia	Comentarios recibidos mediante Plataforma
				gestionará de manera individual su integración con autoridades (como el INE) y proveedores tecnológicos, si no tuviera la posibilidad de requerir este servicio a su proveedor de red mayorista. La implementación aislada multiplicaría los costos de desarrollo, certificación, pruebas, conexión y mantenimiento, pues cada OMV tendría que replicar procesos técnicos y administrativos que resultan complejos y costosos. Además, la diversidad de capacidades técnicas entre los OMVs implicaría que muchos de ellos enfrentarían inversiones significativamente más altas para alcanzar los estándares necesarios. En conjunto, este modelo fragmentado generaría una carga financiera innecesaria para los operadores y para el propio ecosistema, en contraste con la adopción de una integración centralizada a través del Concesionario Mayorista Móvil, que permite optimizar recursos y reducir costos de manera sustancial. Es en ese sentido, es que coincidimos con el proyecto de Lineamientos, en cuanto a que prevé un mecanismo en el que el Concesionario Mayorista Móvil funge como intermediario habilitador de las plataformas señaladas, pues como se advierte del párrafo anterior, contar con la posibilidad de integrar una plataforma para distintas comercializadoras y concesionarias (OMVs) que operan en la red de un mismo operador, generaría importantes eficiencias técnicas, económicas y administrativas, que no podrían lograrse de otra manera. Además, resulta necesario advertir, que por su naturaleza, el Concesionario Mayorista Móvil cuenta con experiencia técnica y conocimientos sobre las necesidades particulares de sus clientes, lo que puede facilitar la integración de las plataformas con cada uno de ellos e incluso ofrecer los elementos o herramientas que se requieran en cada caso, sin obligar a los OMVs a desarrollarlas en lo individual para poder contar con la solución. Al respecto, es importante considerar que la integración de las plataformas previstas en los Lineamientos con un gran número de OMVs, requeriría un esfuerzo técnico considerable, tanto por parte del proveedor de la solución tecnológica, como por parte de cada OMV, sobre todo considerando la gran diversidad de OMVs en el mercado, que cuentan con distintas capacidades técnicas, muy heterogéneas entre ellos. Es importante considerar que la diversidad de OMVs que existe, ya sea por tamaño o capacidad de adquisición, no le permitiría a la mayoría de ellos realizar la inversión requerida para crear o implementar una plataforma de gestión y consulta, ya que lo anterior requiere: i. Personal capacitado en desarrollo e implementación de servicio API WEB. ii. Personal capacitado en el uso y administración de datos. iii. Infraestructura de almacenamiento seguro y personal que la gestione. iv. Contratación de un proveedor tecnológico que sea capaz de solventar la necesidad de proceso de captura facial con prueba de vida y con la experiencia necesaria. Estas necesidades las puede suplir el Concesionario Mayorista Móvil al habilitar los elementos necesarios para sus clientes. III. Seguridad de la información En cuanto a seguridad de información, debe tenerse en cuenta que, dada la heterogeneidad de las capacidades tecnológicas de los OMVs, no se tendría la certeza de que la información sensible que se generará en los procesos de altas y bajas se encuentra en buen resguardo, siguiendo los estándares de seguridad y protección de datos indispensables en este tipo de soluciones. Además, dada la diversidad de la capacidad tecnológica de los distintos OMVs, se debería considerar un tiempo demasiado prolongado que brinde oportunidad a OMVs pequeños para adquirir e implementar dichos estándares. En aspectos administrativos, el Concesionario Mayorista Móvil puede suplir la necesidad de que cada OMV deba suscribir un convenio en lo individual con las





No.	Fecha	Remitente	Referencia	Comentarios recibidos mediante Plataforma
				autoridades que ofrecen el servicio de validación de identidad y que sería necesario para que cada uno de ellos pueda hacer uso de ese servicio, lo que podría generar retrasos por cuestiones administrativas. Si la plataforma es habilitada por el Concesionario Mayorista Móvil, éste podría generar la relación jurídica con la autoridad correspondiente para hacer uso del servicio de validación de identidad Sobre este punto, es necesario subrayar que, por ejemplo, el INE cuenta con un proceso complejo que se compone no sólo de la parte legal y administrativa del convenio, lo cual implica que OMVs, a pesar de ser pequeños, requieran de personal en dichas áreas que permitan llevar a cabo todo el proceso, pero además, se solicita la adquisición de infraestructura de seguridad especializada para crear dicha conexión, la cual también se tendría que adquirir por cada OMV, si así se solicita. IV. Conclusiones En suma, se coincide con el artículo 9 de los lineamientos, en consideración de que, desde nuestro punto de vista, el Concesionario Mayorista Móvil, cuenta con las capacidades tanto tecnológicas y personal capacitado en cada una de,las áreas mencionadas, lo que facilitaría la prestación de los servicios contemplados en los Lineamientos a todos los OMVs que se encuentren con él y esto permite: 1. Dividir el costo de manera equitativa entre todos los OMVs. 2. Que se contemplen todos los estándares de seguridad necesarios para el resguardo de información sensible. 3. Completar la implementación y seguimiento de los lineamientos en tiempo y forma. 4. Unificar y homologar el funcionamiento de todos los OMVs que se encuentran con el mismo Concesionario Mayorista Móvil, en procesos de mantenimiento de las plataformas. En ese sentido, es fundamental la participación de los Concesionarios Mayoristas Móviles como intermediarios (habilitadores de las plataformas), a través de los cuales se puedan ofrecer los servicios de verificación de identidad, de manera que los clientes de dichos concesionarios puedan integrar las soluciones que les permitan cumplir con la obligación de vinculación de Líneas Telefónicas Móviles con sus titulares/usuarios en los plazos y con las características previstas en los Lineamientos.
18	27/11/2025	Antonio Díaz Hernández	B000252758	https://www.cofemersimir.gob.mx/expediente/31424/recibido/71417/B000252758
19	27/11/2025	Samanta Paola Lemus Nieto	B000252720	Comentarios de Alestra Servicios Móviles a la Consulta Pública sobre los "Lineamientos para la Identificación de Líneas Telefónicas Móviles". Los comentarios siguientes representan el punto de vista de un proveedor entrante de servicios de telecomunicaciones móviles con obligaciones derivadas de la aplicación de los lineamientos en revisión. Por tal motivo, agradecemos a esa autoridad sus consideraciones hacia las propuestas aquí contenidas, basadas en nuestra experiencia operativa y conocimiento de la industria. Comentarios Generales La vinculación de las Líneas Telefónicas Móviles con la identidad de sus usuarios resulta importante para la seguridad nacional. No obstante, los plazos contemplados para concluir el desarrollo de las plataformas de consulta y gestión de líneas por parte de los proveedores de servicios requieren reconsiderarse, por las justificaciones siguientes: 1. La capacidad de ejecución de un proveedor de servicios de telecomunicaciones móviles entrante, con su





No.	Fecha	Remitente	Referencia	Comentarios recibidos mediante Plataforma
				propia plataforma y que solo arrienda el uso del espectro radioeléctrico a los operadores móviles establecidos es limitada por que no contamos con las economías a escala y alcance que los operadores móviles ya establecidos sí tienen, tampoco tenemos empresas integradas verticalmente, lo que impide que podamos cumplir con los tiempos establecidos en los lineamientos. 2. Es necesario integrar en los lineamientos de Registro, lo dispuesto en los Lineamientos para el Desarrollo y Operación de la Plataforma Única de Identidad (PUI) (que se encuentran en un proceso de consulta pública simultáneo). Por lo que solicitamos que se brinde certidumbre jurídica al indicar como serán los procesos que involucren ambas plataformas. 3. Se contempla que el Servicio Nacional de Información Personal inicie dentro de los 75 días hábiles posteriores a la publicación de los lineamientos relativos a la PUI. 4. Desarrollar las plataformas de consulta y gestión es un proyecto sumamente complejo, pues contempla el diseño, realización y operación de módulos de altas, bajas y validación de identidad mediante verificación biométrica. Además, se requieren integraciones con sistemas externos y la ejecución de pruebas de interoperabilidad, carga y seguridad. Por lo tanto, es esencial extender los plazos de implementación para desarrollar las plataformas de gestión y de consulta de líneas telefónicas móviles por parte de todos los proveedores de servicios, que consideren la diversidad operativa y las capacidades económicas de los distintos concesionarios y comercializadores que integran la industria. Lo anterior facilitará una adopción ordenada y eficiente de los sistemas de consulta, registro, validación y gestión. Solicitudes particulares: Ampliación de plazo Solicitamos que la Fase 1 contemple plazos máximos para desarrollar las plataformas de gestión y consulta y que sean contabilizados a partir del inicio de operaciones del Servicio Nacional de Información Personal, para establecerse como sigue: Desarrollo y habilitación de la Plataforma de Consulta: 90 días naturales. Desarrollo y habilitación de la Plataforma de Gestión: 180 días naturales. Artículo 1. Tercer párrafo Comentarios: El criterio de exención es inconsistente con la definición de Líneas Telefónicas Móviles, que establece la capacidad de originar y/o recibir llamadas de voz. Por ello se considera conveniente que los casos de excepción sean para los SIM y que se incluya la descripción del tipo de servicios comprendidos. Solicitud: Modificar el texto para quedar como sigue: "Quedan exceptuadas de la aplicación de los presentes Lineamientos, aquellos SIM que no cuenten con la capacidad técnica de generar llamadas de voz, envío de SMS o llamadas a través de Internet con el número asociado. Los servicios considerados incluyen los de tipo IoT/M2M, que permiten la conexión de objetos físicos y la comunicación entre máquinas a través de Internet usando sensores, software y otras tecnologías para recabar y compartir datos; así como los servicios de solo datos utilizados para terminales punto de venta, navegación en Internet y correo electrónico, entre otros. Artículo 10 Comentarios: La redacción introduce una ambigüedad operativa relevante, al incorporar a los titulares y usuarios como sujetos de la restricción, sin establecer mecanismos claros de verificación para el "Usuario". En la práctica, los proveedores de servicio únicamente pueden controlar las altas de líneas con base en el "Titular" registrado en sus sistemas, ya que no existen registros o mecanismos de trazabilidad sobre los "Usuarios". Las restricciones para el número de "usuarios", por otro lado, ya están contempladas en el artículo





No.	Fecha	Remitente	Referencia	Comentarios recibidos mediante Plataforma
				12. Aplicar la limitación con base en ambos conceptos resulta técnicamente inviable, y puede generar incertidumbre en la implementación, afectaciones a usuarios legítimos y discrecionalidad por parte de los proveedores. Solicitud: Modificar el artículo para que el límite al número de líneas móviles se aplique exclusivamente al Titular, entendiéndose por este a la persona física registrada formalmente ante el proveedor como responsable de la línea. Propuesta de redacción: “Los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil limitarán el número máximo de Líneas Telefónicas Móviles que puedan ser dadas de alta por personas físicas, permitiendo hasta cinco líneas en prepago y hasta diez en pospago, por Titular, entendiéndose éste como la persona física registrada ante el proveedor como responsable de la línea.” Artículo 12. Segundo Párrafo Solicitud: Para poder asesorar adecuadamente a los Titulares o Usuarios, se solicita a la CRT que los lineamientos aclaren si en caso de que los Titulares sean personas morales o personas físicas con actividad empresarial, pueden ser Titulares y dar de alta a sus usuarios, donde el representante legal será el único responsable solicitar la activación, suspensión y bajas de las líneas que sea Titular Artículo 16 Solicitud: 1. Para garantizar una verificación confiable, se solicita a la CRT que en los lineamientos se indique la fuente oficial en la que deberá validarse la CURP. 2. En los casos de activación remota, se pide detallar el procedimiento para validar la fotografía de la identificación. 3. Se solicita definir el procedimiento aplicable a los casos de excepción (personas con alguna discapacidad) en los que un tercero, autorizado por el titular o usuario y actuando en su representación, deba realizar la solicitud de activación en su nombre. Artículo 18. Segundo Párrafo Solicitud: Para verificar de manera confiable la CURP Temporal, los lineamientos deben precisar cuáles son las fuentes oficiales en las que deberá efectuarse esta validación, así como la obligación a cargo de las autoridades competentes de notificar cualquier cambio o actualización que se realice. Artículo 19 Esta actividad no es técnicamente factible, es decir no puede ser realizada por un operador móvil virtual ni por comercializadores, ya que la detección de líneas visitantes sólo es posible para concesionarios mayoristas móviles que cuenten con espectro radioeléctrico. Solicitud: Hay que precisar que lo indicado en este artículo aplica únicamente para los concesionarios mayoristas móviles que cuenten con espectro radioeléctrico. Artículo 21. Numeral II, III y último párrafo Solicitud: En concordancia a lo solicitado en el presente documento para el Artículo 16, se pide lo siguiente: 1. Que en los lineamientos se indique la fuente oficial en la que deberá validarse la CURP. 2. Detallar el procedimiento para validar la fotografía de la identificación. 3. Definir el procedimiento aplicable a los casos de excepción (personas con alguna discapacidad) en los que un tercero, autorizado por el titular o usuario y actuando en su representación, deba realizar la solicitud de activación en su nombre. Artículo 23. Incisos III y IV. Comentarios: Se dispone que “El Alta en modalidad remota se realizará mediante la Plataforma de Gestión de Líneas Telefónicas Móviles de cada Proveedor del Servicio de Telefonía Móvil, y deberán cumplir con lo siguiente: ... III. Solicitar la captura de la Identificación Oficial vigente del Titular y/o Usuario para la Validación de Identidad; IV. Solicitar una Prueba de Vida del Titular y/o Usuario.” Solicitud: • En el inciso III, especificar el medio oficial para la validación de identidad. • En el inciso IV, definir el procedimiento para casos de excepción (personas con alguna discapacidad). Artículo 25 Comentarios: La Baja o desvinculación del Titular de una línea equivale a la cancelación del servicio, momento en el cual concluye el





No.	Fecha	Remitente	Referencia	Comentarios recibidos mediante Plataforma
				ciclo de vida de la línea móvil. Por ello no es viable mantener activos los servicios de emergencia mientras no exista una nueva vinculación con un Titular, además que mantenerlos implicaría una carga regulatoria y económica excesiva para los operadores de telecomunicaciones. Lo anterior se sustenta en el Artículo 26 del mismo documento de la consulta pública, el cual establece que la baja de la línea procede por solicitud del Titular o Usuario, por portabilidad, cancelación o terminación contractual; además que conforme al Decreto mediante el cual se expidió la ley de la materia, el tratamiento señalado en el proyecto de lineamientos sólo aplica para las líneas que se encuentren suspendidas. Solicitud a la CRT: Eliminar o modificar la obligación contenida en el último párrafo, conforme a lo señalado en el decreto relativo a la promulgación de la ley. Artículo 33. Inciso V Comentarios: El almacenamiento de información de Titulares y Usuarios implica una carga regulatoria y económica excesiva que generará un impacto negativo para los operadores, en especial para los operadores móviles virtuales y comercializadores. La obligación podría volver inviable su operación, al no resultar rentable habilitar o contratar un servicio adicional con el mayorista, además de dificultar aún más la posibilidad de replicar los planes del agente preponderante. Solicitud: Establecer un periodo de conservación de 12 (doce) meses, considerando que, en cualquiera de los escenarios de Baja (desvinculación del Titular), la línea será reciclada en una nueva activación, ya sea con el mismo operador o, en caso de portabilidad, con el operador receptor. Transitorio Primero, numeral I. Fase 1 Comentarios: El plazo de 30 días naturales no es suficiente para el desarrollo del sistema de consulta y gestión requerido. Además, la implementación del sistema requiere la operación previa de la Plataforma Única de Identidad a fin de elaborar y programar el presupuesto de inversiones requeridas y la solución tecnológica conforme a las disposiciones regulatorias; contempla módulos de altas, bajas, validación de identidad mediante RFC y CURP, verificación biométrica y prueba de vida, lo cual implica diseñar y construir componentes desde cero o realizar ajustes sustanciales a plataformas existentes. Finalmente, para implementar esta fase, se requieren integraciones con sistemas externos y la ejecución de pruebas de interoperabilidad, carga y seguridad que no pueden completarse en un periodo de tiempo tan reducido. Solicitud: Que los lineamientos contemplen para la Fase 1, plazos máximos para desarrollar las plataformas de gestión y consulta y que sean contabilizados a partir del inicio de operaciones del Servicio Nacional de Información Personal, para establecerse como sigue: Desarrollo y habilitación de la Plataforma de Consulta de Líneas Telefónicas Móviles: 90 días naturales. Desarrollo y habilitación de la Plataforma de Gestión de Líneas Telefónicas Móviles: 180 días naturales. Fin de comentarios.
20	27/11/2025	Ana Gaitán Uribe	B000252724	R3D: Red en Defensa de los Derechos Digitales, organización de la sociedad civil que promueve los derechos humanos en el entorno digital, presenta los siguientes comentarios a los Lineamientos para la Identificación de Líneas Telefónicas Móviles de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones: A. Sobre quién puede acceder a la Plataforma de Consulta de Líneas Telefónicas Si bien de un análisis contextual de los Lineamientos se entiende que las únicas personas que podrán tener acceso a la Plataforma de Consulta de Líneas Telefónicas serán las personas titulares y/o usuarios para consultar sus líneas telefónicas (artículo 2, fracción XVIII) y que dicha información es confidencial (artículo 41), se requiere hacer





No.	Fecha	Remitente	Referencia	Comentarios recibidos mediante Plataforma
				esa precisión de manera explícita en el artículo 28, que por el momento deja una cláusula abierta que genera incertidumbre jurídica sobre quiénes son las personas que podrán tener acceso a dicha Plataforma. Impedir los riesgos de accesos ilícitos es particularmente relevante cuando se vincula la identidad de las personas a las líneas de telefonía móvil, pues dicho acceso permitiría conocer una gran cantidad de información sobre una persona debido a la posibilidad de correlacionar y desanonimizar otras bases de datos de las que pueden desprenderse datos como historial de localización, actividades en línea, comunicaciones y relaciones personales, entre muchas otras. Por ello, el Relator Especial de la ONU para la Libertad de Expresión ha concluido que “los Estados deben abstenerse de establecer la identificación de los usuarios como condición para acceder a las comunicaciones digitales y, a los servicios en línea, y de obligar a los usuarios de teléfonos móviles que registren su tarjeta SIM”. Así, se propone que se modifique el texto del artículo 28 en el sentido siguiente: Artículo 28. Los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil deberán habilitar el acceso a la persona Titular y/o Usuariaria a la Plataforma de Consulta de Líneas Telefónicas Móviles a través de medios seguros y verificables (...) B. Definir de manera clara y precisa quiénes son las autoridades competentes y salvaguardas en materia de colaboración con autoridades de seguridad y justicia El segundo párrafo del artículo 41 precisa que los Proveedores de Servicios de Telefonía Móvil “no podrán comercializar, divulgar, compartir y/o utilizar dicha información para fines distintos a los establecidos en los presentes Lineamientos, sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades que en materia de seguridad y justicia establezcan las disposiciones legales aplicables”. En principio, ni la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LTR) ni los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia vigentes, señalan con precisión las autoridades facultadas para solicitar la colaboración de empresas para llevar a cabo medidas de vigilancia. Únicamente se señala que las “autoridades competentes”, no definidas por dicha ley, pueden solicitar dicha colaboración. La ausencia de esta claridad en la ley formal y material, ha generado una grave incertidumbre jurídica que ha impactado en los derechos de las personas usuarias de servicios de telecomunicaciones. En efecto, la falta de claridad y precisión respecto de las autoridades facultadas para hacer requerimientos y la ausencia de salvaguardas, como es el requisito explícito de control judicial previo, ha llevado a serios abusos en la vulneración de la privacidad y protección de datos personales de millones de personas mediante el acceso ilícito por parte de actores estatales o no estatales. Como muestra de lo anterior se puede apuntar, por ejemplo, que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California y el Titular de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana se asumieron como “autoridades competentes” sin que las mismas posean una autorización explícita en una ley, o incluso sin que sea posible constitucionalmente que la tengan, como en el caso de las autoridades estatales, las cuales, según señala el artículo 16 constitucional, no se encuentran autorizadas a interferir con el derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas, a excepción del titular del ministerio público de la entidad federativa correspondiente. A su vez, en la LTR tampoco se define si las autoridades podrán tener acceso libre y en masa a todos los datos contenidos en la base de datos o si tendrán que realizar requerimientos específicos y focalizados a determinadas líneas





No.	Fecha	Remitente	Referencia	Comentarios recibidos mediante Plataforma
				respecto de las cuales exista algún indicio de haber participado en la organización o comisión de hechos delictivos. Lo anterior supone el riesgo de que la base de datos pueda ser utilizada para hacer el “cruce” (cross-matching) con otras bases de datos, lo cual puede dar pie al monitoreo y vigilancia de la población. Los riesgos se exacerban, como fue referido con anterioridad, al pretender asociar cada línea telefónica con una identificación oficial, pues se pueden extraer conclusiones muy precisas sobre aspectos referentes a la esfera más íntima de personas claramente identificables, como lo son su estado de salud, opiniones políticas, creencias religiosas y orientación e identidad sexual, en virtud de que se podrá obtener la ubicación geográfica de las mismas. Por lo que, resulta esencial, por un lado, precisar que los concesionarios y comercializadores de servicios de telecomunicaciones están obligados a atender todo mandamiento por escrito, fundado y motivado únicamente por los titulares de las instancias de seguridad y procuración de justicia competentes de conformidad con lo que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley de Seguridad Nacional, la Ley de la Guardia Nacional y el Código Militar de Procedimientos Penales, previa autorización judicial federal. Por otro lado, resulta sumamente pertinente enfatizar la aplicabilidad de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) publicados en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2025, pues los mismos favorecen la transparencia y rendición de cuentas al recuperar la obligación para las empresas de telecomunicaciones de reportar información estadística, así como la claridad en la exigencia de un control judicial federal previo y la incorporación de la salvaguarda de supervisión independiente. Esta modificación representa un avance fundamental en temas de transparencia respecto de medidas de vigilancia de comunicaciones y para la generación de herramientas para el control social de la función pública. Las modificaciones son un paso adelante para poder evaluar, con base en evidencia, si los objetivos de interés público que frecuentemente son aludidos para justificar la vigilancia de comunicaciones son conseguidos o si en el despliegue de este tipo de medidas existen actos de corrupción o inadecuados controles frente a potenciales abusos. Así, se proponen las siguientes adiciones de párrafos al artículo 41: “Al respecto, se entiende que únicamente se atenderán los requerimientos realizados por los titulares de las instancias de seguridad y procuración de justicia competentes, de conformidad con lo que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley de Seguridad Nacional, la Ley de la Guardia Nacional y el Código Militar de Procedimientos Penales, previa autorización judicial federal. A su vez, se atenderá a lo previsto en los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia del Instituto Federal de Telecomunicaciones publicados el 7 de febrero de 2025, en particular en lo referente a la exigencia de un control judicial federal previo y con salvaguardas para prevenir, detectar y remediar abusos, incluyendo medidas de registro, transparencia, supervisión independiente y notificación a las personas usuarias afectadas.” Finalmente, se sugiere que en el primer párrafo del artículo se haga referencia a las Plataformas de Gestión y Consulta, en plural, para evitar confusiones que pudiesen hacer parecer que únicamente existirán dos plataformas que centralizarán toda la información, cuando lo que se propone en los Lineamientos es que cada concesionaria o comercializadora pueda gestionar y operar su propia plataforma, existiendo con ello la posibilidad de que coexistan más





No.	Fecha	Remitente	Referencia	Comentarios recibidos mediante Plataforma
				plataformas. C. Protección de datos personales: prohibición de almacenamiento de datos biométricos A pesar de que la fracción II del artículo 33 establece expresamente que la Plataforma de Gestión de Líneas Telefónicas Móviles no podrá "almacenar ningún dato biométrico, fotografía ni copia de identificación oficial", el Título II, Capítulo I, De la Alta de Líneas Telefónicas Móviles, hace referencia en la modalidad remota a la necesidad de presentar "una prueba de vida del titular y/o usuario" (art. 23, fracc. IV), misma que es definida como un "proceso (...) con la finalidad de validar remotamente que la persona que solicita el Alta (...) corresponde a la persona titular" (art. 2, fracc. XVII). Por lo que, se debe: a) establecer en la definición que se da de "prueba de vida" que dicho proceso de validación no podrá implicar la captura y almacenamiento de datos biométricos de las personas a través de medios como fotografías o videos; o b) clarificar en el artículo 33 cómo es que el sistema podrá procesar información biométrica sin almacenarla, estableciendo límites, controles y salvaguardas mínimas, como lo es el tiempo máximo de retención temporal de la información (para que no clasifique como almacenamiento), así como la previsión de medidas adecuadas de ciberseguridad que prevengan riesgos, por ejemplo, al establecer obligaciones que efectivamente impidan que un proveedor subcontratado almacene datos en su plataforma. D. Modificación del artículo 18: medios de identificación de personas extranjeras Requerir de un pasaporte o CURP temporal para extranjeros para la alta de una línea telefónica en México afecta de manera innecesaria y desproporcionada a personas migrantes que muchas veces se encuentran transitando de manera irregular por el país y constituye una restricción de diversos derechos fundamentales. Es ampliamente reconocido que muchas personas en tránsito por el territorio nacional carecen de documentos de identificación oficiales, ya sea porque el pasaporte no es económicamente accesible o fácil de tramitar en sus países de origen o porque dichos documentos son frecuentemente extraviados o sustraídos durante el trayecto migratorio. En este sentido, un informe publicado en 2023 sobre el uso de tecnologías digitales por personas migrantes en México documentó que el teléfono móvil es el principal medio mediante el cual estas personas acceden a Internet. Según los datos recabados, aproximadamente el 90 % de las personas encuestadas indicaron utilizar su celular como el principal dispositivo para conectarse a la red. El acceso a Internet constituye un recurso esencial para la población migrante, ya que les permite obtener información clave para sus trayectos, incluyendo datos sobre procesos gubernamentales, eventos relacionados con la movilidad humana y condiciones en puntos fronterizos. Asimismo, el uso de Internet es fundamental para mantener la comunicación con sus redes de apoyo, tanto familiares como organizaciones de asistencia humanitaria y defensa de derechos humanos durante su tránsito. En el contexto de la creciente digitalización de los procedimientos de regularización migratoria y de solicitud de asilo, como ocurrió con la implementación de la aplicación CBP One, el acceso a un dispositivo móvil con conexión a Internet se ha convertido, de facto, en un requisito indispensable para acceder a mecanismos de protección internacional. La imposibilidad de cumplir con este requisito técnico ha significado, en muchos casos, la exclusión efectiva de personas migrantes del sistema de protección, forzándolas a permanecer en territorio mexicano en condiciones de extrema vulnerabilidad. Esta situación ha sido ampliamente documentada, evidenciando que personas migrantes en espera han sido víctimas de delitos





No.	Fecha	Remitente	Referencia	Comentarios recibidos mediante Plataforma
				graves, como extorsión, secuestro, desaparición forzada, violencia sexual y de género, entre otros. Por otro lado, es importante señalar que el acceso a Internet también cumple una función de esparcimiento, acceso a la cultura y bienestar psicosocial. Las personas migrantes utilizan sus dispositivos móviles no solo como herramientas de información y comunicación, sino también como medio para entretenerse, relajarse y mitigar el estrés derivado de su situación de movilidad forzada. En los hechos, la restricción de acceso a TIC que genera este nuevo sistema de información y el registro obligatorio, violan directamente el principio de no discriminación al crear un segundo estándar de garantía de derechos, en el que por sus condiciones de vulnerabilidad, distintas comunidades y sujetos se verán excluidos del ejercicio pleno de los derechos, estableciendo una especie de “ciudadanía de segunda” que no puede acceder al conjunto completo de prerrogativas reconocidas por la Constitución y otros instrumentos internacionales de derechos humanos de los que el Estado mexicano es Parte. Consecuentemente, no sólo la información que se retiene será claramente excesiva en comparación con las amenazas que se está buscando combatir, sino que ocasionará una interferencia grave en un sinnúmero de derechos de millones de personas, incluyendo riesgos además para la integridad personal de ciertos grupos en situación de vulnerabilidad, como lo son las poblaciones migrantes, y en un contexto en el que, además, no existe evidencia alguna de que requisitos de identidad para la adquisición y uso de tarjetas SIM contribuyan a la reducción de índices delictivos. Finalmente, tanto el artículo 103 como el 164, fracc. II, de la LTR emplean el término “podrán”, refiriendo que “las personas extranjeras se podrán identificar con su nombre, país de origen y número de pasaporte”, por lo que los Lineamientos no deberían de establecer obligaciones más allá de lo que prevé la propia legislación, dando un margen para que las personas extranjeras acrediten su identidad con otros documentos de identificación además del pasaporte o la CURP. E. Obligaciones de transparencia Como fue referido con anterioridad, el IFT modificó los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia para reincorporar la obligación de concesionarias y autorizadas de generar y conservar un registro de los requerimientos de localización geográfica en tiempo real y entrega de datos conservados por un periodo de 24 meses, así como de enviar un informe semestral al IFT. Así, consideramos que los Lineamientos para la identificación de líneas telefónicas móviles también deben incluir un capítulo en donde se desarrollen los conceptos clave sobre esta exigencia para registro y control de los requerimientos. Se propone la siguiente redacción: CAPÍTULO VI DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Artículo 46. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados que determine la Agencia mantendrán medidas de registro y control de los requerimientos para acceder a las Plataformas de Gestión y Consulta de Líneas Telefónicas Móviles en los que se incluirá el nombre de los empleados encargados de la tramitación de los requerimientos y otros datos que señale la Comisión en los Lineamientos. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados, deberán entregar a la Comisión, en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, un informe trimestral electrónico a través del mecanismo que para tales efectos establezca la Comisión, relativo a los requerimientos de colaboración para la intervención de comunicaciones privadas (a través del acceso a las Plataformas), geolocalización, en tiempo





No.	Fecha	Remitente	Referencia	Comentarios recibidos mediante Plataforma
				real, de equipos de comunicación móvil, así como la conservación y acceso a datos conservados. Artículo 47. Dicho informe deberá contener y observar lo siguiente: I. El número total y por autoridad, de requerimientos de acceso a las Plataformas de Gestión de Líneas Telefónicas Móviles y de la Plataforma de Consulta de Líneas Telefónicas Móviles, desglosando las recibidas, entregadas y no entregadas mensualmente, así como las que fueron recibidas previa autorización judicial y las que se realizaron en los casos de excepción, de las cuales deberá indicarse el número de requerimientos excepcionales cuya ratificación por parte del Juez de control fue notificada, utilizando el formato que defina el Instituto; y, II. El número total y por autoridad de avisos de notificación de medidas excepcionales en los términos en que señala el presente artículo. Artículo 48. La información estadística contenida en los informes trimestrales será publicada en el portal de Internet de la Comisión en términos de lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables. Artículo 49. Los concesionarios y autorizados de telecomunicaciones colaborarán con la autoridad judicial federal para la notificación de personas objeto de medidas de intervención de comunicaciones privadas, geolocalización, en tiempo real, de equipos de comunicación móvil y el acceso a datos conservados, en los términos que señale la autoridad judicial federal y las leyes correspondientes. Artículo 50. En caso de que los sistemas de conservación de datos hayan sido vulnerados y los Datos Personales de las personas usuarias finales se encuentren comprometidos, los Concesionarios y Autorizados deberán notificar inmediatamente a la Agencia, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y a las personas usuarias afectadas e indicará las medidas que la persona usuaria podrá tomar para disminuir o contrarrestar cualquier afectación derivada de esta vulneración.
21	27/11/2025	María del Carmen Díaz Cortes	B000252725	Punto 1. "Usuario" (definición, alta y vinculación con Titular) Resumen: Sobre la figura de Usuario, el Alta y la Vinculación. Para dotar de certeza jurídica y proteger a las personas Titulares, se propone: (i) que el Alta de la línea sea acto exclusivo del Titular y (ii) que la participación de una persona distinta se denomine "Vinculación de Usuario", sujeta a autorización previa, expresa y verificable del Titular por canal independiente, con registro y notificación a ambas partes. Se solicita, además, incorporar mecanismos de prevención de coacción, alternativas accesibles (presenciales o asistidas) y reglas claras de desvinculación por el Usuario. 1.1 Observaciones. 1. Tensión normativa: Permitir que el Usuario (que puede ser distinto del Titular) realice el Alta es contradictorio con la exigencia de que la línea quede vinculada a un Titular desde su creación. Se habilita una asimetría donde quien activa no necesariamente ostenta derechos y responsabilidades del contrato. 2. Riesgo de coacción y suplantación: La figura propuesta admite escenarios de coacción (por ejemplo, que un tercero obligue al Titular a "agregarlo" como Usuario) o altas no autorizadas en nombre de otra persona, sin salvaguardas reforzadas. 3. Protección de datos y minimización: Se propone que el control deba basarse en consentimiento expreso verificable del Titular.





No.	Fecha	Remitente	Referencia	Comentarios recibidos mediante Plataforma
				4. Accesibilidad y no discriminación: La vinculación/alta debe contemplar canales alternativos para personas sin cámara o con discapacidad, sin que la carencia tecnológica impida el acceso al servicio. 1.2 Criterios propuestos • Clarificar roles: (i) Definir al Titular como la parte contractual responsable de la línea y; (ii) el Usuario como la persona física que usa la línea y puede coincidir con el Titular. • Alta: Debería ser exclusiva del Titular. El Usuario no realiza el “Alta”, sino la Vinculación a una línea previamente activa. • Vinculación de Usuario: Solo procede con autorización previa, expresa y verificable del Titular. 1.3 Procedimiento sugerido: a) Solicitud de vinculación iniciada por el Usuario o por el Titular en la Plataforma. b) Doble consentimiento: el proveedor envía al Titular una solicitud de autorización por canal independiente. c) El Titular valida identidad y aprueba o rechaza; el sistema registra fecha, hora, IP y resguarda evidencia. d) Ventana de reflexión: activación efectiva tras un periodo breve de tiempo salvo aprobación reforzada inmediata del Titular. e) Notificación final a ambas partes. 1.4 Alternativas presenciales/asistidas - Vinculación ante centro de atención con verificación presencial del Titular; ajustes razonables para discapacidad. - Para personas sin cámara o conectividad, permitir citas o módulos móviles. 1.5 Supuestos especiales. En el caso de menores de edad será el Titular que ejerce patria potestad/tutela el que autoriza la vinculación. Punto 2. “Prueba de vida” en altas remotas. Resumen: Se solicita a la autoridad precisar los mecanismos admitidos para cumplir la prueba de vida, estableciendo un marco de flexibilidad controlada (catálogo no limitativo y criterios técnicos mínimos), así como mecanismos en materia de protección de datos cuando se involucren biometrías. Deben incorporarse reglas expresas de accesibilidad y alternativas para personas sin cámara o con discapacidad, políticas de retención mínima y supresión, prohibición de reutilización y lineamientos de evaluación de impacto en privacidad y auditoría. 2.1 Observación general El anteproyecto impone la realización de una “prueba de vida” en altas remotas, pero no precisa el mecanismo técnico ni los estándares mínimos para su ejecución, resguardo de datos y accesibilidad. La ausencia de reglas claras genera incertidumbre jurídica para concesionarios, Operadores Móviles Virtuales (en adelante OMV y/o OMVs), autorizados y usuarios. 2.2 Análisis legal • Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LPDPPP): se deben tomar en cuenta los principios de licitud, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, consentimiento cuando proceda según lo establecido en el artículo 5 de esta ley; así como tomar en consideración las medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas para el resguardo de los datos. El uso de biometría es dato personal sensible y exige el consentimiento expreso y por escrito de la persona titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica, o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca aunado a un estudio de impacto de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno previo a la puesta en práctica (artículo 39 fracción IX de LPDPPP y artículo 185 fracción III de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y





No.	Fecha	Remitente	Referencia	Comentarios recibidos mediante Plataforma
				Radidifusión(LMTyR)). Si el proveedor captura imágenes, fotografías o video para validar Prueba de vida, se activan obligaciones sobre la limitación de conservación y prohibición de reutilización para fines distintos del alta. • Telecomunicaciones y derechos de las personas usuarias: necesidad de certeza y transparencia en los procesos de alta y acceso a los servicios; obligación de no discriminación y de brindar mecanismos accesibles para personas con discapacidad o en brecha digital. 2.3 Ambigüedades y riesgos jurídicos detectados: 1. Discrecionalidad técnica: al no definirse mecanismos mínimos, pueden surgir criterios dispares entre proveedores que afecten la equivalencia funcional y la comparabilidad del cumplimiento. 2. Biometría sin parámetros: ausencia de parámetros sobre qué biometrías (si las hay) pueden emplearse y bajo qué limitaciones. 3. Accesibilidad: no se prevén canales alternativos para personas sin dispositivos con cámara, con discapacidad o con limitaciones tecnológicas; riesgo de exclusión o denegación de servicio. Punto 3. Límite de líneas por persona y posible discriminación por modalidad Resumen: Se solicita sustituir el esquema de topes diferenciados por modalidad (5 en prepago y 10 en pospago) por un límite único por Titular, acompañado de una ruta de verificación reforzada para líneas adicionales, al estimarse que la distinción por modalidad podría constituir discriminación indirecta y afectar la libertad de elección del usuario y la neutralidad competitiva. Asimismo, se propone eliminar la referencia "o Usuario" en el cómputo del límite. Con estas precisiones se salvaguardan los fines legítimos de control y prevención de fraude sin imponer cargas desproporcionadas ni sesgos por modalidad. 3.1 Observaciones 1. Discriminación indirecta por condición socioeconómica y modalidad: El tope inferior para prepago puede generar un efecto dispar sobre poblaciones con menor bancarización o historial crediticio, que suelen preferir prepago. Limitar su acceso en 5 y permitir 10 en pospago incentiva el cambio de modalidad por razones no comerciales, afectando la libertad de elección y la neutralidad competitiva entre planes. 2. Proporcionalidad cuestionable: La medida que persigue fines legítimos como la prevención de fraude, pero topar el número de Líneas Telefónicas Móviles por modalidad podría no ser necesario ni estrictamente proporcional si existen alternativas menos intrusivas tales como las validaciones reforzadas al rebasar umbrales, monitoreo de patrones anómalos, trazabilidad de altas y bajas. 3. Ambigüedad "por Titular o Usuario": Contabilizar "por Titular o Usuario" puede permitir elusión (una persona acumula líneas como Titular y además como Usuario) o provocar bloqueos indebidos a usuarios no titulares. El tope debe aplicarse exclusivamente por Titular quien es el que firma el contrato de adhesión del Proveedor. 4. Excepciones y verticales: No se contemplan supuestos de planes familiares o proyectos sociales donde el número de SIM puede ser mayor sin aumentar el riesgo delictivo. 3.2 Criterios propuestos: • Tope uniforme por Titular, independiente de la modalidad ya sea prepago o pospago.





No.	Fecha	Remitente	Referencia	Comentarios recibidos mediante Plataforma
				• Eliminar la frase “o Usuario” para evitar dobles conteos o restricciones a usuarios no titulares. • Ruta de “verificación reforzada” cuando el Titular solicite rebasar el tope base en lugar de discriminar por modalidad. • Excepciones claras: líneas para menores o dependientes económicos y programas de conectividad social, con controles de auditoría. • Revisión periódica del tope, con informes de impacto (fraude, inclusión, competencia) y posibilidad de ajuste. Punto 4. Plataformas de Consulta de Líneas Telefónicas Móviles y régimen de datos personales (ARCO) Resumen: La información relativa a las líneas telefónicas móviles vinculadas a una persona constituye dato personal y, por tanto, debe regirse por los principios y derechos previstos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. Se propone que las obligaciones sobre Plataformas de Consulta se armonicen con los derechos ARCO, de forma que la consulta de líneas y las solicitudes de Acceso, Rectificación, Oposición o Cancelación (Baja) puedan realizarse a través de los mecanismos que cada Proveedor en línea con la Ley en comento, y que, en su caso, la Plataforma de Consulta sea un canal adicional sujeto a medidas reforzadas de seguridad y a una evaluación de impacto en protección de datos. 4.1 Observaciones 1. Las líneas vinculadas son datos personales. La información sobre qué líneas están asociadas a una persona identificada o identificable (CURP, RFC, nombre) constituye dato personal. El diseño de la Plataforma de Consulta debe respetar los principios de licitud, finalidad, proporcionalidad, calidad, seguridad y responsabilidad, así como los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO). 2. El régimen general de datos personales es tecnológicamente neutro. La normativa de protección de datos no obliga a mantener una plataforma electrónica abierta 24/7; permite que cada responsable establezca mecanismos alineados con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, siempre que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos ARCO. 3. Plataforma como “supercanal” de acceso. Al ordenar la creación de una plataforma de consulta con acceso mediante CURP/RFC y doble factor, se configura un punto único de acceso a un conjunto de datos sensibles (mapeo identidad números), incrementando el riesgo de ataques cibernéticos, scraping masivo o abuso de credenciales. 4. Posible tensión con el principio de minimización. La obligación de tener la plataforma siempre disponible y mostrar todas las líneas vinculadas puede exceder lo estrictamente necesario si ya existen canales para que la persona ejerza Acceso, Rectificación, Oposición y Cancelación mediante los mecanismos que defina cada Proveedor. 5. Doble régimen sin justificación clara. Se genera un régimen especial de acceso e, incluso, de Baja a través de la Plataforma de Consulta, distinto al previsto en la normativa general de datos personales, sin que el anteproyecto exponga de forma expresa la justificación de esa diferenciación. 4.2 Criterios propuestos Armonizar con el régimen ARCO. Mantener la obligación de informar y habilitar canales, pero sin imponer necesariamente una plataforma de consulta con acceso directo por CURP/RFC.





No.	Fecha	Remitente	Referencia	Comentarios recibidos mediante Plataforma
				Permitir que cada Proveedor utilice sus mecanismos ya existentes (portal de clientes, app, centro de atención, correo, etc.), siempre que: a) informen claramente al Titular/Usuario qué líneas tiene vinculadas (Acceso); b) permitan Rectificación de datos asociados; c) permitan Oposición cuando la vinculación resulte improcedente o no autorizada, y d) permitan Cancelación/Baja, entendida como la desvinculación o terminación del servicio. Si se conserva la Plataforma de Consulta, precisar que: a) es uno de los canales para ejercer ARCO, no un régimen paralelo; b) debe incorporar medidas de privacidad desde el diseño y por defecto, incluyendo enmascaramiento parcial de números, controles de intentos fallidos y registros detallados de acceso; y c) requerirá la realización de una evaluación de impacto en protección de datos sobre la exposición de este inventario de líneas. Evitar consultas masivas. Establecer de forma expresa que la Plataforma de Consulta es para uso individual del Titular/Usuario, prohibiendo funcionalidades que permitan consultas automatizadas o por volúmenes. Punto 5. Validación de Identidad e Identificaciones Oficiales Resumen: La prohibición de conservar copia física o digital de las identificaciones oficiales refuerza los principios de minimización y seguridad en materia de datos personales, pero genera dudas sobre el tratamiento de las copias que ya obran en los expedientes de los Proveedores y sobre el contenido del denominado "resultado de la Validación de la Identidad". Se propone que los Lineamientos incluyan disposiciones transitorias para la depuración de expedientes y que aclaren qué registros puede y debe conservar el Proveedor como evidencia de su debida diligencia, sin contravenir el Artículo 42. 5.1 Observaciones 1. Alcance temporal de la prohibición del Artículo 42. A partir de la entrada en vigor de los Lineamientos, los Proveedores ya no podrán conservar copias físicas o digitales de identificaciones oficiales, salvo que otra disposición legal lo exija expresamente. Mantener copias en expedientes después de esa fecha implica seguir "conservando" la información y, por tanto, contravenir la prohibición. 2. Compatibilidad con el principio de minimización. La regla de no conservación se alinea con el principio de que los datos no deben guardarse por un periodo superior al necesario. El medio de verificación (la copia de la identificación) debe ser efímero y limitado al momento de la validación. 3. Impacto en expedientes existentes. La práctica previa de conservar copias de identificaciones en expedientes contractuales se vuelve, en principio, incompatible con la nueva regla, salvo obligación legal en contrario. Sin disposiciones transitorias se genera incertidumbre sobre si los operadores deben depurar sus archivos y en qué plazo. 4. Necesidad de trazabilidad del proceso de validación. Aunque no se conserven copias de identificaciones, los Proveedores siguen siendo responsables de la Validación de Identidad y necesitan contar con elementos probatorios suficientes (registros estructurados) para demostrar su cumplimiento frente a la autoridad, a las personas usuarias o en procedimientos judiciales. 5.2 Criterios propuestos • Depuración ordenada de expedientes. Incluir un artículo transitorio que establezca un plazo razonable para que los Proveedores supriman o anonimizar las copias físicas o digitales de identificaciones oficiales recabadas únicamente para efectos de alta y validación de identidad, salvo cuando exista obligación legal expresa de conservarlas. • Definir el contenido mínimo del "resultado de la Validación de Identidad". Aclarar que los Proveedores pueden y deben conservar registros estructurados que incluyan, al menos: fecha y hora de la validación; identificador del proceso; tipo de documento utilizado y autoridad





No.	Fecha	Remitente	Referencia	Comentarios recibidos mediante Plataforma
				emisora; datos no excesivos del documento (por ejemplo, números parcialmente enmascarados); fuente de validación consultada; resultado de la validación; y, en su caso, referencia al proveedor tecnológico involucrado. • Limitar la información conservada. Establecer que dichos registros no deben permitir reconstruir la imagen completa de la identificación ni equivaler a una copia de ésta. • Trazabilidad y seguridad. Obligar a los Proveedores a conservar bitácoras de validación que permitan reconstruir la operación (fecha, hora, canal, resultado, identificadores de sistema), aplicando medidas de seguridad y plazos de conservación acordes con la normativa de datos personales. Punto 6. Baja a través de la Plataforma de Consulta Resumen: La fracción VIII del artículo 37 prevé que la Plataforma de Consulta permita a Titulares y Usuarios solicitar la Baja de líneas móviles. Dado el impacto del acto de Baja (terminación del servicio), se propone: (i) reservar la Baja efectiva exclusivamente al Titular; (ii) limitar la Plataforma de Consulta a iniciar la solicitud, no a ejecutarla; (iii) exigir validación reforzada y confirmación por canal independiente; (iv) habilitar para el Usuario distinto del Titular solo la desvinculación como Usuario; y (v) establecer una ventana breve de reversión en casos de error, sin afectar portabilidad. 6.1 Observaciones: 1. Riesgo de cancelaciones no autorizadas. El acceso 24/7 con autenticación en línea, incrementa el riesgo de que un tercero solicite la Baja y, por tanto, deje al Titular sin servicio. 2. Confusión entre facultades de Titular y Usuario. La Baja contractual es un acto de terminación del servicio y debe corresponder al Titular. Para el Usuario distinto del Titular, la figura adecuada es la desvinculación como Usuario, no la cancelación del servicio. 3. Falta de criterios mínimos para Baja remota por Plataforma. No se definen controles como prueba de vida, confirmación por canal independiente o periodo de confirmación, lo que genera incertidumbre y potenciales controversias presentadas ante las autoridades competentes. 4. Proporcionalidad y continuidad del servicio. Ejecutar la Baja inmediata desde una plataforma web podría resultar desproporcionado; un diseño más garantista es que la plataforma reciba la solicitud y el operador la valide con controles reforzados. 5. Interacción con portabilidad y seguridad. Debe evitarse que la Baja remota interfiera con portabilidades en curso o que se use de forma abusiva en casos de extravío o robo. Procede distinguir suspensión temporal de Baja definitiva. 6.2 Criterios propuestos • Diferenciar “solicitar” vs “realizar” la Baja. La Plataforma de Consulta solo inicia el trámite; la Baja efectiva se perfecciona conforme al Capítulo II, tras superar validaciones reforzadas. • Reserva de la Baja al Titular. Únicamente el Titular puede ordenar la Baja. El Usuario distinto del Titular podrá: (i) desvincularse como Usuario; o (ii) levantar aviso/inconformidad. • Autenticación reforzada y canal independiente. Para solicitudes originadas en Plataforma: doble autenticación y registro en bitácora (fecha, hora, IP, dispositivo) del Proveedor. • Ventana breve de reversión. Establecer un periodo muy corto para revocar la Baja en caso de error, sin afectar portabilidad. • Ruta de seguridad ante riesgo. Prever que, cuando el solicitante reporte robo, fraude o extravío, la





No.	Fecha	Remitente	Referencia	Comentarios recibidos mediante Plataforma
				plataforma permita solicitar suspensión temporal inmediata (no Baja), mientras se completa la validación reforzada del Titular. • Claridad en efectos y avisos. Antes de confirmar, la plataforma debe mostrar advertencias (pérdida del número, cargos pendientes, efectos en servicios asociados) y recabar aceptación expresa. Punto 7. Registro de líneas con servicios de roaming internacional dentro del territorio nacional Resumen: Se estima necesario: (i) acotar el registro a un mecanismo informativo y de acuse, sin que condicione el acceso al servicio; (ii) minimizar los datos recabados; (iii) reforzar las salvaguardas de protección de datos; y (iv) alinear el último párrafo con el régimen de asistencia jurídica internacional, de modo que las solicitudes de información a operadores extranjeros se tramiten exclusivamente entre autoridades competentes, utilizando los mecanismos previstos en el CNPP y en los tratados internacionales aplicables. 7.1 Observaciones jurídicas, técnicas y de proceso: 1. Carga masiva y capacidad operativa de las plataformas La obligación de registro vía enlace web para toda línea en roaming dentro del territorio nacional puede generar, en periodos de alta afluencia de visitantes, una carga significativa sobre las plataformas de los Proveedores (picos de tráfico, errores, caídas de servicio), con impacto potencial en la continuidad y calidad del servicio. 2. Desconfianza frente a enlaces recibidos por SMS Dado el contexto de phishing y fraude, muchas personas usuarias han sido instruidas a no abrir enlaces en SMS no solicitados. Es razonable anticipar que una proporción relevante de usuarios ignore o borre el mensaje, lo que podría traducirse en restricciones de servicio si el registro se interpreta como condición para usar el roaming. 3. Diversidad de perfiles de uso y dispositivos No todos los usuarios en roaming reciben o usan SMS (planes solo de datos, bloqueo de mensajes, eSIM de viaje). Para estancias breves o usos puntuales, un registro formal puede resultar desproporcionado en relación con el riesgo que se pretende mitigar. 4. Barreras lingüísticas y de usabilidad El artículo exige que el mensaje esté en español e inglés, pero no garantiza que la totalidad del flujo de registro (formularios, avisos de privacidad, mensajes de error) sea comprensible. Ello puede generar abandonos o errores que no deberían traducirse en pérdida de servicio. 5. Proporcionalidad y derecho de acceso a TIC y telecomunicaciones Condicionar el uso ordinario de servicios de roaming a la conclusión de un registro en línea, sujeto a variables técnicas y de comportamiento del usuario, podría considerarse una medida desproporcionada frente al derecho de acceso a los servicios de telecomunicaciones previsto en el artículo 6 constitucional. 6. Compromisos internacionales sobre itinerancia móvil (T-MEC) El capítulo 18 del T-MEC, en particular el artículo 18.25, impulsa que las Partes faciliten los servicios de itinerancia móvil internacional y cooperen para que las tarifas y condiciones sean transparentes y razonables, evitando medidas que se traduzcan en obstáculos innecesarios al comercio de servicios. Un régimen de registro que, en la práctica, dificulte o degrade el uso del roaming (por saturación, bloqueos o complejidad excesiva) podría ser visto como incompatible con el espíritu de facilitación previsto en dicho capítulo, aunque no esté expresamente prohibido. 7. Protección de datos personales de personas no residentes El registro implicará tratar datos de personas





No.	Fecha	Remitente	Referencia	Comentarios recibidos mediante Plataforma
				extranjerías (número, país de origen, identificadores de dispositivo y, en su caso, datos de identificación obtenidos a través del operador de origen). Ello activa los principios y obligaciones de la LFPDPPP: licitud, finalidad, información, proporcionalidad y seguridad, así como reglas para transferencias internacionales de datos personales. Sin una definición clara de qué datos se recaban, por cuánto tiempo y con qué salvaguardas, existe riesgo de incertidumbre jurídica y de posibles cuestionamientos por parte de autoridades de protección de datos, tanto en México como en los países de origen de las personas usuarias. 8. Competencia para solicitar información a operadores extranjeros El último párrafo del artículo 19 prevé que los Proveedores “soliciten” a los proveedores de servicios móviles extranjeros la información de identificación de los titulares cuando exista solicitud de autoridad competente. Sin embargo: • La asistencia jurídica internacional en materia penal se regula en el Título XI del CNPP y se concibe como cooperación entre autoridades competentes de los Estados, mediante solicitudes formales que se cursan a través de la Autoridad Central (Fiscalía General de la República), no a través de empresas privadas. • Los tratados de asistencia jurídica mutua suscritos por México en materia penal también prevén que la información se obtenga por conducto de las autoridades del Estado requerido, quienes a su vez pueden requerirla a las empresas sujetas a su jurisdicción. • El Título Séptimo de la LMTyR obliga a los Proveedores mexicanos a colaborar con autoridades mexicanas, entregando los datos que ellos conservan, pero no los faculta ni les impone la obligación de gestionar solicitudes formales frente a operadores extranjeros respecto de datos que se encuentran bajo otra jurisdicción. Desde la técnica normativa, resulta más congruente que la obtención de información de identificación en poder de operadores extranjeros se canalicen exclusivamente a través de los mecanismos de cooperación internacional previstos en la legislación procesal y los tratados, dejando a los Proveedores el papel de colaborar con la autoridad mexicana cuando así se les requiera, pero no como solicitantes directos ante empresas extranjeras. 7.2 Criterios propuestos. 1. Definir el registro como mecanismo informativo y de acuse, no como alta de la línea. El registro previsto en el artículo 19 debe limitarse a generar un acuse técnico del uso de roaming y a poner a disposición del usuario los términos y condiciones aplicables en México, sin exigir documentación adicional ni convertirlo en una “alta” de línea nacional. 2. Evitar que el registro sea condición para el acceso ordinario al servicio Dejar claro que la no conclusión del registro no puede dar lugar a una suspensión o degradación general del servicio de roaming, salvo en supuestos excepcionales debidamente justificados, por ejemplo, detección de patrones anómalos de fraude. 3. Minimizar los datos recabados en el registro Limitar la información de registro a metadatos técnicos estrictamente necesarios (número, operador de origen, país, fecha y hora) y, en su caso, a un acuse de conocimiento de términos; evitar solicitar documentos de identidad o datos sensibles. 4. Diseño multicanal, de bajo umbral y con “cero rating” Establecer que el portal de registro debe ser de acceso gratuito para el usuario en roaming (cero rating) y prever canales alternos en caso de que el SMS no se reciba o el enlace no pueda abrirse, garantizando accesibilidad.





No.	Fecha	Remitente	Referencia	Comentarios recibidos mediante Plataforma
				5. Salvaguardias de protección de datos y transferencias internacionales Exigir avisos de privacidad específicos para el registro de líneas en roaming, con identificación de finalidades, plazos de conservación y supuestos de comunicación de datos a autoridades, en términos de la normativa aplicable en materia de protección de datos personales. 6. Cooperación con operadores extranjeros limitada a solicitudes de autoridad competente: • Suprimir la obligación de que los Proveedores “soliciten” información a operadores extranjeros. • Precisar que la información de identificación en poder de proveedores extranjeros se obtendrá mediante solicitudes de asistencia jurídica internacional formuladas por las autoridades mexicanas competentes, conforme al CNPP y a los tratados de asistencia jurídica mutua.
22	27/11/2025	Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.	B000252726	Comentarios a la propuesta regulatoria denominada “Lineamientos para la identificación de Líneas Telefónicas Móviles”. Luis Guillermo Zetina Obregón en mi carácter de apoderado de Radiomóvil DIPSA, S.A. de C.V. (Telcel), respetuosamente comparezco en tiempo y forma a presentar los comentarios de Telcel a la propuesta regulatoria denominada “Lineamientos para la identificación de líneas telefónicas móviles” (los “Lineamientos”). A efecto de mostrar ordenadamente las propuestas de Telcel, los comentarios se relacionan con los artículos correspondientes de los Lineamientos: I) [Artículo 2 – Definiciones] Se propone incorporar una definición clara de “autoridades competentes” a fin de brindar certeza jurídica sobre las limitaciones que pueden presentarse al derecho a la privacidad de las personas con motivo del acceso a datos personales por parte de autoridades, conforme a lo señalado en la propia definición de Validación de Identidad y en el penúltimo párrafo del artículo 18. Y por lo referido tanto en la citada definición como en el párrafo señalado, también deberá agregarse la definición de “fuentes de confianza”. Igualmente, sugerimos incorporar definiciones específicas de “dato personal” y “dato sensible” conforme a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP). Finalmente, la definición de “Aviso de Privacidad” debe precisar que dicho aviso se pondrá a disposición previo a recabar los datos personales, especificando que debe cumplirse con el artículo 15 de la LFPDPPP. II) [Artículos 6 y 39-40 – Tratamiento y Protección de Datos Personales]. En complemento de las obligaciones a cargo de los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil, estimamos que es imprescindible que también se establezcan obligaciones de seguridad, limitación de tratamiento y cumplimiento en materia de protección de datos también a cargo de las autoridades competentes y que resulten suficientes y adecuadas en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Obligados (LGPDPPSO). Consideramos que debe quedar establecido que la autoridad que reciba los datos para validación o bajo cualquier otro supuesto será responsable del tratamiento regulado por la LGPDPPSO y deberá observar en todo momento las obligaciones de esta normativa garantizando un tratamiento lícito y seguro de datos personales. Finalmente, en relación con lo establecido en el artículo 42 del proyecto de Lineamientos, se solicita establecer que podrán conservarse sólo aquellos datos, documentos e





No.	Fecha	Remitente	Referencia	Comentarios recibidos mediante Plataforma
				identificaciones respecto de las cuales los Titulares o Usuarios hubieren manifestado su consentimiento previo y expreso al respecto, conforme al Aviso de Privacidad respectivo. III) [Artículos 7, 8 y 36-38 – Plataforma de Consulta] Tal como en el caso de la Plataforma de Gestión, la Plataforma de Consulta deberá ser desarrollada, implementada y operada por cada Proveedor del Servicio de Telefonía Móvil, considerando no sólo los esfuerzos e inversiones que cada concesionario u OMV hubieren dispuesto a la fecha para tal fin, sino principalmente el tratamiento, seguridad y la protección de los datos personales de los Titulares y/o Usuarios. Lo anterior precisamente en los términos previstos en el proyecto de Lineamientos. De considerarse cualquier otra alternativa para la consulta de las Líneas Telefónicas Móviles que cada Titular y/o Usuario tuviere vinculadas, ello deberá disponerse en todo caso en los Lineamientos como una alternativa adicional y enteramente opcional. IV) [Artículo 9 – Servicio adicional a Comercializadoras (OMVs). Uso de plataformas] Sin perjuicio de que los Operadores Móviles Virtuales (OMVs) son los únicos que tienen relación con sus propios usuarios y los que gestionan sus líneas, de mantenerse esta obligación, resulta indispensable precisar que dichos servicios adicionales serán prestados por los Concesionarios Mayoristas Móviles única y exclusivamente a los OMVs con los que mantengan una relación contractual y que soliciten expresamente la prestación de dicho servicio, pero en ningún caso a cualesquiera otros OMVs o a concesionarios a los que presten servicios mayoristas (como el servicio de usuario visitante). V) [Artículo 10 - Número máximo de Líneas Telefónicas Móviles que pueden dar de alta Personas Físicas] Solicitamos homologar el número de líneas por usuario persona física (10 líneas), con independencia de la modalidad contratada (prepago o pospago). Ello privilegiando los derechos de los usuarios y considerando que el procedimiento de identificación de los usuarios es el mismo sin importar la modalidad. Se solicita además que este número máximo de líneas por usuario persona física resulte aplicable solo para el caso de usuarios nuevos. Lo anterior para evitar perjudicar a la base de usuarios existente mediante una disposición con efectos retroactivos. VI) [Artículos 12, 14 y 20-24 – Ofrecer medios presenciales y remotos para altas] Se hace notar a esa Comisión que resulta de suma importancia que la Plataforma de Gestión (Altas) sea multicanal, para asegurar la disponibilidad para el registro de los usuarios. Por otra parte, en relación con el envío del enlace para el registro en modalidad remota, proponemos que, además de los medios previstos en el artículo 22, se considere el uso de correo electrónico o de cualquier nueva tecnología que lo permita. Finalmente, se solicita analizar cuidadosamente las implicaciones relacionadas con la obligación de permitir la carga de información off-line, ya que si el usuario se encuentre sin conexión no existirá evidencia de que en dicha carga anticipada de información el Titular tenía en su poder el equipo con el chip/línea a registrar (artículo 24). VII) [Artículo 13 – Portabilidad] Se solicita tener en cuenta los casos de reversión de Portabilidad (el usuario debe regresar al estado en que se encontraba al momento de la Portabilidad no consentida). En estos casos, al no gestionarse como un port-in de regreso, el usuario no debería volverse a registrar, ya que el efecto de la reversión es que vuelva como si no se hubiera dado la Portabilidad. Se sugiere establecer un plazo para que el proveedor donador desasocie definitivamente los datos del Titular de una línea móvil ante un port-out, a fin de que sea posible gestionar la reversión sin problema alguno (15





No.	Fecha	Remitente	Referencia	Comentarios recibidos mediante Plataforma
				días naturales). VIII) [Artículo 16 – Validación de Identificaciones]. Estimamos indispensable que en los Lineamientos se precisen las identificaciones oficiales susceptibles de utilizarse para efectos del registro, como la credencial para votar (INE), el pasaporte u otras. La importancia de lo anterior estriba en que la validación de las identificaciones oficiales que se consideren dependerá de que las autoridades emisoras de las mismas efectivamente puedan ofrecer dicho servicio (validación). XI) [Artículo 19 – Registro de usuarios visitantes (Roamers internacionales)]. De mantenerse esta obligación se afectará la naturaleza y operatividad del servicio de Roaming Internacional, toda vez que la autenticación, gestión del servicio y obtención y conservación de los datos del usuario se lleva a cabo exclusivamente por el operador del país de origen (Home Public Mobile Network o HPMN) y no por el operador de la red visitada (Visited Public Mobile Network o VPMN). Además, conforme a los acuerdos de Roaming Internacional que suscriben todos los operadores, bajo principios uniformes, los operadores nacionales (redes visitadas) no se encuentran facultados para enviar SMS u otra comunicación a los usuarios de los operadores extranjeros. Es por dichas cuestiones de índole legal, contractual, técnica y operativa que el pretendido registro o alta de roamers internacionales supone obligaciones de imposible cumplimiento por parte de los operadores nacionales. Adicionalmente, la itinerancia supone que al llegar a México los usuarios visitantes (roamers) podrían utilizar no solo una red visitada, sino varias (dependiendo de factores técnicos, comerciales y de experiencia del usuario), por lo que cada vez que el usuario visitante cambie de red recibiría un SMS de cada red visitada invitándolo a registrarse, con la confusión resultante. Finalmente, sobre la solicitud y entrega de información de usuarios extranjeros cuando exista una solicitud de autoridad, que en el último párrafo de este artículo se pretende a cargo de los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil, se manifiesta que los operadores móviles nacionales -o cualquier particular- no se encuentran legitimados para solicitar dicha información, ni los operadores extranjeros facultados u obligados a entregarla, es decir, la transferencia transfronteriza de datos personales no está sustentada sobre bases legítimas. Lo procedente es que cualquier solicitud de información la formulen las autoridades competentes a sus homólogos extranjeros. X) [Artículo 34 y Anexo A – Notificación de fallas a la CRT] Se solicita evaluar alternativas para que, en caso de indisponibilidad de la Plataforma de Gestión, se otorgue debida flexibilidad para el establecimiento de medios alternativos temporales para el registro de los usuarios, considerando que la disponibilidad de las Plataformas deberá ser 24 x 7 x 365. Por ello la insistencia de que la Plataforma de Gestión sea multicanal. Expuesto lo anterior, atenta y respetuosamente solicito se sirva tomar en consideración las manifestaciones aquí vertidas, esperando poder contar con su deferencia para la emisión de los Lineamientos finales.





No.	Fecha	Remitente	Referencia	Comentarios recibidos mediante Plataforma
23	27/11/2025	Dohn Joe	B000252729	Por medio de la presente se informa que el documento con los comentarios al Anteproyecto denominado: "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA SOMETER A CONSULTA PÚBLICA LA PROPUESTA REGULATORIA DENOMINADA "LINEAMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LÍNEAS TELEFÓNICAS MÓVILES". Se enviaron al correo electrónico contacto@conamer.gob.mx, con el fin de que los mismos, sean revisados y atendidos de conformidad con los artículos 24 y 25 de los Lineamientos para realizar consultas públicas de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.
24	27/11/2025	[ALT+] Jose Felipe Otero Muñoz	B000252734	En representación de la Asociación Latinoamericana de Telecomunicaciones (ALT+), agradecemos a la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones la oportunidad de participar en la consulta pública sobre la propuesta regulatoria denominada "Lineamientos para la Identificación de Líneas Telefónicas Móviles". ALT+ agrupa a pequeños y medianos operadores de telecomunicaciones en América Latina, muchos de los cuales, en México, operan con menos de 100 clientes y se especializan en servicios empresariales, soluciones IoT, conectividad para comunidades rurales o indígenas y servicios especializados de telecomunicaciones. Estos operadores son fundamentales para la democratización del acceso, pues atienden segmentos desatendidos por los grandes actores y contribuyen a la diversidad competitiva del ecosistema mexicano. Reconocemos plenamente la importancia del objetivo de los Lineamientos: combatir el uso delictivo de las líneas móviles y fortalecer la seguridad de las personas usuarias. Sin embargo, consideramos que el proyecto, tal como está redactado, requiere ajustes sustantivos para que las medidas sean realmente proporcionales, técnicamente viables, centradas en la experiencia del usuario, compatibles con la inclusión digital y respetuosas con la protección de datos personales. Desde la perspectiva de ALT+, cualquier sistema de registro e identificación de líneas debe diseñarse con un enfoque centrado en el usuario. Es crucial evitar la exclusión involuntaria de personas en situación de vulnerabilidad, como quienes carecen de identificación oficial vigente, integrantes de pueblos indígenas, trabajadoras y trabajadores informales, población migrante o refugiada, personas adultas mayores o usuarios en zonas rurales que enfrentan barreras de acceso físico y digital. Si los procesos de registro se vuelven complejos, costosos o poco claros, pueden terminar desincentivando el uso legítimo de los servicios móviles y profundizar la brecha de uso, en lugar de reducirla. Los procedimientos deben ser administrativamente ligeros, simples y bien comunicados, de manera que





No.	Fecha	Remitente	Referencia	Comentarios recibidos mediante Plataforma
				preserven la continuidad del servicio y minimicen las interrupciones. Asimismo, es indispensable que los Lineamientos no incentiven mercados clandestinos de tarjetas SIM registradas fraudulentamente o robadas, sino que refuercen la confianza en los mecanismos formales. Por ello, consideramos esencial tomar en cuenta experiencias internacionales y aprendizajes previos para adoptar soluciones proporcionales, con procesos de implementación claros, realistas y orientados a resultados efectivos para la seguridad pública. Uno de los puntos más delicados de la propuesta es la obligación de registrar las líneas de usuarios en roaming internacional cuando se encuentren en territorio mexicano. Desde la experiencia técnica y operativa del sector, este tipo de obligaciones contraviene la naturaleza del servicio de roaming, en el que la autenticación, la gestión del servicio y el resguardo de los datos del usuario se realizan en el país de origen, no en la red visitada. La red mexicana únicamente verifica la validez del abonado mediante señalización estandarizada, sin crear perfiles locales ni manejar los datos personales de esos usuarios. Pretender un registro local de visitantes en roaming resulta técnica, contractual y jurídicamente inviable, introduce fricción en un servicio que hoy es transparente y automático, y podría afectar negativamente a viajeros, al turismo y a las actividades productivas, además de generar inconsistencias con los marcos de cooperación internacional. En consecuencia, ALT+ considera necesario que el servicio de roaming internacional quede expresamente excluido del ámbito de aplicación de los Lineamientos y que la disposición correspondiente sea eliminada o reformulada por completo. En relación con las plataformas de gestión y consulta, los Lineamientos exigen que todos los proveedores desarrollen y operen estas herramientas con requisitos técnicos avanzados de disponibilidad, seguridad, registro de historiales, notificaciones, accesibilidad y otros aspectos. Además, se prevé que los concesionarios mayoristas ofrezcan dichas plataformas como servicios adicionales a las comercializadoras y a otros concesionarios. Desde la perspectiva de ALT+, cada operador debe mantener el control y la responsabilidad sobre los datos de sus usuarios y la seguridad de sus procesos, pero no todos cuentan con los recursos para desarrollar desde cero plataformas con estas características. Para operadores pequeños y micro, dichas inversiones resultarían desproporcionadas y podrían afectar negativamente las intenciones del gobierno de otorgar concesiones de espectro regionales para que las empresas pequeñas puedan ofrecer servicios móviles sin necesidad de entrar en un convenio comercial con los operadores mayoristas del mercado. Por ello, consideramos indispensable que cualquier plataforma ofrecida por operadores mayoristas tenga carácter estrictamente opcional, limitada a entidades con las que exista una relación contractual vigente, y que se ofrezca en condiciones razonables y verificablemente no discriminatorias. Al mismo tiempo, debe preservarse la posibilidad de que cada operador implemente soluciones propias, siempre que cumplan los objetivos de seguridad, sin que sea obligatorio adherirse a una plataforma específica de un tercero. En cuanto al número máximo de líneas por persona física, ALT+ estima más coherente y equitativo homologar el límite en 10 líneas, tanto para prepago como para pospago, considerando que los mecanismos de identificación y validación serán los mismos en ambas modalidades. Esta regla, además, debe aplicarse únicamente a nuevas contrataciones para evitar efectos retroactivos que perjudiquen a usuarios que





No.	Fecha	Remitente	Referencia	Comentarios recibidos mediante Plataforma
				hoy cuentan legítimamente con más líneas. Este enfoque favorece la continuidad de la conectividad para familias, pequeños negocios y otras personas que requieren múltiples líneas de conexión por razones productivas o personales, sin menoscabar los objetivos de seguridad. De igual forma, para que las obligaciones de validación de identidad sean realmente cumplibles, es imprescindible que los Lineamientos especifiquen con claridad qué identificaciones oficiales serán aceptadas (por ejemplo, credencial para votar, pasaporte u otras definidas expresamente) y cuáles serán las fuentes confiables de consulta. No todas las identificaciones que contienen fotografía y CURP son verificables de manera automatizada ante la autoridad emisora, y sin esta precisión, los operadores, especialmente los pequeños, se verían, en la práctica, frente a obligaciones imposibles de cumplir. También resulta esencial que los Lineamientos definan con claridad conceptos como “autoridades competentes”, “fuentes de confianza”, “dato personal” y “dato sensible”, alineándolos con la legislación vigente en materia de protección de datos personales. La creación de esquemas de registro de alcance nacional implica el tratamiento de grandes volúmenes de información personal, por lo que no basta con imponer obligaciones a los proveedores del servicio móvil; las autoridades que reciban, consulten o almacenen esos datos deben estar sujetas explícitamente a las obligaciones y responsabilidades establecidas en la normativa de protección de datos aplicable, garantizando un tratamiento lícito, seguro, proporcional y limitado a las finalidades previstas. En línea con los principios de minimización y proporcionalidad, debe precisarse qué datos pueden conservarse, durante cuánto tiempo y bajo qué condiciones, evitando retenciones excesivas o innecesarias que aumenten el riesgo de filtraciones o usos indebidos. Sobre la base de lo anterior, ALT+ propone, en síntesis, que los Lineamientos se ajusten para: excluir expresamente el roaming internacional de su ámbito de aplicación; homologar en 10 el número máximo de líneas por persona física sin efectos retroactivos; definir con precisión el catálogo de identificaciones oficiales válidas, las fuentes de confianza y las autoridades competentes para validación de identidad; fortalecer las obligaciones de protección de datos personales también para las autoridades receptoras de información; mantener las plataformas de gestión y consulta como responsabilidad de cada operador, permitiendo el uso de plataformas compartidas o de terceros sólo como alternativas voluntarias y no impuestas; asegurar que cualquier servicio de plataforma ofrecido por operadores mayoristas a comercializadoras se brinde en condiciones razonables y no discriminatorias; introducir un enfoque regulatorio proporcional que tome en cuenta el tamaño de los operadores y su capacidad técnica y financiera; y simplificar los procesos de registro para el usuario, con flujos claros, multicanal y administrativamente ligeros, acompañados de campañas de información y medidas específicas de apoyo para usuarios vulnerables. ALT+ reitera su compromiso con la seguridad pública y la prevención del uso delictivo de las líneas móviles, pero subraya que estos esfuerzos no deben comprometer la inclusión digital ni la supervivencia de los operadores más pequeños, que desempeñan un papel clave en la conectividad de comunidades rurales, segmentos de nicho y usuarios tradicionalmente desatendidos. Por ello, invitamos respetuosamente a la Comisión a incorporar los ajustes aquí planteados y a mantener un diálogo técnico y abierto con operadores de todos los tamaños. Sólo así será posible construir un modelo de identificación de líneas móviles eficaz, proporcional y sostenible, que fortalezca la seguridad sin





No.	Fecha	Remitente	Referencia	Comentarios recibidos mediante Plataforma
				sacrificar competencia, innovación ni conectividad para la población. El desarrollo económico y social de México requiere adoptar un enfoque moderno y equitativo que fomente la conectividad y la innovación, sin distorsionar el mercado ni cargar indebidamente a los ciudadanos. Agradezco su atención y ALT+ queda a su disposición para colaborar en el diseño de soluciones de política digital coherentes con los retos actuales de México. Atentamente, José F. Otero Director Ejecutivo Alianza Latinoamericana de Telecomunicaciones.
25	27/11/2025	Gonzalo Martínez Pous	B000252735	GONZALO MARTÍNEZ POUS, representante legal de las empresas OPERBES, S.A. DE C.V., CABLEVISIÓN, S.A. DE C.V., CABLEMÁS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. Y MÉXICO RED DE TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V. y CORPORACIÓN NOVAVISIÓN, S. DE R.L. DE C.V., personalidad que acredita en términos de los poderes notariales que se acompañan al escrito presentado en oficialía de partes de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones y de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada el 16 de julio de 2025, y de los artículos 26, 27 y 28 de los Lineamientos para realizar consultas públicas de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, vengo en nombre de mis representadas a emitir comentarios sobre la “Consulta Pública sobre los Lineamientos para la Identificación de Líneas Telefónicas Móviles”, los cuales se realizan de una forma propositiva y con referencias internacionales, así como las posibles implicaciones de los tiempos de implementación y repercusión que pudiera suceder con la publicación de los Lineamientos. El escrito con las manifestaciones consta de 88 fojas que contienen tablas, gráficas y por su contenido es que se presenta de forma impresa en las Comisiones mencionadas en el párrafo primero.
26	27/11/2025	Veridas Digital Authentication Solutions Mexico S.A. de C.V.	B000252736	Con relación a la Consulta Pública sobre los Lineamientos para la Identificación de Líneas Telefónicas Móviles (“Lineamientos”), VERIDAS DIGITAL AUTHENTICATION SOLUTIONS MEXICO S.A. de C.V., proveedor especializado en verificación de identidad y autenticación digital con amplia experiencia en México, considera importante destacar diversos elementos que orientan la implementación eficiente de las plataformas previstas en la regulación, en estrecha sintonía con el enfoque de integración a través del Concesionario Mayorista Móvil (CMM). 1) Integración a través de un Concesionario Mayorista Móvil: La preexistencia de vínculos comerciales y jurídicos entre proveedores tecnológicos expertos en procesos de validación de identidad y autoridades como el INE, en su carácter de prestador de servicio de verificación de datos, puede facilitar la implementación del presente proyecto de Lineamientos al tomar en cuenta soluciones e infraestructura desarrolladas previamente a través de proveedores mayoristas de servicios de otros sectores distintos a los, lo cual, para efecto del presente proyecto, podría replicarse con el los CMM con la finalidad de optimizar costos, recurso, tiempos y evitar procesos técnicos y administrativos costosos y complejos. Queremos transmitir a la Comisión que resulta adecuado que los Lineamientos (artículo 9), reconozcan que los CMMs deben ser quienes habiliten las Plataformas de Gestión y de Consulta y ofrecerlas, de forma que las Comercializadoras y Concesionarios contraten este servicio con el CMM. Desde la óptica de un proveedor especializado, este esquema no encarece





No.	Fecha	Remitente	Referencia	Comentarios recibidos mediante Plataforma
				la tecnología; por el contrario, agrupar volúmenes permite reducir el costo unitario y asegurar calidad homogénea para todos los OMVs, con métricas y niveles de servicio comparables y auditables. 2) Eficiencias: No es recomendable que cada OMV gestione su integración con autoridades “validadoras” e incluso con los proveedores tecnológicos, pues esto ocasionaría mayores costos de desarrollo, certificación, pruebas, conexión y mantenimiento. Por lo anterior, es conveniente que el CMM sea quien habilite las Plataformas para los OMVs que operen en su red, a través de los Proveedores especializados. Esto permitirá aprovechar el expertise del CMM que en muchas ocasiones es indispensable para que un OMV pueda desarrollar su modelo de negocio y, en este caso para que pueda cumplir con las obligaciones de los Lineamientos. Las capacidades económico-administrativas de los OMV es variable, por lo cual, es posible que no logren integrar su infraestructura con la de los proveedores tecnológicos y/o autoridades validadoras, por la complejidad que esto implicaría. De forma complementaria, un modelo mayorista facilita estructuras tarifarias por tramos de volumen, niveles de servicio (SLAs) homogéneos y reportes estandarizados que el CMM puede ofrecer sin discriminación a sus OMVs. 3) Parámetros técnicos mínimos (neutralidad tecnológica): Con el fin de asegurar calidad y seguridad homogéneas sin imponer un proveedor único, sugerimos que la Comisión enuncie requisitos mínimos que el CMM deberá exigir a sus integradores/proveedores: i) Rendimiento biométrico referenciado a NIST (participación y desempeño en programas de evaluación como FRVT 1:1). ii) Prueba de vida (liveness) certificada por laboratorios independientes conforme a ISO/IEC 30107-3 (Presentation Attack Detection, PAD) en niveles 1 y 2, en pruebas de vida activa y pasiva en entornos web y nativos. iii) Detección de ataques por inyección (injection attacks)*, para proteger a las Plataformas de otro de los vectores de ataque más explotados actualmente. iv) Seguridad y privacidad: cifrado en tránsito y reposo, retención mínima de evidencias, controles de acceso, y auditorías (ISO/IEC 27001, SOC 2 o equivalentes). Los acuerdos con estos proveedores de tecnología acreditada y certificada pueden resultar más sencillos para los CMMs en la medida en que en algunos casos ya están empleando tecnologías similares para otros procesos que tienen implementados en distintos casos de uso de su propia entidad o de otras entidades de su grupo empresarial. (*)Nota: El requerimiento expresado en el Artículo 24 marca la posibilidad de la carga offline de documentos de identidad y de registro facial, en el marco de las tecnologías actuales de manipulación documental, generación de imágenes, y disponibilidad de imágenes faciales expuestas en redes sociales; vulneran la identidad de usuarios legítimos. Permitiendo así, que la captura de evidencias fotográficas no sea monitoreada por su plataforma y garantizar la veracidad de la información documental y biométrica. Las plataformas tecnológicas pueden iniciar procesos de captura y en caso de desconexión permitir la subida cuando se recupere la conexión, delimitando así, el tiempo de la misma desconexión. Sin este parámetro los dispositivos son vulnerables a ataques de inyección de información a los usuarios reales de la misma, generando un alto riesgo de vulnerabilidad. 4) Salvaguardas pro-competencia y protección a OMVs: El diseño previsto en el artículo 9 ya contempla no discriminación, transparencia y oportunidad en la oferta del servicio mayorista, así como la intervención de la Comisión para resolver desacuerdos en un plazo máximo de 15 días, con base en una metodología pro-competencia y mejores prácticas internacionales. Estos elementos ofrecen certeza y





No.	Fecha	Remitente	Referencia	Comentarios recibidos mediante Plataforma
				protegen a los OMVs sin obligarlos a implementar infraestructuras propias que fragmentarían la calidad del servicio. 5) Solicitudes: i) Mantener la obligación del artículo 9 para que los CMM habiliten las plataformas y las ofrezcan como servicio adicional a OMVs, reforzando la metodología pro-competencia y la resolución expedita de desacuerdos por parte de la Comisión. ii) Incorporar en los Lineamientos parámetros técnicos mínimos (NIST/FRVT, ISO/IEC 30107-3 PAD, detección de inyección, seguridad y privacidad) exigibles por el CMM a sus proveedores, preservando la neutralidad tecnológica. iii) Fomentar la economía de escala y la homologación técnica a través del CMM, permitiendo que los OMVs complementen su experiencia de usuario sin fragmentar la verificación regulatoria.
27	27/11/2025	Carlos Alberto Gonzalez Guzman	B000252737	Pegaso PCS, S.A. de C.V. (en adelante Telefónica) agradece a la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones (Comisión) la oportunidad de participar en la consulta pública sobre el anteproyecto de Lineamientos para la Identificación de Líneas Telefónicas Móviles que tienen por objeto establecer los procedimientos y requisitos para vincular Líneas Telefónicas Móviles con sus Titulares; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 164 fracción III de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LMRT). Telefónica reafirma su compromiso con la transformación digital, la inclusión y la protección de los derechos de las y los usuarios. Desde esta visión, consideramos esencial una participación pública informada en procesos de consulta como este, pues si bien los objetivos del Estado son legítimos, las obligaciones propuestas impactarán directamente la operación de los servicios al contemplar un registro nacional cuya falta de cumplimiento podría afectar directamente a la experiencia de los (as) usuarios. Por ello, impulsamos un diálogo equilibrado que garantice el adecuado funcionamiento del sector y salvaguarde la continuidad y protección de las personas usuarias, contribuyendo al desarrollo de un entorno digital sólido y confiable para el país. En virtud de lo anterior, y buscando el mayor beneficio posible para todas las personas y a la vez de evitar complejidades en su cumplimiento. Telefónica se permite formular, de manera respetuosa y en un ánimo colaborativo, comentarios y recomendaciones puntuales, con el propósito de contribuir al análisis técnico y regulatorio con miras a fortalecer la implementación y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 103 y 164 fr. III de la LMTR. Bajo ese contexto, consideramos que: · Sobre el tiempo de implementación. El plazo de 30 días es insuficiente: desarrollar e integrar las plataformas requeridas toma al menos seis meses e implica rediseño de procesos críticos. Se propone: i) Ampliar el plazo; ii) Simplificar la consulta de líneas mediante una verificación abierta por CURP con datos ofuscados, evitando múltiples autenticaciones y reduciendo complejidad para el usuario(a). · Sobre el roaming internacional. Registrar usuarios en roaming y solicitar datos a operadores extranjeros es materialmente imposible y contrario al principio de territorialidad y a prácticas internacionales, además de incompatible con el T-MEC y recomendaciones UIT-T. Los usuarios en itinerancia no son clientes del operador mexicano visitado. Proponemos eliminar el artículo 19 y excluir expresamente el roaming internacional del ámbito de aplicación de los lineamientos. · Sobre las obligaciones del concesionario mayorista móvil. Consideramos que el OMV debe tener la





No.	Fecha	Remitente	Referencia	Comentarios recibidos mediante Plataforma
				posibilidad de elegir quién le proveerá el servicio de plataformas de acuerdo con la integración de sus sistemas, por lo que la habilitación de estas por parte del concesionario mayorista móvil debe ser facultativo y no obligatorio. Es necesario también que se determine que el incumplimiento de la obligación no se atribuya al concesionario mayorista móvil, sino al Operador Móvil Virtual (OMV) correspondiente, que sí tiene relación contractual con el cliente. Proponemos: i) Hacer facultativa la habilitación de plataformas por el mayorista y limitar su rol a soporte; ii) Mantener en los OMV la responsabilidad de registro e identificación; iii) Permitir que los OMV usen plataformas propias o de terceros. No obstante, debido a las implicaciones que el ordenamiento conlleva, Telefónica formula respetuosamente una serie de observaciones y recomendaciones técnicas particulares, contenidas en el documento que se adjuntó al correo electrónico enviado a oficina.presidencia@crt.gob.mx. Confiamos que dichas observaciones serán debidamente valoradas y consideradas para efectos de la decisión final que adopte esa Comisión.
28	27/11/2025	AT&T Comunicaciones Digitales	B000252738	AGENCIA DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DE TELECOMUNICACIONES Ciudad de México a 27 de noviembre de 2025. Asunto: Comentarios de AT&T a la consulta pública de la propuesta regulatoria “Lineamientos para la identificación de líneas telefónicas móviles”. Antonio Díaz Hernández, en mi carácter de representante legal de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., AT&T Grupo Celular, S. de R.L. de C.V., AT&T Conecta de México, S. de R.L. de C.V. y AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V. (en lo sucesivo y conjuntamente “AT&T”); señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y en relación al presente el ubicado en Río Lerma 232, Piso 20, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, con el debido respeto comparezco a exponer: ANTECEDENTE ÚNICO. Con fecha 30 de octubre de 2025, la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones (“CRT” o “Comisión”) a través del Sistema de Manifestación de Impacto Regulatorio publicó para consulta pública la propuesta regulatoria “Lineamientos para la identificación de líneas telefónicas móviles” (los “Lineamientos”). Dicha consulta tiene una vigencia de 20 días hábiles. MANIFESTACIÓN INICIAL El presente escrito, así como las manifestaciones y comentarios que en él se contienen, no implican en forma alguna consentimiento, reconocimiento o aceptación de AT&T respecto de la legalidad, competencia o constitucionalidad de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, ni convalidación de la legalidad, validez o eficacia de los actos que de ella deriven, y se presentan exclusivamente para dar cumplimiento a la normatividad aplicable, reservándose expresamente el derecho de controvertirlos por los medios legales que correspondan. COMENTARIOS GENERALES AT&T agradece y valora la mecánica de consultas públicas pues enriquecen y mejoran la calidad de las resoluciones y de la política regulatoria de México. Los comentarios específicos que se proporcionan más adelante respecto de los “Lineamientos para la identificación de líneas telefónicas móviles” pueden dividirse en tres categorías, que se expondrán detalladamente a lo largo del documento: I. Puntos críticos: i) la obligación de activar y mantener activo el servicio de aquellas líneas que estén asociadas a usuarios finales debe ser aplicables a todos los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil, incluyendo las comercializadoras (“MVNOs”), el habilitar las Plataformas debe ser opcional para los





No.	Fecha	Remitente	Referencia	Comentarios recibidos mediante Plataforma
				Concesionarios Mayoristas Móviles y las verificaciones anuales deben ser para todos los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil; y ii) se debe eliminar la obligación de contactar extranjeros que usen el servicio de roaming internacional dentro del territorio nacional. II. Puntos importantes: i) se debe permitir a los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil conservar el nombre del usuario para mantener una adecuada relación comercial; ii) es muy riesgoso realizar una “validación estática” cuando el usuario no tenga acceso a internet, se sugiere eliminar; iii) es conveniente conservar la fuente contra la cual se hizo la validación; iv) el envío de notificaciones relativas al resultado de los procesos de “Alta” deben llegar con el nombre del Proveedor del Servicio de Telefonía Móvil; v) se deben permitir ventanas de mantenimiento y establecer tiempos de indisponibilidad; vi) se requiere permitir que, adicional a la Plataforma de Consulta que cada Proveedor del Servicio de Telefonía Móvil debe tener, un tercero concentre y facilite las consultas a todos los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil en una sola Plataforma de Consulta; vii) la Plataforma de Consulta debe ser pública y no contener información confidencial, para seguridad de los usuarios se deberán visualizar sólo los últimos 4 dígitos del número móvil; y viii) para personas morales y entes públicos la validación de identidad podrá realizarse con FIEL o con documento que acredite sus atribuciones para solicitar la activación de líneas a nombre de la persona moral o el ente público. III. Puntos menores: i) utilizar los términos “habilitado” y “deshabilitado” en lugar de “activo”, “inactivo” o “desactivado” para identificar respectivamente a las líneas autenticadas y no autenticadas; y ii) eliminar la referencia a “registro” en los Lineamientos sometidos a consulta, para evitar confusiones. COMENTARIOS ESPECÍFICOS I. Puntos Críticos i) La obligación de activar y mantener activo el servicio de aquellas líneas que estén asociadas a usuarios finales debe ser aplicables a todos los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil, habilitar las Plataformas debe ser opcional para los Concesionarios Mayoristas Móviles, las verificaciones deben ser para todos los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil (Artículos 7, 9, 43 y 44). La Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión (“LMTR”) en el artículo 103, en el caso de los concesionarios, y en el artículo 164, fracción III, en el caso de las comercializadoras, obliga a concesionarios y comercializadoras a activar y mantener activo el servicio de aquellas líneas que estén asociadas a usuarios finales, personas físicas, personas morales o extranjeros. En contraste, por la forma en que están redactados los artículos 7, 9 y 43 de los Lineamientos sometidos a consulta, pareciera que se libera a las comercializadoras de dicha obligación, lo que no tiene justificación alguna y es contrario a la Ley. La tarea exigida por la ley consistente en la identificación, está directamente relacionada con la interacción con los usuarios a quienes se les presta el servicio, no con la proveduría de capacidad mayorista, por lo que al liberar de esta obligación a unos e imponérsela a otros no sólo desobedece lo que dice expresamente la LMTR, sino que se establece un trato discriminatorio injustificado, violatorio del artículo 1º constitucional, y una ventaja competitiva a unos jugadores sobre otros en el mismo mercado, lo que es violatorio del artículo 28 constitucional. Adicionalmente, se precisa que AT&T no tiene contacto con la parte comercial de los MVNOs a los que les ofrece el servicio mayorista, por lo que se solicita ajustar la redacción para hacer dicha obligación de aplicación general para todos Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil, tal cual fue previsto en la LMTR. DICE: Artículo 7. Los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil que operen redes





No.	Fecha	Remitente	Referencia	Comentarios recibidos mediante Plataforma
				públicas de telecomunicaciones tienen las siguientes obligaciones: DEBE DECIR: Artículo 7. Los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil tienen las siguientes obligaciones: JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS: Como fue previsto en la LMTR, la obligación debe ser exigible a todos los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil, con independencia de la forma en que lo realicen (directamente o a través de un tercero). AT&T propone que la Plataforma de Gestión de Líneas Telefónicas Móviles y la Plataforma de Consulta de Líneas Telefónicas Móviles sean funcionalidades opcionales a los servicios que ya tienen contratados sus MVNOs. Muchos MVNOs manejan su propia numeración y la relación con sus propios usuarios, por lo que es imposible que los Concesionarios Mayoristas Móviles manejen la relación comercial con estos usuarios. Solicitamos que, en su caso, este servicio sea opcional para los Concesionarios Mayoristas Móviles a tarifas libremente negociadas. DICE: Artículo 9. Los Concesionarios Mayoristas Móviles habilitarán las Plataformas a que se refiere el artículo que antecede, y las ofrecerán como un servicio adicional, en condiciones no discriminatorias, transparentes y oportunas a las Comercializadoras, y en su caso a los Concesionarios a los que presten servicios mayoristas. Las Comercializadoras y en su caso los Concesionarios, para el cumplimiento de las obligaciones previstas en los presentes Lineamientos, contratarán con el Concesionario Mayorista que les provee servicios mayoristas, los servicios necesarios para habilitar las Plataformas a que se refiere el artículo anterior. En caso de desacuerdo en las tarifas de los servicios a que se refiere el presente artículo, tanto los Concesionarios Mayoristas como las Comercializadoras, y en su caso, los Concesionarios a los que presten servicios mayoristas, podrán solicitar la intervención de la Comisión. La Comisión resolverá cualquier desacuerdo que se suscite derivado de lo dispuesto en el presente artículo, en un plazo no mayor a quince días, y será aplicable, en lo conducente, a las fases previstas para el procedimiento de resolución de desacuerdos sobre interconexión previsto en la Ley. La Comisión resolverá y establecerá los términos, condiciones y tarifas de los servicios con base en una metodología que propicie competencia efectiva y considere las mejores prácticas internacionales y la participación de los concesionarios en el mercado. DEBE DECIR: Artículo 9. Los Concesionarios Mayoristas Móviles podrán ofrecer las Plataformas a que se refiere el artículo que antecede como un servicio adicional. Las Comercializadoras y en su caso los Concesionarios, para el cumplimiento de las obligaciones previstas en los presentes Lineamientos, podrán contratar, cuando sea el caso, con el Concesionario Mayorista que les provee servicios mayoristas, los servicios necesarios para habilitar las Plataformas a que se refiere el artículo anterior. JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS: No todos los Concesionarios Mayoristas Móviles tienen los datos comerciales de sus MVNOs y no todos los MVNOs desearán poner a disposición de los Concesionarios Mayoristas Móviles sus datos comerciales. Suprimir los párrafos sobre los casos de desacuerdo, dado que la CRT carece de facultad para resolver sobre la compartición de elementos de red no regulados. Por otra parte, cada MVNO debe ser responsable de cumplir con las obligaciones contenidas en los Lineamientos. No todos los Concesionarios Mayoristas Móviles tienen contacto con la parte comercial de los MVNOs, por lo que solicitamos que, como fue previsto en la LMTR, cada Proveedor del Servicio de Telefonía Móvil sea responsable del cumplimiento de los Lineamientos. DICE: Artículo 43. La verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en los presentes Lineamientos, será ejecutada por la Comisión sin





No.	Fecha	Remitente	Referencia	Comentarios recibidos mediante Plataforma
				previo aviso a los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil. Los Concesionarios Mayoristas Móviles que presten sus servicios a Comercializadoras o Concesionarios, serán los responsables del cumplimiento de las obligaciones respecto de los servicios que presten para el cumplimiento de los presentes Lineamientos. DEBE DECIR: Artículo 43. La verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en los presentes Lineamientos, será ejecutada por la Comisión sin previo aviso a los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil. Cada Proveedor del Servicio de Telefonía Móvil será responsable del cumplimiento de las obligaciones respecto de los servicios que presten para el cumplimiento de los presentes Lineamientos con independencia de quien le provea los servicios de las Plataformas. JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS: La responsabilidad no es delegable a un tercero que le provee un servicio. Por lo anterior, es indispensable que se incluyan en las verificaciones a los MVNOs. Sugerimos que se verifiquen 10 MVNOs por cada concesionario, de modo que sea parejo y les toque el turno a prácticamente todos los Proveedores de Servicios de Telefonía Móvil en las verificaciones anuales. DICE: Artículo 44. La Comisión elaborará y ejecutará un programa de verificación conforme a lo siguiente: I. Determinará el número de Acciones de Verificación, la modalidad y, en su caso, entidades federativas a realizar en un año calendario; II. En cada Acción de Verificación se verificará a todos los Concesionarios y a una Comercializadora, que será elegida de manera aleatoria; DEBE DECIR: Artículo 44. La Comisión elaborará y ejecutará un programa de verificación conforme a lo siguiente: I. Determinará el número de Acciones de Verificación, la modalidad y, en su caso, entidades federativas a realizar en un año calendario; II. En cada Acción de Verificación se verificará a los Concesionarios y a los Comercializadores, que serán elegidos de manera aleatoria; JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS: Todos deben ser responsables y tratados de la misma forma. ii) Se debe eliminar la obligación de contactar extranjeros que usen el servicio de roaming internacional dentro del territorio nacional. Desde el punto de vista de AT&T, sería muy molesto e intrusivo para los roamers recibir este mensaje cada vez que se conectan a nuestra red y tener que realizar la vinculación de su línea. El proveer información personal a un operador con el que no se tiene ninguna relación comercial pudiera percibirse como una intromisión a su persona. En la mayoría de los países (incluyendo Estados Unidos) existen números anónimos y MVNOs que no dependen del operador con el que se firman los acuerdos de roaming. Sugerimos eliminar esta obligación imposible de cumplir, ya existen acuerdos de roaming alineados con las especificaciones y estándares de la GSMA. Por otra parte, no se puede garantizar que estos mensajes lleguen a su destino porque deben pasar por su "proveedor home" que probablemente los bloqueen por sospecha de fraude o spam. DICE: Artículo 19. En el caso de Líneas Telefónicas Móviles que usen servicios de Roaming Internacional dentro del territorio nacional, los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil deberán enviar un SMS que contenga la siguiente leyenda en idioma español e inglés: "PARA REGISTRAR TU LINEA, INGRESA A: ". Donde: deberá seguir el formato: "https://www.NombreOperador.com/activatulinia", y • "NombreOperador" corresponde al nombre comercial registrado del Proveedor del Servicio de Telefonía Móvil. Los Proveedores de Servicio de Telefonía Móvil deberán solicitar a los proveedores de servicios móviles extranjeros que corresponda, la información de identificación de los Titulares de las Líneas Telefónicas Móviles, cuando exista una solicitud de autoridad competente. DEBE DECIR: Artículo 19. Eliminar este artículo.





No.	Fecha	Remitente	Referencia	Comentarios recibidos mediante Plataforma
				JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS: Este mecanismo implica que los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil envíen un SMS al número del usuario a través de su proveedor extranjero y llegará con un número de origen a 10 dígitos desconocido, lo que se presta a fraudes y el proveedor extranjero podrá bloquearlos por sus sistemas antispam. Este procedimiento está fuera de las facultades y posibilidades de los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil. En todo caso, si se trata de un delito deberá realizarse por los medios oficiales entre los países. II. Puntos importantes: i) Se debe permitir a los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil conservar el nombre del usuario para mantener una adecuada relación comercial (Artículos 16 y 18). Los Lineamientos deben permitir conservar el nombre del usuario, lo cual se considera necesario y conveniente para mantener una adecuada relación comercial. Por lo anterior, se solicita eliminar el “únicamente”, que limita a la información que se puede conservar. DICE: Artículo 16. Para la Validación de Identidad de personas físicas, se requerirá una Identificación Oficial vigente que contenga fotografía y CURP, que será validada por los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil. Los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil únicamente registrarán la CURP, el número telefónico asociado y el resultado de la Validación de Identidad. (...) Artículo 18. Para la Validación de Identidad tratándose de personas extranjeras se deberá presentar: I. Pasaporte, o II. CURP temporal para extranjeros, asociada al pasaporte. La validación de los documentos antes mencionados se realizará mediante consulta a fuentes de confianza a cargo de las autoridades competentes. Los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil únicamente registrarán el país de origen del Usuario, número de pasaporte o, en su caso, CURP temporal para extranjeros, el número telefónico asociado y el resultado de la Validación de Identidad. DEBE DECIR: Artículo 16. Para la Validación de Identidad de personas físicas, se requerirá una Identificación Oficial vigente que contenga fotografía y CURP, que será validada por los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil. Los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil registrarán la CURP, el nombre de usuario, el número telefónico asociado y el resultado de la Validación de Identidad. (...) Artículo 18. Para la Validación de Identidad tratándose de personas extranjeras se deberá presentar: I. Pasaporte, o II. CURP temporal para extranjeros, asociada al pasaporte. La validación de los documentos antes mencionados se realizará mediante consulta a fuentes de confianza a cargo de las autoridades competentes. Los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil registrarán el país de origen del Usuario, número de pasaporte o, en su caso, CURP temporal para extranjeros, el número telefónico asociado y el resultado de la Validación de Identidad. JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS: Es necesario conservar el nombre del usuario para la relación comercial, la facturación y un trato adecuado al usuario. ii) Es muy riesgoso realizar una “validación estática” cuando el usuario no tenga acceso a internet (Artículo 24). Cuando no haya cobertura ni internet, es muy riesgoso conservar datos estáticos del usuario para una posterior validación. La prueba facial es importante que sea “en vivo”, con acceso a internet, para evitar fraudes con el uso de fotos. Por lo anterior, se sugiere eliminar esta obligación. DICE: Artículo 24. Los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil deberán implementar los mecanismos necesarios para garantizar que cuando el Titular o Usuario no tenga conexión a Internet, pueda cargar su información en la Plataforma de Gestión de Líneas Telefónicas Móviles, y a través de una sincronización posterior se lleve a cabo la Validación de Identidad y Prueba de Vida para concluir el





No.	Fecha	Remitente	Referencia	Comentarios recibidos mediante Plataforma
				proceso de Alta. DEBE DECIR: Artículo 24. Eliminar este artículo. JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS: Esto es muy riesgoso porque en lugar de “una prueba de vida” es una invitación a que se usen fotos o imágenes hasta lograr vulnerar el sistema. iii) Es conveniente conservar la fuente contra la cual se hizo la validación (Artículo 33, fracción V). Para un mejor control sobre la fuente contra la que se validó la información del usuario, se sugiere almacenar contra qué fuente confiable se validó (i.e. INE, RENAPO, Relaciones Exteriores, etc.). DICE: Artículo 33. Las Plataformas de Gestión de Líneas Telefónicas Móviles de los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil deberán contar, al menos, con las siguientes funcionalidades: (...) V. Conservar el historial de los resultados de las Validaciones de Identidad realizadas, que incluya el folio con identificador único, número telefónico, fecha y hora de la validación; (...) DEBE DECIR: Artículo 33. Las Plataformas de Gestión de Líneas Telefónicas Móviles de los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil deberán contar, al menos, con las siguientes funcionalidades: (...) V. Conservar el historial de los resultados de las Validaciones de Identidad realizadas, que incluya el folio con identificador único, número telefónico, fecha y hora de la validación y la fuente contra la que se validó; (...) JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS: Para mayor control sobre la fuente contra la que se validó la información del usuario. iv) El envío de notificaciones relativas al resultado de los procesos de “Alta” debe llegar con el nombre del Proveedor del Servicio de Telefonía Móvil (Artículo 33, fracción XI). Para reducir el riesgo de fraudes, consideramos que el envío de notificaciones relativas al resultado del proceso de “Alta” debe llegar con el nombre del Proveedor del Servicio de Telefonía Móvil que lo envía (no permitir que se entreguen a 10 dígitos). DICE: Artículo 33. Las Plataformas de Gestión de Líneas Telefónicas Móviles de los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil deberán contar, al menos, con las siguientes funcionalidades: (...) XI. Envío de notificaciones por SMS al Titular o Usuario, relativas al resultado de los procesos de Alta de las Líneas Telefónicas Móviles, debiéndose identificar plenamente el Proveedor del Servicio Móvil en el título del mensaje, a través de su nombre comercial. DEBE DECIR: Artículo 33. Las Plataformas de Gestión de Líneas Telefónicas Móviles de los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil deberán contar, al menos, con las siguientes funcionalidades: (...) XI. Envío de notificaciones por SMS al Titular o Usuario, relativas al resultado de los procesos de Alta de las Líneas Telefónicas Móviles, debiéndose identificar plenamente el Proveedor del Servicio Móvil en el título y el origen del mensaje, a través de su nombre comercial. JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS: Con el objeto de reducir al mínimo la posibilidad de fraudes. v) Permitir ventanas de mantenimiento y establecer tiempos de indisponibilidad (Artículos 33, fracción IX, y 34). Ninguna plataforma puede funcionar el 100% del tiempo. Las fuentes confiables de la autoridad no garantizan el 100% de disponibilidad. Debe permitirse un tiempo para mantenimientos por la noche. Sugerimos que se permitan ventanas de mantenimiento y, de ser necesario, la plataforma muestre al usuario un mensaje diciendo “Intente más tarde”. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el incentivo de los operadores será que la plataforma funcione correctamente la mayor parte del tiempo para permitir que los usuarios puedan vincular su línea y hacer uso de los servicios. DICE: Artículo 33. Las Plataformas de Gestión de Líneas Telefónicas Móviles de los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil deberán contar, al menos, con las siguientes funcionalidades: (...) IX. Estar disponibles las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del





No.	Fecha	Remitente	Referencia	Comentarios recibidos mediante Plataforma
				año; (...) Artículo 34. En caso de hechos fortuitos, causas de fuerza mayor o fallas que persistan por más de tres horas y que impidan u obstaculicen la operación de la Plataforma de Gestión de Líneas Telefónicas Móviles, los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil deberán dar aviso a la Comisión, en un plazo no mayor a doce horas, remitiendo el formato establecido en el Anexo A, a través de los medios que para tal fin se establezcan, sin que se requiera un pronunciamiento especial por parte de la Comisión, lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Comisión para vigilar, verificar y supervisar el cumplimiento de los presentes Lineamientos. Los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil deberán informar a los Titulares y Usuarios respecto de las fallas a que se refiere el párrafo que antecede, en un término no mayor a cinco horas a partir de que haya sido detectada la falla. Los Proveedores de Servicio de Telefonía Móvil deberán informar del avance en el restablecimiento de la Plataforma de Gestión de Líneas Telefónicas Móviles, cada veinticuatro horas, hasta que se restablezca por completo. Una vez restablecida la Plataforma de Gestión de Líneas Telefónicas Móviles, los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil deberán garantizar la continuidad al proceso de Alta a través de dicho sistema. DEBE DECIR: Artículo 33. Las Plataformas de Gestión de Líneas Telefónicas Móviles de los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil deberán contar, al menos, con las siguientes funcionalidades: (...) IX. Estar disponibles para los usuarios, excepto en caso de fallas o mantenimiento; (...) Artículo 34. En caso de hechos fortuitos, causas de fuerza mayor o fallas que persistan por más de tres horas y que impidan u obstaculicen la operación de la Plataforma de Gestión de Líneas Telefónicas Móviles, los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil deberán dar aviso a la Comisión, en un plazo no mayor a doce horas, remitiendo el formato establecido en el Anexo A, a través de los medios que para tal fin se establezcan, sin que se requiera un pronunciamiento especial por parte de la Comisión, lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Comisión para vigilar, verificar y supervisar el cumplimiento de los presentes Lineamientos. Los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil deberán informar en la página de ingreso a las plataformas respecto de las fallas a que se refiere el párrafo que antecede. Los Proveedores de Servicio de Telefonía Móvil deberán informar a la Comisión del avance en el restablecimiento de la Plataforma de Gestión de Líneas Telefónicas Móviles, cada veinticuatro horas, hasta que se restablezca por completo y en su caso mantener un aviso informativo en el ingreso a las Plataformas. Una vez restablecida la Plataforma de Gestión de Líneas Telefónicas Móviles, los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil deberán garantizar la continuidad al proceso de Alta a través de dicho sistema. JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS: Es imposible tener la Plataforma funcionando el 100% del tiempo. Se requieren mantenimientos programados en algunas ocasiones para asegurar su funcionamiento y arreglar errores de su operación. Es la forma natural de informar de una falla. Cuando intenta ingresar el usuario existe un mensaje que le informa en caso de falla. De lo contrario, ¿cómo saber a quién informar? vi) Permitir que, adicional a la Plataforma de Consulta que cada Proveedor del Servicio de Telefonía Móvil debe tener, un tercero concentre y facilite las consultas a todos los proveedores en una sola Plataforma de Consulta (Artículo 36). Para mayor certeza y facilidad para los usuarios, se debe permitir que algún tercero simplifique la búsqueda para los usuarios, consulte con todos los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil si dicho usuario cuenta con líneas a su nombre con varios Proveedores del Servicio de Telefonía





No.	Fecha	Remitente	Referencia	Comentarios recibidos mediante Plataforma
				Móvil. Por lo anterior, se solicita eliminar la palabra “únicamente” y permitir que un tercero realice consultas a las Plataformas de Consulta de los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil. DICE: Artículo 36. Las Plataformas de Consulta de Líneas Telefónicas Móviles únicamente serán administradas y operadas por los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil. DEBE DECIR: Artículo 36. Las Plataformas de Consulta de Líneas Telefónicas Móviles serán administradas y operadas por los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil. Eventualmente podrá habilitarse un mecanismo, administrado por un tercero neutral, que permita consultas a todos los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil en un solo lugar. JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS: Para hacerle la vida más fácil al usuario y así tener que realizar la consulta en cada una de las Plataformas. vii) La Plataforma de Consulta debe ser pública y no contener información confidencial, para seguridad de los usuarios, se deberán visualizar sólo los últimos 4 dígitos del número móvil (Artículos 37 y 38). Consideramos que esta plataforma debe ser pública y no contener información confidencial. La seguridad de los usuarios se resuelve presentando solo los últimos 4 dígitos del número telefónico. Sugerimos eliminar las fracciones II, III y VI. Modificar la fracción IV para mostrar solo los últimos 4 dígitos. Modificar la fracción VIII, agregando aquí la autenticación de la identidad del usuario para “deshabilitar” la línea por no reconocerla como propia. DICE: Artículo 37. Las Plataformas de Consulta de Líneas Telefónicas Móviles de los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil deberán contar, al menos, con las siguientes funcionalidades: I. Permitir el acceso seguro a través del CURP, RFC u otros mecanismos oficiales de autenticación en medios digitales; II. Permitir el acceso a través de mecanismos con doble factor de autenticación; III. Estar disponible las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año; IV. Mostrar las Líneas Telefónicas Móviles que el Titular o Usuario tenga vinculadas, debiendo indicar la fecha y folio del Alta, así como la modalidad por la que se realizó; V. Contar con los mecanismos y medidas de seguridad de la información que garanticen su integridad, autenticidad, confidencialidad, disponibilidad, conforme a las mejores prácticas y normas en materia de ciberseguridad; VI. VI. Contar con controles de sesión, caducidad de credenciales y envío de alertas de seguridad al Titular o Usuario; VII. Contar con funcionalidades de accesibilidad para personas con discapacidad, y VIII. Permitir a los Titulares y Usuarios solicitar la Baja de Líneas Telefónicas Móviles, indicando el motivo de la solicitud. (...) Artículo 38. Los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil deberán habilitar el acceso a la Plataforma de Consulta de Líneas Telefónicas Móviles a través de medios seguros y verificables, tales como: I. Portal web oficial, o II. Aplicaciones móviles oficiales del Proveedor del Servicio Móvil. DEBE DECIR: Artículo 37. Las Plataformas de Consulta de Líneas Telefónicas Móviles de los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil deberán contar, al menos, con las siguientes funcionalidades: I. Permitir el acceso a través del CURP o RFC; II. Eliminar este párrafo. No sería necesario. III. Estar disponibles para los usuarios, excepto en caso de fallas o mantenimiento; IV. Mostrar los últimos 4 dígitos de las Líneas Telefónicas Móviles que el Titular o Usuario tenga vinculadas; V. Eliminar este párrafo. No sería necesario. VI. Eliminar este párrafo. No sería necesario. VII. Contar con funcionalidades de accesibilidad para personas con discapacidad, y VIII. Previa autenticación, permitir a los Titulares y Usuarios solicitar la Baja de Líneas Telefónicas Móviles, indicando el motivo de la solicitud. (...) Artículo 38. Eliminar este artículo. No sería necesario.





No.	Fecha	Remitente	Referencia	Comentarios recibidos mediante Plataforma
				JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS: Debe ser una base pública. En el caso del Artículo 37 fracción VIII, esta parte de la Plataforma es la que hay que proteger, NO es pública. viii) Para personas morales y entes públicos la validación de identidad podrá realizarse con FIEL o con documento que acredite sus atribuciones para solicitar la activación de líneas a nombre de la persona moral o el ente público (Artículos 17 y 17 Bis). Consideramos que limitar la validación de identidad para personas morales o entes públicos a la Firma Electrónica Avanzada podría representar un obstáculo en su implementación, por lo que sugerimos contar con un mecanismo alternativo, presentando documento que acredite sus atribuciones para solicitar la activación de líneas a nombre de la persona moral o ente público. DICE: Artículo 17. Para la Validación de Identidad tratándose de personas morales, se deberá presentar: I. Documento que contenga la razón social y el RFC, e II. Identificación Oficial vigente de la persona representante legal. Para efectos de autenticar a las personas morales, los Proveedores de Servicio de Telefonía Móvil deberán habilitar el uso de la Firma Electrónica Avanzada del representante legal. Los Proveedores de Servicio de Telefonía Móvil únicamente registrarán el RFC, el número telefónico asociado y el resultado de la Validación de Identidad. DEBE DECIR: Artículo 17. Para la Validación de Identidad tratándose de personas morales, se deberá presentar: I. Documento que contenga la razón social y el RFC, e II. Identificación Oficial vigente que contenga fotografía y CURP de la persona representante legal. Los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil deberán validar la identificación oficial. Para efectos de autenticar a las personas morales, los Proveedores de Servicio de Telefonía Móvil podrán utilizar la Firma Electrónica Avanzada del representante legal o, en su caso, requerir instrumento jurídico que acredite sus atribuciones para solicitar la activación de líneas a nombre de la persona moral. Los Proveedores de Servicio de Telefonía Móvil registrarán el RFC, la razón social, el número telefónico asociado, el mecanismo de autenticación y el resultado de la Validación de Identidad. Artículo 17 BIS. Para la Validación de Identidad tratándose de entes públicos, se deberá presentar identificación oficial vigente que contenga fotografía y CURP del servidor público facultado. Los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil deberán validar la identificación oficial. Para efectos de autenticar a los entes públicos, los Proveedores de Servicio de Telefonía Móvil podrán utilizar la Firma Electrónica Avanzada o, en su caso, el nombramiento, acuerdo de designación o instrumento jurídico que acredite sus atribuciones para solicitar la activación de líneas a nombre del ente público. Los Proveedores de Servicio de Telefonía Móvil registrarán la denominación oficial del ente público y, en su caso, el RFC, el número telefónico asociado, el mecanismo de autenticación y el resultado de la Validación de Identidad del acreditado. JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS: Se requiere precisión para poder realizar la validación de identidad. Se requiere esta validación para acreditar que la persona corresponde con los documentos presentados. Se debe considerar una alternativa para cuando no se cuente con FIEL, por lo que se debería realizar la validación con un documento que acredite que la persona puede actuar en nombre de la persona moral. Se requiere contar con la razón social para identificar a la persona moral a la que se encuentran identificadas las líneas. Adicionalmente, se registrará el mecanismo de autenticación para corroborar si se utilizó la FIEL o alguna otra opción. Se propone un artículo adicional (Artículo 17 BIS) para considerar la Validación de Identidad de los





No.	Fecha	Remitente	Referencia	Comentarios recibidos mediante Plataforma
				entes públicos. La persona que realice el registro debe presentar su identificación. Se debe validar que la persona que realice la identificación de líneas corresponde con la identificación presentada. De manera similar a las personas morales, para validar que el servidor público puede actuar en nombre del ente público se debe considerar el uso de la FIEL o, en su caso, el nombramiento o documento de respaldo. Al igual que para personas morales, se deben registrar los datos necesarios para identificar las líneas identificadas a nombre de un ente público. III. Puntos menores: i) Utilizar los términos “habilitado” y “deshabilitado” en lugar de “activo”, “inactivo” o “desactivado” para identificar respectivamente a las líneas autenticadas y no autenticadas (Artículos 2, 7, 23 y 31). En lugar de utilizar en los lineamientos el término “usuario activo”, sugerimos utilizar el término “habilitado”. El término “activo” es utilizado para la definición de métricas para la integración del acervo estadístico de telecomunicaciones y podría generar confusiones. Con respecto a los estados posibles de la autenticación de una línea sólo debieran ser dos: deshabilitada o habilitada. Una línea “deshabilitada” implica que no está autenticada (incluyendo el escenario de que un usuario no reconoce esa línea como propia). La “cancelación” de la línea es un proceso comercial que se maneja de acuerdo con el contrato de prestación de servicios registrado por cada empresa. DICE: Artículo 2. (...) II. Alta: Proceso para vincular una Línea Telefónica Móvil con su Titular y/o Usuario, y que es el requisito para activar y mantener activo el servicio de la Línea Telefónica Móvil; (...) IV. Baja: Proceso para desvincular una Línea Telefónica Móvil de su Titular y/o Usuario, y que implica que la Línea Telefónica Móvil quede sin servicio, y únicamente pueda ser utilizada para realizar llamadas a números de emergencia, de atención ciudadana y al Sistema de Atención, durante su ciclo de vida; (...) VIII. Ciclo de Vida: Plazos definidos por los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil para el conjunto de las etapas operativas de una Línea Telefónica Móvil (Activa, Suspensión y Cancelación); (...) XIII. Línea Telefónica Móvil Inactiva: Aquella Línea Telefónica Móvil que no se encuentra vinculada a un Titular y/o Usuario, por no haberse realizado su Alta o por haberse realizado su Baja; (...) Artículo 7. Los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil que operen redes públicas de telecomunicaciones tienen las siguientes obligaciones: I. Activar y mantener activo el Servicio de Telefonía Móvil, únicamente para las Líneas Telefónicas Móviles vinculadas a un Titular y/o Usuario; (...) Artículo 23. El Alta en modalidad remota se realizará mediante la Plataforma de Gestión de Líneas Telefónicas Móviles de cada Proveedor del Servicio de Telefonía Móvil, y deberán cumplir con lo siguiente: (...) Una vez enviada la notificación de la validación exitosa, quedará concluido el proceso de Alta de la Línea Telefónica Móvil y se activarán los servicios contratados. (...) Artículo 31. Una vez enviada la notificación de la validación exitosa, quedará concluido el procedimiento de Baja de la Línea Telefónica Móvil. Cuando sea el Titular el que realice la Baja se deberán desactivar de forma inmediata los servicios contratados. DEBE DECIR: Artículo 2. (...) II. Alta: Proceso para vincular una Línea Telefónica Móvil con su Titular y/o Usuario, y que es el requisito para habilitar y mantener habilitada el servicio de la Línea Telefónica Móvil; (...) IV. Baja: Proceso para deshabilitar una Línea Telefónica Móvil de su Titular y/o Usuario, y que implica que la Línea Telefónica Móvil quede sin servicio, y únicamente pueda ser utilizada para realizar llamadas a números de emergencia, de atención ciudadana y al Sistema de Atención, durante su ciclo de vida; (...) VIII. Ciclo de Vida: Plazos definidos por los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil para el conjunto de





No.	Fecha	Remitente	Referencia	Comentarios recibidos mediante Plataforma
				las etapas operativas de una Línea Telefónica Móvil (Habilitada, Activa, Suspensión y Cancelación); (...) XIII. Línea Telefónica Móvil Deshabilitada: Aquella Línea Telefónica Móvil que no se encuentra vinculada a un Titular y/o Usuario, por no haberse realizado su Alta o por haberse realizado su Baja; (...) Artículo 7. I. Habilitar y mantener habilitado el Servicio de Telefonía Móvil, únicamente para las Líneas Telefónicas Móviles vinculadas a un Titular y/o Usuario; (...) Artículo 23. El Alta en modalidad remota se realizará mediante la Plataforma de Gestión de Líneas Telefónicas Móviles de cada Proveedor del Servicio de Telefonía Móvil, y deberán cumplir con lo siguiente: (...) Una vez enviada la notificación de la validación exitosa, quedará concluido el proceso de Alta de la Línea Telefónica Móvil y se habilitarán los servicios contratados. (...) Artículo 31. Una vez enviada la notificación de la validación exitosa, quedará concluido el procedimiento de Baja de la Línea Telefónica Móvil. Cuando sea el Titular el que realice la Baja se deberán deshabilitar de forma inmediata los servicios contratados. JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS: El concepto de “línea activa” es utilizado en los criterios de establecidos para integrar el acervo estadístico de telecomunicaciones. Proponemos utilizar el concepto de “línea habilitada”. Utilizar “deshabilitar” para no confundir con el ciclo de vida comercial que establecen los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil. El concepto de “línea activa” es utilizado en los criterios de establecidos para integrar el acervo estadístico de telecomunicaciones. Proponemos utilizar el concepto de “línea habilitada”. El concepto de “línea activa” (inactiva en este caso) es utilizado en los criterios de establecidos para integrar el acervo estadístico de telecomunicaciones. Aquí, proponemos utilizar el concepto de “deshabilitada”. Es importante separar la parte de estos lineamientos del ciclo comercial del usuario. ii) Eliminar la referencia a “registro” en los Lineamientos sometidos a consulta, para evitar confusiones (Artículo 20). Los Lineamientos están establecidos para la identificación de usuarios de líneas telefónicas móviles y no se crea un registro. DICE: Artículo 20. Para el Alta en modalidad presencial, el Titular o Usuario deberá acudir al centro de atención del Proveedor del Servicio de Telefonía Móvil y presentar su Identificación Oficial, con los datos que correspondan conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos. (...) Los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil deberán brindar la asistencia necesaria para que los Titulares y/o Usuarios con alguna discapacidad puedan llevar a cabo el registro de su Línea Telefónica Móvil. DEBE DECIR: Artículo 20. Para el Alta en modalidad presencial, el Titular o Usuario deberá acudir al centro de atención del Proveedor del Servicio de Telefonía Móvil y presentar su Identificación Oficial, con los datos que correspondan conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos. (...) Los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil deberán brindar la asistencia necesaria para que los Titulares y/o Usuarios con alguna discapacidad puedan llevar a cabo el proceso de Alta en la Plataforma de Gestión de Líneas Telefónicas Móviles de su Línea Telefónica Móvil. JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS: Los Lineamientos están establecidos para la identificación de usuarios de líneas telefónicas móviles y no se crea un registro. Por lo expuesto solicito a la Agencia de Transformación Digital y de Telecomunicaciones: PRIMERO. Tenerme por presentado con la personalidad que ostento, en representación de AT&T, y por autorizado el domicilio que se señala en el proemio del presente escrito para oír y recibir notificaciones. SEGUNDO. Como parte del quehacer democrático y de mejora regulatoria en México,





No.	Fecha	Remitente	Referencia	Comentarios recibidos mediante Plataforma
				se tengan por presentados en tiempo y forma los comentarios de AT&T al proyecto de “Lineamientos para la identificación de líneas telefónicas móviles”, a efecto de que dichos comentarios y recomendaciones sean considerados por esa Agencia en el proceso de consulta pública, ya que las aportaciones que hace AT&T con base en su experiencia, tienen como objetivo dar mayor sentido de viabilidad a dicho proyecto, con la expectativa de que la implementación de los Lineamientos sea exitosa y benéfica para la sociedad. Atentamente, AT&T Antonio Díaz Hernández.
29	27/11/2025	Cindy Rayo Zapata	B000252739	La ASIET (Asociación Interamericana de Empresas de Telecomunicaciones) es una asociación sin fines de lucro que tiene como objetivo prioritario el apoyar y fomentar el desarrollo de las telecomunicaciones y las tecnologías de la información en América Latina a través del diálogo público-privado y la aplicación de las mejores prácticas internacionales. Agradecemos la oportunidad brindada para presentar los comentarios de ASIET al Proyecto de Lineamientos para la Identificación de Líneas Telefónicas Móviles, mismos que se detallan a continuación: 1. Sobre los Concesionarios Mayoristas Móviles (Artículos 9 y 43) Los artículos 9 y 43 del Proyecto de Lineamientos imponen a los Concesionarios Mayoristas Móviles la obligación de ofrecer, como servicio adicional, el uso de sus respectivas Plataformas de Gestión (altas) y de Consulta (consulta y bajas) a las Comercializadoras y, en su caso, a los Concesionarios a los que presten sus servicios mayoristas. Comentarios: • El modelo mayorista se basa en la provisión de capacidad y servicios de red a Operadores Móviles Virtuales (OMV), quienes son los responsables de la relación comercial, contractual y regulatoria con los usuarios finales. Por lo tanto, deberían ser los OMVs los responsables de desarrollar plataformas propias de identificación y validación de líneas (Gestión), así como plataformas de consulta y baja de líneas (Consulta). • En la práctica, los OMV gestionan sus usuarios mediante integraciones tecnológicas a través de habilitadores de red móvil (MVNE), que realizan funciones de facturación, administración y soporte. La imposición de responsabilidades directas a los concesionarios mayoristas móviles no se alinea con este modelo y genera duplicidades regulatorias. • Sin perjuicio de lo anterior, debe acotarse que la prestación del servicio adicional de uso de plataformas por parte de un Concesionario Mayorista Móvil debe resultar aplicable solo respecto de sus propios OMVs, pero de ninguna forma respecto de otros concesionarios a los que presten servicios mayoristas (como el servicio de usuario visitante) o a OMVs a los que no presten servicios bajo un contrato previo. Recomendación: Por lo anterior recomendamos reformular dichos artículos para que: • La prestación del servicio adicional de uso de plataformas a OMVs por parte de los Concesionarios Mayoristas Móviles sea facultativa y no obligatoria. • En su defecto, acotar que la prestación del servicio adicional de uso de plataformas por parte de un Concesionario Mayorista Móvil será aplicable solo respecto de sus propios OMVs, pero no respecto de otros concesionarios a los que presten servicios mayoristas (como el servicio de usuario visitante) ni respecto de cualesquiera OMVs con los que no mantengan una relación contractual. 2. Roaming Internacional (Artículo 19) El artículo 19 exige registrar las líneas que utilicen servicios de roaming





No.	Fecha	Remitente	Referencia	Comentarios recibidos mediante Plataforma
				internacional dentro del territorio nacional y solicitar a operadores extranjeros la información de sus usuarios. Comentarios: • Esta disposición es materialmente inaplicable y contraria al principio de territorialidad, ya que los operadores nacionales no tienen relación contractual con los usuarios extranjeros en itinerancia. • Según la recomendación UIT-T D.98, el roaming internacional permite a los usuarios utilizar sus servicios (vos, SMS o datos) en redes de otro país mediante acuerdos entre operadores, sin transferencia de titularidad o responsabilidad directa sobre los usuarios visitantes. En este esquema, el usuario no es cliente directo del operador visitado, sino del operador nacional con el que mantiene su contrato. • La obligación propuesta podría generar barreras técnicas y administrativas, y haría materialmente imposible su implementación, afectando la continuidad del servicio y el comercio transfronterizo. Un ejemplo sobre la inmaterialidad en la aplicación de esta disposición es para las personas que cruzan diariamente las fronteras. Exigir a los concesionarios nacionales el registro o verificación de la identidad de usuarios extranjeros en roaming implicaría extender extraterritorialmente obligaciones regulatorias fuera de la jurisdicción mexicana, lo cual resulta inviable y contrario al principio de territorialidad previsto en el derecho internacional público. • Un ejemplo claro de la inmaterialidad de esta disposición se observa en las zonas fronterizas —como Tijuana–San Diego o Ciudad Juárez–El Paso— donde miles de personas cruzan diariamente para trabajar, estudiar o realizar actividades comerciales. En estos casos, los usuarios mantienen activa su línea móvil del país de origen y utilizan los servicios de roaming durante breves lapsos del día. Pretender que el operador mexicano registre o identifique individualmente a cada usuario extranjero que cruza la frontera y activa temporalmente su servicio sería técnicamente imposible, además de generar una carga desproporcionada y sin beneficio tangible para la seguridad o la trazabilidad del servicio. • En síntesis, la disposición propuesta no solo es materialmente inaplicable, sino que además podría entorpecer la conectividad transfronteriza, la competitividad regional y la continuidad operativa de los servicios móviles internacionales, especialmente en las zonas metropolitanas fronterizas donde el tráfico de roaming es cotidiano y esencial para la actividad económica y social. • El planteamiento original de esta obligación trastoca la naturaleza misma del servicio de roaming, pues su operación depende de que la autenticación, gestión del servicio y resguardo de la información de cada usuario se realice en su país de origen. Es decir, la Red Visitada solo verifica la validez del abonado mediante señalización estandarizada conforme a las especificaciones de GSMA y 3GPP. O sea que en este caso las redes mexicanas no generan perfiles locales paralelos ni mucho menos acopian o almacenan los datos personales de usuarios extranjeros, quienes no son sus usuarios. En suma, la incorporación de usuarios extranjeros (roamers) al registro nacional plantea serias afectaciones a los viajeros que visitan México, que incluso podrían impedirles recibir servicios móviles. • Estimamos que esta medida podría vulnerar lo dispuesto en el Artículo 18.25 párrafo 2 (b) del T-MEC (que establece las bases para la cooperación y eliminación de barreras al roaming, en específico la obligación de minimizar los impedimentos al uso de alternativas tecnológicas al uso de roaming, permitiendo usar el dispositivo de su elección en el territorio mexicano), al obligar al usuario a registrar su identidad como condición para poder utilizar el servicio de roaming, limitando e incluso impidiendo usarlo en caso de no contar con dicho registro de identidad. Recomendación • Eliminar el artículo





No.	Fecha	Remitente	Referencia	Comentarios recibidos mediante Plataforma
				19 y excluir expresamente el servicio de roaming internacional del ámbito de aplicación de los lineamientos. 3. Número máximo de líneas a dar de Alta (personas físicas), documentos y validaciones de identidad y biométricos. Sobre este punto se sugiere homologar a 10 el número máximo de líneas que pueda registrar una sola persona física (contrataciones nuevas), indistintamente de si la contratación es en prepago o postpago. Para que los operadores puedan validar efectivamente la identidad de los usuarios a registrarse deben definirse claramente cuáles son las identificaciones que podrán ser aceptadas, aceptando las que puedan ser validadas, sin que ello signifique limitar las opciones de los usuarios. Conclusión: Los lineamientos para el registro de usuarios móviles no deben convertirse en un impedimento para la adopción y expansión de los servicios móviles. Asimismo, creemos que deben evitar cualquier impacto negativo en los objetivos de inclusión digital. Finalmente, consideramos el registro debe orientarse al beneficio del consumidor, buscando no afectar la experiencia del usuario y priorizando la continuidad del servicio. Del mismo modo, las medidas para el registro de usuarios no deben generar incentivos que permitan la proliferación de mercados negros de tarjetas SIM registradas fraudulentamente. Como comentario general, en la página de la Consulta Pública se hace referencia que la CRT circuló diversos borradores de la Propuesta Regulatoria con los distintos concesionarios, sin embargo, salvo que se trate del Proyecto de Lineamientos, los concesionarios miembros de ASIET a esta fecha no han recibido dichos borradores, por lo que no han tenido oportunidad de realizar observaciones como lo señala la CRT. Agradecemos de antemano su atención. Nos reiteramos a la orden para para ampliar cualquier cuestión relacionada con los comentarios aquí vertidos.
30	27/11/2025	Mega Cable, S.A. de C.V.	B000252741	Mega Cable, S.A. de C.V. en atención a la Consulta Pública emitida por la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones (CRT) relativa al Anteproyecto de "Lineamientos para la Identificación de Líneas Telefónicas Móviles", presenta los siguientes comentarios y observaciones: ° Definición de "Usuario" y atribuciones en materia de alta y baja de líneas (Artículo 1) - El Anteproyecto de lineamientos introduce un concepto de "titular" y "usuario", mismos que no se encuentra previstos en la Ley en Materia de Telecomunicaciones, particularmente con lo previsto en su artículo 103, el cual establece que las líneas activas deben asociarse a usuarios finales. No obstante, los lineamientos proponen que tanto el titular como el usuario puedan realizar actos de gestión sobre la línea móvil, incluyendo su baja o cancelación. En ese sentido, se reconoce la figura del usuario final como la persona que utiliza los servicios mediante la contratación de planes o paquetes de servicios móvil, sin distinguir si es o no el titular, por lo tanto, la figura de "usuarios" que no son titulares, no serían sujeto con facultades de administración o gestión, hasta en tanto el titular (suscriptor) lo registre y este último se valide bajo voluntad pues el titular y el usuarios son los que acordarán por si mismo el uso de los servicios bajo su propia responsabilidad. Permitir que el usuario, distinto al titular, realice actos de gestión sobre la línea, implicaría extenderle atribuciones que solo corresponden al titular o suscriptor del servicio, generando una duplicidad de responsabilidades y confusión jurídica sobre quién detenta los derechos y obligaciones frente al concesionario. Esta disposición, además, contraviene la finalidad del registro, que debe estar vinculado al titular responsable de la contratación y del uso del servicio por un





No.	Fecha	Remitente	Referencia	Comentarios recibidos mediante Plataforma
				usuario que carece de vínculo jurídico directo con el concesionario, pero que acuerda con un titular el uso de una línea provista por este bajo. De igual manera, se observa que la figura de “usuario” no está prevista en la NOM 184 y, por tanto, tampoco lo está en los modelos de contrato de adhesión, sea prepago o pospago, que los proveedores de servicios de telecomunicaciones deben tener registrados, siendo así, debiera cumplirse con la asignación del titular y la aceptación del usuario para el uso de línea bajo sus propios acuerdo. Por lo anterior, se solicita modificar la redacción para que la vinculación y los actos de gestión se realicen inicialmente por el titular de la línea, precisando que el usuario final, se valide para acreditar su voluntad y este pueda ser o no utilizado bajo su responsabilidad, quien, en todo caso, sería él quien realice las gestiones administrativas o contractuales de las líneas móviles que tenga en uso. ° Prueba de vida (Artículo 2 y 23) - El proyecto incorpora como requisito la realización de una “prueba de vida” para la validación de identidad de los titulares o usuarios, sin precisar su definición, metodología ni alcances. Si bien la Ley en materia de Telecomunicaciones faculta a la autoridad para emitir lineamientos en materia de identificación de líneas móviles, dicha atribución no debe interpretarse de forma extensiva al punto de imponer mecanismos, los cuales no están expresamente contemplados en la ley ni son indispensables para cumplir su objetivo. La implementación de una prueba de vida constituye un exceso regulatorio, cuando se tienen previstos mecanismos de identificación a implementarse como la CURP Digital. La introducción de este requisito, además de ser excesivo, también podría generar que, en materia de protección de datos personales, se establezcan medidas de seguridad, y mecanismos de resguardo de la información recabada, incluso de “usuarios” con los que no se tiene una relación jurídica, contraviniendo así las disposiciones de la normativa para dicha materia. Debido a lo anterior, debe precisarse que la acreditación de la personalidad es mediante identificación oficial vigente, sea física o digital y en su momento, una vez establecidas las plataformas de identificación por parte de los Autoridades en la materia, sea suficiente con la validación mediante esta. ° Validación de identificación (Artículo 2, fracción XXXII) - Se define la validación de identidad, mediante una prueba de vida, pero en artículo 16 de ante proyecto que nos ocupa, se precisa, al igual que en la ley en la materia que será mediante una Identificación Oficial Vigente que contenga Fotografía y CURP, pero no precisa las autoridades competentes, las fuentes oficiales, ni los mecanismos aplicables. Esta omisión genera incertidumbre operativa y jurídica, pues los procesos para validar pasaportes, cédulas profesionales, credencial para votar, entre otras, sin reglas claras sobre los procesos de validación, los concesionarios quedarían expuestos a: • Riesgos de incumplimiento por la ausencia de mecanismos de validación a cargo de las entidades gubernamentales que deban hacerlo. • Costos adicionales por implementar sistemas sin un marco definido. La certeza sobre autoridades, fuentes y mecanismos es indispensable para garantizar la viabilidad técnica y jurídica de la implementación para validación de identificaciones. En ese sentido, se solicita a la Autoridad: 1. Preciar las fuentes oficiales de validación, de cada una de las entidades cargo y cómo los datos que deberán verificarse. 2. Defina los mecanismos de consulta y certificación, asegurando que sean accesibles para los concesionarios. 3. Establezca las constancias y comprobantes que deberán conservarse para acreditar cumplimiento. ° Acceso y Navegación gratuita (Artículo 7, fracción V) - Se establece la obligación de permitir acceso y navegación gratuita a las





No.	Fecha	Remitente	Referencia	Comentarios recibidos mediante Plataforma
				plataformas de gestión y consulta. Sin embargo, la disposición es omisa en señalar que es solo a suscriptores, que sean los titulares de la línea. Es decir, que estos no son datos abiertos por defecto y que solo podrán acceder a la información que le corresponda al suscriptor respecto de las líneas de las que es titular. Además, dichas plataformas podrán implementarse en los sitios web y/o aplicaciones del proveedor y/o concesionario, mediante los mecanismos de atención que se tenga provisto mediante "login" con usuario y contraseña. En ese sentido, se solicita a la Autoridad que precise que el acceso y navegación gratuita a las plataformas de gestión y consulta será exclusivo para los titulares suscriptores de las líneas móviles, y que dicho acceso se limitará a la información que corresponda a las líneas de las que son titulares, evitando que se interprete como datos abiertos por defecto. Asimismo, se solicita que se reconozca que las plataformas podrán implementarse en los sitios web y/o aplicaciones oficiales del proveedor o concesionario, mediante mecanismos de autenticación seguros, tales como login con usuario y contraseña. ° Plataformas para Gestión, Consulta y Baja de líneas (Artículos 8 y 27) - El proyecto propone la existencia de dos plataformas distintas: una para la gestión de líneas (altas, validaciones) y otra para la consulta (baja y consultas). Sin embargo, la Ley en materia de Telecomunicaciones no establece la necesidad de separar estos procesos, ni existe razón jurídica o técnica que obligue a mantener sistemas diferenciados para funciones que forman parte del mismo flujo operativo de administración del servicio. Exigir plataformas separadas puede generar procesos fragmentados, dispersión de información y una experiencia menos eficiente para las personas usuarias. Además, esta separación podría interpretarse como una imposición indirecta sobre el modelo tecnológico interno del concesionario, lo cual contraviene el principio de neutralidad tecnológica. Es importante precisar que el cumplimiento de los lineamientos no debe implicar acceso ni visualización por parte de la autoridad a las bases de datos internas del concesionario, ya que ello excedería sus atribuciones y comprometería la seguridad y confidencialidad de la información de los usuarios. Se solicita permitir a los concesionarios integrar todas las funciones de gestión, consulta y baja en una sola plataforma, de acuerdo con sus propios modelos tecnológicos, siempre que se cumplan las obligaciones previstas en los lineamientos. Asimismo, se peticiona que los lineamientos reconozcan expresamente que estas funciones podrán implementarse a través de los portales oficiales (sitio web), aplicativos móviles (APP) o sistemas digitales que actualmente utilizan los concesionarios, en respeto al principio de neutralidad tecnológica y sin obligación de desarrollar sistemas adicionales en sitios o plataformas diversos al operador. ° Desacuerdo Tarifas (Artículo 9) - Las fases previstas para el procedimiento de resolución de desacuerdos sobre interconexión previsto en la Lay exceden por mucho el plazo de 15 días para que la comisión resuelva, como quedo establecido en este artículo, por lo tanto, debe señalarse de manera clara cuales sería, los plazos para cada etapa y poder garantizar que se cumplan con los 15 días previstos. ° Límite máximo de líneas (Artículo 10) - La propuesta sobre el número máximo de líneas no distingue claramente si el límite aplica por titular o por usuario, lo que genera ambigüedad en la aplicación de la medida. Como se ha señalado en comentarios anteriores, el concepto de "usuario" incorporado en los lineamientos carece de sustento en la Ley en Materia de Telecomunicaciones como figura con derechos o responsabilidades jurídicas. En ese sentido, establecer un límite por "usuario" carece de base normativa, pues





No.	Fecha	Remitente	Referencia	Comentarios recibidos mediante Plataforma
				únicamente el titular o suscriptor mantiene una relación jurídica con el concesionario y, por tanto, puede ser sujeto de obligaciones derivadas de la contratación del servicio. Incluir dicho límite al “usuario” implicaría otorgar prerrogativas a un tercero sin sustento legal, además de generar afectaciones indebidas a la operación y gestión comercial del servicio. Dicho lo anterior, es menester que la Autoridad precise que el número máximo de líneas debe aplicarse por titular (suscriptor) y no por usuario, conforme al marco jurídico vigente y a la naturaleza de la relación contractual. Asimismo, se propone modificar los límites establecidos en el artículo 10, de manera que se permita: • Hasta 10 líneas en modalidad prepago, y • Hasta 20 líneas en modalidad pospago, considerando la realidad comercial del mercado, la diversidad de planes corporativos y familiares, y la necesidad de evitar restricciones desproporcionadas que afecten la competencia y la oferta de servicios. ° Activación del servicio (Artículo 11) - Se establece que el servicio no podrá activarse hasta que se concluya el proceso de alta y validación. Esta disposición, aunque busca garantizar la autenticidad del registro, podría generar afectaciones operativas en procesos de activación, especialmente cuando los mecanismos de validación dependen de plataformas externas o terceros. Un proceso rígido previo a la activación puede ocasionar demoras significativas en la experiencia del usuario y, costos adicionales en canales de atención y distribución. Solicitamos a la Autoridad que permita que la activación pueda realizarse de forma condicionada o provisional, hasta en tanto se concluya el proceso en un plazo no mayor a 5 días hábiles. ° Asociación de líneas a titular y usuario (Artículo 12) - Este artículo establece que toda línea deberá estar asociada a un titular y que, una vez activada, podrá vincularse a un usuario. Esta secuencia implica un doble proceso de validación (primero del titular y después del usuario), lo que incrementa la carga operativa y el riesgo de errores o duplicidades. Además, no se ajusta a la práctica comercial habitual, donde la asignación de usuario puede realizarse desde el proceso de alta. Ahora bien, en congruencia con lo señalado en el comentario relativo al Artículo 1, la figura del usuario debiese tener facultades de gestión una vez que el titular lo registró y este se validó: En ese sentido, solicitamos a la Autoridad que: 1. Permita que la vinculación del usuario se realice por el titular, y este, una vez registrado, se valide. 2. Precise que los actos de gestión del usuario (alta, baja, cancelación) serán realizados hasta dado el registro por parte del titular y la validación por parte del usuario, conforme a la Ley y NOM-184. Lo anterior, tiene como finalidad reducir cargas operativas, evitar duplicidades y mantener certeza jurídica sobre quién detenta los derechos y obligaciones, frente al concesionario. ° Validación de personas morales mediante la firma electrónica avanzada (Artículo 17) - El lineamiento establece que la validación de personas morales, mediante su representante legal, deberá realizarse mediante la firma electrónica avanzada (e.firma), aun cuando dicho mecanismo no está previsto en la Ley en materia de Telecomunicaciones. Imponer el uso de la e.firma electronica del Representante Legal de la persona moral, representa una carga desproporcionada y operativamente innecesaria, pues este puede acreditarse mediante instrumento jurídico que lo faculte y su identificaicón oficial vigente, aunado al documento que contenga la razón social y el RFC, como la Constancia de Situación Fiscal, que son documentos oficiales que identifica a toda persona moral con efectos fiscales y jurídicos. Por lo anterior, se solicita eliminar la obligatoriedad de la firma electrónica avanzada, del representante legal, para personas morales, y contemplar que se acredite este





No.	Fecha	Remitente	Referencia	Comentarios recibidos mediante Plataforma
				mediante el instrumento jurídico que lo faculta para la contratación de servicios. ° Validación de pasaporte para extranjeros (Artículo 18) - El artículo 18 establece que la validación para usuarios extranjeros se realizará mediante pasaporte, mediante consulta de “fuentes de confianza a cargo de autoridades competentes” pero omite precisar las autoridades competentes para dicha validación y, los mecanismos técnicos que deberán emplearse. Esta indefinición genera incertidumbre jurídica y operativa, pues los concesionarios requerirían establecer interfaces, incluso, con las plataformas de Autoridades de otras naciones, lo que implica desarrollos tecnológicos que no pueden planificarse sin lineamientos claros. Solicitamos a la Autoridad: 1. Precisar expresamente qué autoridades serán competentes para la validación 2. Defina los mecanismos de verificación 3. Establezca plazos razonables para la integración tecnológica, considerando la dependencia de sistemas externos. Cabe señalar que la certeza sobre autoridades y mecanismos es indispensable para garantizar la viabilidad técnica y jurídica de la implementación, evitando retrasos y riesgos de incumplimiento o inoperabilidad. ° Roaming Internacional (Artículo 19) - El proyecto establece que los proveedores de servicios de telefonía móvil deberán solicitar a los operadores extranjeros la información de identificación de los titulares de sus líneas cuando estos utilicen servicios en territorio nacional bajo la modalidad de roaming. La disposición resulta material y jurídicamente inaplicable, pues el régimen de roaming internacional se rige por acuerdos comerciales y técnicos de interconexión entre operadores, sin que exista una relación contractual directa entre el usuario visitante y el concesionario nacional. Los concesionarios mexicanos no tienen facultades legales ni contractuales para requerir información personal o de identificación a operadores extranjeros, ni estos se encuentran sujetos a la jurisdicción o a las disposiciones administrativas de esta autoridad. Imponer esta obligación vulnera el principio de territorialidad de la autoridad administrativa mexicana, pues esta Autoridad carece de competencia para regular las operaciones o bases de datos de operadores extranjeros. Desde la perspectiva técnica, tampoco existe un estándar internacional o interfaz que permita transmitir información personal de los usuarios en itinerancia, lo que hace imposible su cumplimiento. Adicionalmente, la disposición podría contravenir a los principios de privacidad y protección de datos personales, ya que implicaría solicitar información de usuarios extranjeros, con los que no se tienen una relación jurídica, sin su consentimiento ni fundamento jurídico válido. Por lo anterior, se solicita a esta Autoridad excluir del ámbito de aplicación de los lineamientos a los usuarios en modalidad de roaming internacional, precisando que la obligación de identificación y registro aplica exclusivamente a líneas activadas por concesionarios nacionales en territorio mexicano. Alternativamente, reconocer que los operadores nacionales no están obligados a requerir ni recibir información de identificación de usuarios extranjeros, y que cualquier intercambio de datos deberá realizarse únicamente mediante mecanismos internacionales de cooperación autorizados, previa base legal expresa. ° Baja de líneas móviles (Artículo 26) - El artículo 26 permite que tanto el titular como el usuario soliciten la baja de una línea móvil. Esta disposición genera incertidumbre jurídica, ya que extiende facultades administrativas a una figura (usuario) que no está prevista en la Ley en Materia de Telecomunicaciones ni en la NOM-184, y que carece de vínculo contractual con el concesionario. En congruencia con lo señalado en el comentario relativo al Artículo 12, se considera que el





No.	Fecha	Remitente	Referencia	Comentarios recibidos mediante Plataforma
				usuario podrá intervenir en la solicitud de baja únicamente cuando exista confirmación expresa del titular, quien es el responsable contractual del servicio. Esta medida evita duplicidad de responsabilidades y mantiene la certeza jurídica sobre quién detenta los derechos y obligaciones frente al concesionario. Por lo anterior solicitamos que la Autoridad precise que: • La baja de líneas móviles será realizada por el titular, como responsable contractual del servicio. • Se permita que el usuario solicite la baja con la confirmación del titular, garantizando la autenticidad del proceso. ° Historial de validaciones de identidad (Artículo 33, fracción V) - El artículo 33, fracción V, establece la obligación de conservar el historial de validaciones de identidad, sin detallar el contenido, formato ni periodo de conservación. Esta falta de lineamientos específicos genera incertidumbre sobre los datos que deben conservarse, los plazos aplicables y los mecanismos de certificación ante la autoridad, lo que puede implicar cargas adicionales y riesgos en materia de protección de datos personales. En ese sentido, se solicita a la Autoridad definir expresamente en los Lineamientos el proceso de validación ante las distintas Autoridades, armonizado con el artículo 16, 17, 18, considerando que estos pueden corresponder a nacionales, extranjeros, personas físicas o morales, sea vía remota o presencial. Consideramos que estas definiciones son necesarias para garantizar certeza jurídica, proporcionalidad y evitar interpretaciones discrecionales y costos desproporcionados. ° Plazos transitorios insuficientes (Artículos Transitorios 30 y 120 días) - Los plazos previstos en el apartado de Transitorios para la implementación de las obligaciones resultan materialmente insuficientes, considerando la magnitud de las interacciones, adecuaciones, interconexión, requeridas por los concesionarios. En la Fase 1, se exige el desarrollo desde cero de dos plataformas: 1. Plataforma de Gestión para realizar el alta, baja y activación de líneas móviles. 2. Plataforma de Consulta para que los usuarios verifiquen las líneas activadas y su estatus. Esto implica diseño, desarrollo, pruebas, medidas de seguridad, integración con sistemas existentes y capacitación, lo cual no puede lograrse en 30 días naturales, sin comprometer la calidad y seguridad del servicio. En la Fase 2, se requiere el alta masiva de líneas nuevas y vigentes, lo que supone procesos operativos complejos y coordinación con usuarios, además de garantizar la continuidad del servicio. Adicionalmente, la fracción II de la Fase 2 prevé la gestión de líneas inactivas mediante notificaciones periódicas, lo que constituye un proceso distinto que debería separarse como una Fase 3, con un plazo propio, dado que implica acciones de comunicación masiva y seguimiento. Por lo anterior, se solicita a la autoridad la modificación siguiente: • Fase 1: Ampliar el plazo mínimo a 180 días naturales, para permitir la creación y puesta en marcha de las plataformas. • Fase 2: Establecer un plazo mínimo de 360 días naturales, considerando la carga operativa y la necesidad de garantizar un proceso ordenado. • Fase 3 (nueva): Incorporar la gestión de líneas inactivas y notificaciones, con un plazo mínimo de 120 días naturales, posterior a la conclusión de la Fase 2. Se considera de importancia señalar que, la implementación escalonada con plazos razonables asegura el cumplimiento normativo sin comprometer la continuidad del servicio ni la protección de datos personales. Así mismo es oportuno considerar que diversas Autoridades, como RENAPO y ATDT, deben implementar plataformas y servicios que estarían asociados a estos lineamientos y, por tanto, son necesario que los plazos sean suficientes para que puedan cumplirse los supuestos previstos. Por lo tanto, Mantener los plazos originales





No.	Fecha	Remitente	Referencia	Comentarios recibidos mediante Plataforma
				podría derivar en soluciones improvisadas, fallas, interrupciones, y afectaciones al derecho de acceso a las telecomunicaciones. ° Comentarios Generales - El regulador debe establecer que, dentro de la prestación de servicios de Mayoristas a los OMV, debe incluirse como parte de los servicios la habilitación de plataformas de gestión y consulta con esquema de tarifarios preferenciales. En cuanto a servicios mayoristas de AEPT, estos deben incluirse en las ofertas de referencias como servicios adicionales bajo un esquema tarifario asimétrico y con tarifas preferenciales. Los lineamientos deben señalar con claridad que el registro y activación, previa validación, es para aquellas líneas nuevas que serán asignadas a un suscriptor del servicio; es decir que los usuarios con servicio activo, previo a la entrada en vigor, que tengas acreditada su personalidad ante el proveedor y sean identificables, no serán sujetos de los procedimientos ni requisitos para vincular la línea telefónica móvil.
31	27/11/2025	Alfredo Martínez Bravo	B000252742	Por medio del presente, se comparten comentarios al proyecto de Lineamiento para la identificación de líneas telefónicas móviles. ARTÍCULO 7, FRACCIÓN III. Es importante establecer que el Sistema de Atención de los Proveedores para trámites de alta y baja de líneas sea únicamente con la modalidad electrónica, ya que esto permitirá que los usuarios realicen los trámites de manera inmediata. ARTÍCULO 7, FRACCIÓN IX. Es importante establecer mecanismos claros mediante los cuales los Proveedores avisarán a la CRT de la vulneración de datos personales, asimismo deberá estar vinculado con la regulación en materia de protección de datos personales. No se omite señalar que, la CRT no cuenta con facultades en materia de protección de datos personales, por lo que se debe especificar que solo dará aviso a la Secretaría de Anticorrupción de Buen Gobierno de los actos reportados. Asimismo, se debe aclarar si la Secretaría podrá realizar verificaciones a los Plataformas. ARTÍCULO 9. Para los OMV el pago de los servicios del uso de las Plataformas impacta en sus ingresos, ya que la propia integración con los concesionarios mayoristas ya es costosa. Para evitar un impacto negativo en la competencia del sector se deberán establecer costos razonables. Se recomienda que la CRT tenga facultades para resolver discrepancias entre Proveedores y concesionarios mayoristas en caso de que no se establezcan tarifas de común acuerdo. Recomendamos se agregue en los Lineamientos que los concesionarios mayoristas deberán establecer costos de dichos servicios de manera justa y razonable. ARTÍCULO 10. No es viable limitar el uso de líneas de personas físicas, ya que existen usuarios que administran diverso dispositivos IoT, o que cuentan con líneas para su trabajo, familia, colaboradores y equipos de seguridad. Se debe aclarar si el tope de líneas es por operador o en general, e indicar de qué manera se podrá verificar cuántas líneas tiene cada usuario. ARTÍCULO 12. Es importante establecer criterios claros para que las personas morales puedan dar de alta diversas líneas, ya que en la mayoría de los casos están destinadas para colaboradores. Asimismo, se debe dejar claro el mecanismo para que se puedan dar de alta líneas destinadas a menores de edad. ARTÍCULO 17. No queda claro de qué manera se podrá verificar el RFC y la FIEL en caso de personas morales, se debe determinar el alcance que tendrán las plataformas al respecto y si estarán vinculadas con autoridades como el SAT. ARTÍCULO 19. Eliminar la obligación del registro de servicios de





No.	Fecha	Remitente	Referencia	Comentarios recibidos mediante Plataforma
				Roaming, ya que no es posible que cada uno de los visitantes al país realice el procedimiento, mucho menos en eventos de conglomeraciones masivas como es el caso del mundial de fútbol. ARTÍCULO 23. Para la validación de "Prueba de Vida" se tendrá acceso a datos personales sensibles, por lo que se debe dejar claro los mecanismos para determinar cuáles son estas pruebas y que no se vulneren los derechos de los usuarios. ARTÍCULO 41. La información considerada como confidencial deberá estar en todo momento ligada a la legislación en materia de protección de datos personales. ARTÍCULO 43. Se deben considerar mecanismos para el caso de que las plataformas fallen con responsabilidad de los concesionarios mayoristas, y la forma en que reportarán a la CRT y la solución de problemas ante los usuarios. ARTÍCULO 44. Se debe establecer la obligación a los concesionarios mayoristas de dar aviso oportuno a los Proveedores de las fallas, así como que emitan documentos donde se especifiquen las fallas. SEGUNDO TRANSITORIO. La difusión de la aplicación de los Lineamientos deberán ser liderado por la CRT, PROFECO y demás autoridades para que lleguen a toda la población, principalmente a zonas rurales, comunidades indígenas y personas de la tercera edad, entre otros. Consideramos que se deben ampliar los plazos de la aplicación para que los Proveedores se encuentren capacitados del uso de las Plataformas. Sin más por el momento se extiende un cordial saludo.
32	27/11/2025	Despacho INAECE	B000252743	Estimados integrantes de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones: Por medio del presente, y en atención a la Consulta Pública relativa a la Propuesta de "Lineamientos para la Identificación de Líneas Telefónicas Móviles", les compartimos nuestros comentarios y observaciones que hemos preparado respecto de diversas disposiciones contenidas en dicho proyecto. "Artículo 2. Sin perjuicio de las definiciones previstas en el artículo 3 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por: ... XVII. Prueba de Vida: Proceso que se realiza a través de la Plataforma de Gestión de Líneas Telefónicas Móviles de un Proveedor de Servicio de Telefonía Móvil, con la finalidad de validar remotamente que la persona que solicita el Alta de una Línea Telefónica Móvil corresponde a la persona titular de la Identificación Oficial. ..." Aunque dicho Lineamiento no define cómo se hará esa "Prueba de Vida", asumimos que se refiere al uso de tecnologías que validarán la identidad del usuario con biométricos, y los mismos lineamientos lo prohíben. Ello es muy riesgoso, ya que la Plataforma de Gestión de Líneas Telefónicas Móviles, no estará en poder de los Operadores Móviles Virtuales, sino de las reyes mayoristas habilitantes, sin embargo, el responsable del resguardo de tales datos personales es el Operador Móvil Virtual (OMV o Comercializador), lo que implica que si la Plataforma tiene una vulnerabilidad de seguridad, éste no será responsable directamente frente al usuario, lo que pone en riesgo al OMV, y más se registran en la Plataforma biométricos de los usuarios finales, aunado a ello, los Lineamientos no señalan qué autoridades tendrán acceso a éstas bases de datos. "Artículo 6. El tratamiento y protección de los datos personales de los Titulares y/o Usuarios estarán a cargo de los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil, conforme a las disposiciones aplicables en materia de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y demás normativa que les sea aplicable." En este precepto se señala como responsable de los datos personales de los Usuarios a los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil, cuando en realidad debiera





No.	Fecha	Remitente	Referencia	Comentarios recibidos mediante Plataforma
				ser a los Proveedores de Telefonía Móvil y los Concesionarios Mayoristas Móviles que habiliten para efectos de los Lineamientos las Plataformas que se señalan en el Artículo 8 de dichos Lineamientos. “Artículo 7. Los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil que operen redes públicas de telecomunicaciones tienen las siguientes obligaciones: V. Permitir el acceso y navegación gratuita a las Plataformas de Gestión y Consulta y Consulta de Líneas Telefónicas Móviles, sea cual fuere el esquema de contratación (prepago o pospago), la Modalidad del Servicio o el saldo presente en la línea. ...” Vemos con preocupación el acceso y libre navegación a las plataformas, se debería limitar o especificar que esto no da acceso a datos personales de otros usuarios, sólo individualmente a los datos de registro del propio usuario, previa acreditación de su identidad. “Artículo 7. Los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil que operen redes públicas de telecomunicaciones tienen las siguientes obligaciones: VIII. Habilitar en todos sus centros de atención los mecanismos para realizar el Alta y Baja de las Líneas Telefónicas Móviles y, ...” Nos parece que, al tratarse de datos personales, esto debiera estar controlado, o limitado a ciertos Centro de Atención a Clientes y/o en remotamente (en línea), así se reduce el riesgo de que en todos los datos personales estén disponibles a todo el personal de los Centros, aumentando el riesgo de ser vulnerados o de ser utilizados para otros fines no autorizados. “Artículo 7. Los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil que operen redes públicas de telecomunicaciones tienen las siguientes obligaciones: ... II. — Habilitar las Plataformas de Gestión y Consulta de Líneas Telefónicas Móviles conforme a las características establecidas en los presentes Lineamientos; ...” Se debe especificar si el comercializador o concesionario habilitará dicha Plataforma, ya que el artículo 9 señala el que el concesionario la habilitará, definen las obligaciones tanto de los Concesionarios Mayoristas como de las Comercializadoras respecto al desarrollo, operación y mantenimiento de las Plataformas. “Artículo 9. Los Concesionarios Mayoristas Móviles habilitarán las Plataformas a que se refiere el artículo que antecede y las ofrecerán como un servicio adicional, en condiciones no discriminatorias, transparentes y oportunas, a las Comercializadoras y, en su caso, a los Concesionarios a los que presten sus servicios mayoristas. Las Comercializadoras, y en su caso los Concesionarios, para el cumplimiento de las obligaciones previstas en los presentes Lineamientos, contratarán con el Concesionario Mayorista que les provea servicios mayoristas, los servicios necesarios para habilitar las Plataformas mencionadas en el artículo anterior. En caso de desacuerdo respecto de las tarifas de los servicios a que se refiere el presente artículo, tanto los Concesionarios Mayoristas como las Comercializadoras, y en su caso los Concesionarios a los que se presten servicios mayoristas, podrán solicitar la intervención de la Comisión. ...” Creemos que esta obligación resulta arbitraria y perjudicial para los intereses económicos tanto de los concesionarios, como de los autorizados (operadores móviles virtuales), toda vez que los costos de las Plataformas que debe contener niveles muy altos de seguridad por almacenar datos personales, lo deben asumir éstos, cuando es una necesidad que tiene el Estado, éste debiera sufragarlos. Adicional a lo anterior, en este artículo se establece que la Plataforma será desarrollada por el Concesionario Mayorista Móvil y ofrecida como un servicio adicional, lo que implica que se cobrará a las Comercializadoras (Operadores Móviles Virtuales). Consideramos que esto genera una carga económica indebida, que al final acabará afectando a los usuarios, al encarecer el uso de las líneas móviles en México.





No.	Fecha	Remitente	Referencia	Comentarios recibidos mediante Plataforma
				Proponemos que la CRT aclare expresamente que el uso de dichas Plataformas debiera ser asumido por el Gobierno Federal, para no afectar a la economía de los prestadores del servicio móvil, o que no sean repercutidos éstos a los usuarios finales. En este escenario los más afectados serán las comercializadoras (Operadores Móviles Virtuales), ya que el margen de utilidad que obtienen está muy limitado, aunado a la variedad de costos que le cobran los operadores de redes móviles mayoristas. “Artículo 10. Los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil limitarán el número máximo de Líneas Telefónicas Móviles que puedan ser dadas de Alta por las personas físicas, permitiendo hasta cinco Líneas Telefónicas Móviles por Titular o Usuario en prepago y hasta diez Líneas Telefónicas Móviles por Titular o Usuario en pospago. Lo anterior, no será aplicable a las personas morales, ni a las personas físicas con actividades empresariales. Para éstas últimas, el Proveedor del Servicio Móvil requerirá la constancia de situación fiscal, a fin de acreditar dicha circunstancia. ...” En este apartado sugerimos incrementar el número de líneas permitidas para usuarios de prepago, ya que cinco resultan insuficientes, considerando que en ocasiones hay familias con 4 o más hijos, por ello proponemos que se suba el límite de líneas de 5 a 10 líneas como límite máximo por persona física. “Artículo 17. Para la Validación de Identidad tratándose de personas morales, se deberá presentar: I. (...) II. (...) Para efectos de autenticar a las personas morales, los Proveedores de Servicio de Telefonía Móvil deberán habilitar el uso de la Firma Electrónica Avanzada del representante legal. ...” Quizás sea excesiva esta medida, ya que nuevamente se expondrían datos personales o archivos sensibles, como lo son los de la eFirma, que se les puede dar mal uso. El que las Plataformas utilicen como medio de autenticación la Firma Electrónica incrementa el costo de la plataforma, por la funcionalidad adicional que ello representaría, así como el incremento en el almacenamiento de los datos sensibles/personales de los usuarios. “Artículo 19. En el caso de las Líneas Telefónicas Móviles que usen servicios de Roaming Internacional dentro del territorio nacional, los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil deberán enviar un SMS que contenga la siguiente leyenda en idioma español e inglés: (...) Los Proveedores de Servicio de Telefonía Móvil deberán solicitar los proveedores de servicios móviles extranjeros que corresponda, la información de identificación de los Titulares de las Líneas Telefónicas Móviles, cuando exista una solicitud de autoridad competente. ...” Las leyes mexicanas no pueden invadir la soberanía de otros países, al pretender obligar a un extranjero a que cumpla con las leyes mexicanas, como lo son los operadores de telefonía móvil extranjeros, ello resulta ilegal. Aunado a lo anterior, habría que considerar si el país de origen de la línea móvil que estará en Roaming Internacional en México, tiene los datos personales de los usuarios, de ser el caso, si su ley le permite proveer estos datos a particulares (operadores de telefonía móvil Mexicanos), y, bajo qué condiciones y obligaciones se deben tratar éstos, siendo aplicables leyes extranjeras de Protección de Datos, por ejemplo en el caso de Europa, hay precedentes de multas millonarias a empresas de tecnología, por vulneración de datos





No.	Fecha	Remitente	Referencia	Comentarios recibidos mediante Plataforma
				personales, esta responsabilidad la debería asumir los operadores mexicanos, y estar expuestos a ello. “Artículo 21. Para el Alta en modalidad presencial, los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil deberán: I. – V. (...) Una vez iniciado el proceso de Alta de una Línea Telefónica Móvil, no se podrá comenzar uno diverso, hasta que el primero de ellos concluya totalmente. ...” Esto obligaría a que las Plataformas estén habilitadas en los Centro de Atención a Clientes, con los riesgos antes expuestos, y obligándose a contar con un medio de acceso a Internet seguro y protegido, que de nuevo redundará en costos adicionales que al día de hoy no debieran sufragar las empresas prestadoras del servicio de telefonía móvil. “Artículo 23. El Alta en modalidad remota se realizará mediante la Plataforma de Gestión de Líneas Telefónicas Móviles de cada Proveedor del Servicio de Telefonía Móvil, y deberán cumplir con lo siguiente: I. II. (...) III. Solicitar una Prueba de Vida del Titular y/o Usuario. ...” Como lo comentamos anteriormente, esto implicaría el uso de servicios de hosteo de la Plataforma con procesos de acceso remoto en línea (que deben ser seguros para evitar accesos no autorizados) que por obvias razones esto encarecería la implementación y el costo de las Plataformas y además de ser una barrera para el registro por parte de los usuarios finales, quienes por experiencias pasadas no confían en este tipo de registros, por los riesgos de mal uso y vulneración de sus datos personales. “Artículo 24. Los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil deberán implementar los mecanismos necesarios para garantizar que cuando el Titular o Usuario no tenga conexión a Internet, pueda cargar su información en la Plataforma de Gestión de Líneas Telefónicas móviles, y a través de una sincronización posterior se lleve a cabo la Validación de Identidad y Prueba de Vida para concluir con el proceso de Alta. ...” Estos desarrollos de almacenamiento de datos locales en los dispositivos, cuando los dispositivos móviles no cuentan con acceso a Internet, probablemente incrementen el costo, siendo riesgoso el tener localmente los datos personales, que serán responsabilidad de los operadores móviles, ya que, si se vulneran éstos en el dispositivo o terminal móvil, quien asumiría la responsabilidad de ello, serían las operadoras. “Artículo 25. La baja es el proceso mediante el cual se desvincula una Línea Telefónica Móvil de su Titular o Usuario. La baja solicitada por el Usuario, solo tiene el efecto de desvincularlo de la Línea Telefónica Móvil, pero permanecerá vinculada al Titular.” Se sugiere aclarar este precepto, ya que no se entiende el sentido del segundo párrafo. Si, el usuario cancela su línea, se desvincula en el Registro ¿cómo va a quedar vinculada a éste? “Artículo 33. Las Plataformas de Gestión de Líneas Telefónicas Móviles de los Proveedores del servicio de Telefonía Móvil deberá contar, al menos, con las siguientes funcionalidades. I. (...) II. No almacenar ningún dato biométrico, fotografía, ni copia de Identificación Oficial. III. (...) IV. (...) V. Conservar el historial de los resultados





No.	Fecha	Remitente	Referencia	Comentarios recibidos mediante Plataforma
				de las Validaciones de Identidad realizadas, que incluya el folio con identificador único, número telefónico, fecha y hora de la validación. VI. (...) VII. (...) VIII. (...) IX. Estar disponibles las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año (...)" Del punto II. Nos surge la duda de cómo se va a acreditar que la empresa de telefonía móvil efectivamente pidió una identificación oficial con CURP; si no se puede almacenar, dicho documento con el que acreditó su identidad, cómo le demuestra a la autoridad (CRT), si no hay pruebas del documento exhibido por el usuario. Del punto IX, aclarar que únicamente las Plataformas vía remoto, no los centros de atención, y ni los centros de atención telefónica, aunque éstos trabajan las 24 horas todos los días del año, por lo delicado de la información y proceso de alta, se debe restringir a cierto número de personas con las facultades para atender usuarios en dichos procesos. Debiera contar con la funcionalidad de registrar los accesos de cualquier autoridad gubernamental que requiera consultar los datos de los registros de los Usuarios y con un campo en el que se suba el documento que esté debidamente fundado y motivado en el que se faculte a dicha autoridad a realizar tal consulta, debiéndose notificar a la prestadora del servicio móvil como responsable de los datos personales consultados. "Artículo 39. Los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil deberán proteger los datos personales de los Titulares y Usuarios, en los términos de las leyes y demás disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables. Para ello, deberán establecer y mantener medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que permitan proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado. ..." Nos parece que debiera aclararse que los responsables del resguardo de los datos personales que se almacenen en las Plataformas deben ser los desarrolladores y/o administradores, por ejemplo en el caso de los Operadores Móviles Mayoristas, éstos debieran ser responsable de esos datos, por lo que en caso de vulneración de éstos o uso no autorizado, el que debiera responder es éste y nos los operadores móviles virtuales (comercializadores), puesto que éstos último no tendrán injerencia en las medidas de seguridad informática que tendrán dichas Plataformas. "Artículo 40. Los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil informarán a los Titulares y Usuarios sobre el uso, tratamiento y protección de sus datos personales." Este precepto al igual que el comentario del artículo 6, los responsables de los datos personales debieran ser los Proveedores de Telefonía Móvil y los Concesionarios Mayoristas Móviles que habiliten las Plataformas que se señalan en el Artículo 8 de estos Lineamientos. "Artículo 42. La información contenida en la Plataforma de Gestión de Líneas Telefónicas Móviles y en la Plataforma de Consulta de las Líneas Telefónicas Móviles deberá considerarse como confidencial. (...)" Entonces eliminar los artículos referentes al a libre consulta y navegación por los sistemas, es decir, que los Lineamientos aclaren que el acceso de los usuarios estará limitado a datos propios y no de terceros. "TRANSITORIO SEGUNDO. Para el cumplimiento de lo previsto en los presentes Lineamientos, los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil deberán observar las siguientes fases: ... IV. La Fase 2 dará inicio al día natural





No.	Fecha	Remitente	Referencia	Comentarios recibidos mediante Plataforma
				siguiente de la conclusión del plazo previsto para Ia (/ A partir del inicio de la Fase 2, todas la Líneas Telefónicas Móviles que se comercialicen estarán inactivas (...) Fase 1, y tendrá una duración de ciento veinte días naturales." "TRANSITORIO TERCERO. Transcurridos ciento veinte días hábiles posteriores a la conclusión de la Fase 2 del calendario de implementación, los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil deberán dar de Baja el servicio de toda Línea Telefónica Móvil que no se encuentre vinculada a un Titular. ..." Hay una discrepancia en los artículos transitorios, ya que el segundo transitorio en el numeral 2, señala 120 días naturales, y el tercer transitorio, señala 120 días hábiles, por lo que se debe homologar. Además, si todas las líneas estarán inactivas, entonces se suspenderá el servicio, se debe aclarar que NO APLICARÁ bonificaciones por esta causa debido a que es responsabilidad de los usuarios solicitar su vinculación/alta. Agradecemos de antemano la atención brindada.
33	27/11/2025	Jonathan Estrada Gonzalez	B000252746	Telecomunicaciones 360, S.A. de C.V. hace del conocimiento que presentó a través del correo electrónico contacto@conamer.gob.mx los comentarios relacionados con el Anteproyecto denominado "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA SOMETER A CONSULTA PÚBLICA LA PROPUESTA REGULATORIA DENOMINADA "LINEAMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LÍNEAS TELEFÓNICAS MÓVILES", con el fin de que los mismos, sean revisados y considerados en la versión final de los Lineamientos de referencia.
34	27/11/2025	Viasat Tecnologías S.A. de C.V. VIASAT	B000252751	En este acto Viasat Tecnología, S.A. de C.V. ("Viasat"), por conducto de su representante legal, Héctor José Rivero Olivares, presenta los siguientes comentarios y observaciones al Anteproyecto de Lineamientos para la Identificación de Líneas Telefónicas Móviles (los "Lineamientos"): 1. Definición Servicio de Telefonía Móvil. El artículo 2, fracción XXVIII, define a los "Servicios de Telefonía Móvil" como el Servicio que se presta utilizando numeración que conforme al Plan de Numeración es de tipo móvil. No obstante ello, en la actualidad existen diversos servicios que si bien utilizan numeración de tipo móvil, lo cierto es que no proveen servicios de enrutamiento de llamadas de voz, envío de SMS, ni llamadas a través de Internet con un número asociado; en virtud de que únicamente proveen servicios de conectividad a Internet. Tal es el caso de los servicios de MiFi o HBB, en donde el único propósito de los operadores es brindar conectividad a Internet sin que ello signifique el enrutamiento de tráfico de voz ni SMS. En ese sentido, la definición del Servicio de Telefonía Móvil debería incluir una redacción que precise el alcance de dicho servicio. Conforme a lo anterior, se propone la siguiente redacción: Servicios de Telefonía Móvil: Servicio que se presta utilizando numeración que conforme al Plan de Numeración es de tipo móvil y que puede originar tráfico de voz y SMS. 2. Validación de Identidad. El artículo 16 de los Lineamientos establece que para la validación de la identidad de personas físicas se requerirá una identificación oficial que contenga fotografía y CURP, que será validada por los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil. No obstante ello, dicho artículo no contempla aquellos supuestos en donde los proveedores





No.	Fecha	Remitente	Referencia	Comentarios recibidos mediante Plataforma
				de Servicio de Telefonía Móvil atienden a comunidades rurales o marginadas en donde los usuarios finales carecen de una identificación oficial, ya sea porque son menores de edad, su identificación haya sido extraviada o simplemente no formen parte del padrón de electores o parte de la información contenida en el Registro Nacional de Población; dejando así a este sector de la población mexicana sin acceso a servicios de telecomunicaciones cuando el objetivo del gobierno actual es llevar conectividad a las comunidades más remotas. En ese sentido, se solicita que los Lineamientos contemplen este supuesto y dejen fuera del alcance de los Lineamientos a los proveedores que entregan servicios a usuarios de comunidades rurales. 3. Prueba de Vida. Los Lineamientos contemplan la Prueba de Vida para el alta del registro de la línea telefónica móvil en modalidad remota pero la definición que los Lineamientos hacen de la Prueba de Vida deja ambiguo los mecanismos que deberán de considerarse para validar remotamente que la persona que solicita el Alta de una Línea Telefónica Móvil con la a la persona titular de la Identificación Oficial; lo cual deja en un estado de falta de certeza jurídica a los operadores que proveen los Servicios de Telefonía Móvil. 4. Validación de Identidad. Los Lineamientos contemplan como definición de Validación de Identidad en su artículo 2, fracción XXXII, aquellos procesos automatizados para validar los datos de una Identificación Oficial, mediante la consulta a fuentes confiables de información a cargo de las autoridades competentes; sin embargo no se aclaran las ligas de tales dependencias ni mecanismos para realizar tal validación dejando en un estado de falta de certeza jurídica a los operadores a quienes se les impone una nueva obligación pero no se les provee de los mecanismos necesarios para su cumplimiento. 5. Costos de Implementación de las Plataformas. Los Lineamientos de manera general dejan de contemplar los costos fijos y operativos asociados a la implementación de la Plataforma de Gestión de Líneas Telefónicas Móviles y Plataforma de Consulta de Líneas Telefónicas Móviles. Lo cual representa una carga adicional a pequeños operadores, lo que representaría una distorsión en las condiciones de competencia y generaría beneficios injustificados para operadores de mayor escala. 7. Plazo para implementar la Plataforma de Gestión y Plataforma de Consulta. El artículo Segundo Transitorio, prevé que la Fase 1, consistente en el desarrollo de la Plataforma de Gestión de Líneas Telefónicas Móviles y habilitación de Plataforma de Consulta de Líneas Telefónicas Móviles tendrá una duración de 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de los Lineamientos; no obstante ello, dicho plazo es demasiado corto considerando los procesos internos que deben de correr cada uno de los operadores para la contratación de terceros y/o implementación interna de tales plataformas conformConTablae a los requerimientos técnicos que para tal efecto señalan los Lineamientos. En ese sentido, se propone que el plazo de implementación de la Fase 1 sea de al menos 120 días naturales a partir de la entrada en vigor de los Lineamientos.
35	27/11/2025	Jorge Abraham Alvarez	B000252753	JORGE ABRAHAM ÁLVAREZ GUERRERO, en mi carácter de apoderado legal de FREEDOMPOP MÉXICO, S.A. DE C.V. (en lo sucesivo, "FREEDOMPOP"), con el debido respeto comparezco a exponer ante Usted H. Comisión, los siguientes comentarios u observaciones en relación a los "Lineamientos para la Identificación de Líneas





No.	Fecha	Remitente	Referencia	Comentarios recibidos mediante Plataforma
		Guerrero		Telefónicas Móviles”, en lo sucesivo “Los Lineamientos”. Por lo anterior, los presentes comentarios se formulan en ejercicio del derecho de participación previsto en los Artículos 24 y 25 de los Lineamientos para realizar Consultas Públicas de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre del año en curso, los cuales facultan a las personas, sectores o agentes regulados a enviar sus observaciones mediante la plataforma habilitada para tal efecto. En atención a lo anterior, se presentan las siguientes consideraciones y observaciones que se estiman pertinentes en relación con la Propuesta Regulatoria sometida a consulta. COMENTARIOS GENERALES Agradecemos y valoramos la implementación del mecanismo de consultas públicas por parte de esa H. Comisión, en favor de la transparencia y la solidez técnica de sus decisiones. Compartimos el objetivo de combatir delitos como extorsión, fraude y secuestro mediante la vinculación de líneas telefónicas con identidades específicas, lo cual facilita investigaciones y reduce el anonimato delictivo. Sin embargo, se enfatiza que cualquier medida debe implementarse en estricto apego a la ley, sin imponer cargas desproporcionadas a quienes carecen de recursos tecnológicos. También se subraya la necesidad de fortalecer la seguridad y el manejo adecuado de datos personales, ante los riesgos de filtraciones y uso indebido de información en mercados ilegales. COMENTARIOS PARTICULARES PRIMERO. Si bien se establece en el ARTÍCULO 1 de los lineamientos que sus disposiciones son de observancia obligatoria para los concesionarios que operan redes públicas de telecomunicaciones y prestan el servicio de telefonía móvil, así como para las comercializadoras de servicios de telecomunicaciones que ofrecen dicho servicio, es necesario considerar que su implementación genera una barrera de entrada desproporcionada para los concesionarios de menor escala, particularmente para los Operadores Móviles Virtuales (OMV). La estructura operativa y la limitada solvencia financiera de estos operadores dificultan su capacidad para absorber los costos adicionales asociados a los procesos de verificación documental, adecuación tecnológica y obligaciones de resguardo y reporte. Si bien, ciertos servicios e infraestructuras requeridos para dar cumplimiento a los lineamientos son provistos por los concesionarios de red, ello no elimina la carga económica que recae sobre los OMV, quienes deben asumir tales costos dentro de su modelo comercial y, en última instancia, se ven forzados a trasladarlos al usuario final, ya sea mediante incrementos tarifarios o mediante la reducción de beneficios y competitividad en sus ofertas. Estas exigencias, al no prever un esquema proporcional o diferenciado conforme a la capacidad económica de los operadores, contravienen los principios de libre competencia y concurrencia al generar cargas regulatorias asimétricas que afectan a los agentes con menor participación de mercado, inhiben su permanencia e impiden la entrada de nuevos competidores en condiciones equitativas. SEGUNDO. En relación a los ARTÍCULOS 23, 24 y 30, al condicionar, la habilitación o activación o baja del servicio, en los términos planteados, supone la imposición de cargas tecnológicas y documentales que exceden lo razonable para el acceso a un servicio esencial, al requerir el uso de dispositivos y herramientas digitales que no toda la población posee o puede utilizar adecuadamente, con requisitos que van desde la entrega de datos oficiales (como Clave Única de Registro de Población CURP, INE o pasaporte) hasta datos biométricos o validaciones como “pruebas de vida”, representa un serio riesgo de ampliar, en lugar de cerrar, las brechas de inclusión





No.	Fecha	Remitente	Referencia	Comentarios recibidos mediante Plataforma
				digital y financiera en México, al impactar especialmente a los sectores más vulnerables por razones socioeconómicas, geográficas, culturales o educativas. Para muchas personas en zonas rurales, comunidades indígenas, adultos mayores o hogares de bajos ingresos, acceder a dispositivos compatibles, conexión estable o disponer de identificación oficial vigente no es una garantía; imponer estos requisitos equivaldría a excluirlas sistemáticamente del acceso a un servicio esencial como la telefonía móvil, indispensable hoy incluso para acceder a servicios básicos digitales, comunicar emergencias, realizar trámites o mantenerse informadas. Este riesgo adquiere mayor gravedad considerando que, un padrón que exija datos biométricos y privados atenta contra el derecho a la privacidad, a la intimidad y a la protección de datos. Además, la obligación de registro masivo, antes de junio de 2026 como establece la nueva Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LMTR), expone a un alto número de personas al riesgo de perder su línea móvil si no cumplen con dichos requisitos, lo que implicaría la pérdida de un medio crucial de comunicación. Esta medida, lejos de garantizar seguridad, podría generar una exclusión estructural, contradiciendo principios de igualdad, accesibilidad, no discriminación y hasta de protección de datos personales consagrados en nuestro ordenamiento jurídico. TERCERA. La regulación prevista en los ARTÍCULOS 18 y 19 agrava los problemas de viabilidad y proporcionalidad en el caso de personas extranjeras, al imponer un esquema de Validación de Identidad que exige presentar pasaporte o, en su caso, una CURP temporal asociada a dicho documento, cuya verificación debe realizarse mediante consulta a “fuentes de confianza a cargo de las autoridades competentes”. En la práctica, el Estado mexicano carece de bases de contraste capaces de autenticar pasaportes emitidos por gobiernos extranjeros y no posee acceso directo ni interoperabilidad con sistemas internacionales de validación documental, de modo que la obligación normativa se convierte en un mandato materialmente imposible de cumplir. Esta carencia estructural compromete la fiabilidad del resultado de la Validación de Identidad que los Proveedores debemos registrar, generando un riesgo elevado de errores, registros defectuosos o exclusiones arbitrarias. El problema se intensifica con lo previsto en el artículo 19, que ordena enviar un SMS en únicamente español e inglés a líneas en roaming internacional para dirigir a sus titulares al registro, lo que constituye un criterio lingüístico restrictivo y discriminatorio, ante la diversidad de idiomas de personas extranjeras que se encuentran en México por motivos migratorios, humanitarios, laborales o turísticos. Esta limitación idiomática no sólo dificulta la comprensión del procedimiento para grupos vulnerables, sino que erosiona los principios de accesibilidad, igualdad sustantiva y no discriminación lingüística reconocidos constitucional e internacionalmente. A ello se suma la obligación de solicitar identificación a operadores móviles extranjeros cuando lo requiera una autoridad nacional, presuponiendo mecanismos de cooperación técnica y jurídica que actualmente no existen o no cuentan con estándares interoperables. En conjunto, estas disposiciones configuran un esquema regulatorio que, al carecer de infraestructura de verificación idónea, canales multilingües y garantías de accesibilidad universal, genera cargas desproporcionadas, discriminación indirecta y un alto grado de incertidumbre para las personas extranjeras que buscan ejercer un derecho básico de comunicación. CUARTA. En relación con los ARTÍCULOS 33 y 42, que expresamente prohíben a los Proveedores del Servicio Móvil conservar copia física o digital de la





No.	Fecha	Remitente	Referencia	Comentarios recibidos mediante Plataforma
				identificación oficial o de cualquier otro documento presentado para el registro y activación del servicio, resulta evidente una inconsistencia normativa sustantiva. Ello se debe a que, por un lado, la regulación exige procesos de Validación de Identidad complejos, incluyendo consultas a bases de datos oficiales, verificación de documentos, confirmación de titularidad y registro del resultado de la validación, mientras que, por otro lado, impide conservar los elementos necesarios para acreditar, verificar o auditar el cumplimiento de esa misma validación. Esta contradicción normativa coloca al Proveedor en un estado de imposibilidad operativa y jurídica, pues se le exige garantizar la autenticidad del proceso sin permitirle contar con los medios probatorios indispensables para demostrar que actuó conforme a la ley ante eventuales requerimientos de autoridades de procuración y justicia, auditorías regulatorias o disputas por suplantación o fraude. Desde un enfoque jurídico, tal diseño regulatorio vulnera el principio de razonabilidad administrativa, ya que impone obligaciones cuyo cumplimiento carece de medios suficientes; compromete el principio de seguridad jurídica, al generar incertidumbre sobre cómo demostrar la validez de una verificación sin conservar evidencia mínima del procedimiento; y afecta la responsabilidad regulada, pues inhibe la capacidad de los Proveedores para defenderse frente a responsabilidades derivadas de errores, registros fraudulentos o impugnaciones de titulares. Además, esta prohibición absoluta resulta incompatible con el propio objetivo de los lineamientos, evitar registros indebidos y garantizar que cada línea esté vinculada a un usuario legítimo, pues elimina la trazabilidad y dificulta la detección de irregularidades. Por ello, sugerimos expresamente reconsiderar la prohibición absoluta y permitir la conservación segura, limitada y proporcional de las copias necesarias para acreditar el proceso de Validación de Identidad, bajo estrictas medidas de resguardo, minimización y finalidad. Dichas copias podrían conservarse en formatos cifrados, con controles de acceso y períodos de retención acotados, permitiendo cumplir con las obligaciones regulatorias, asegurar la auditabilidad del procedimiento y fortalecer la seguridad jurídica, sin comprometer los derechos de protección de datos personales. Esta solución equilibra adecuadamente la necesidad de verificación y trazabilidad con la obligación de garantizar la privacidad y evita que la regulación se convierta en un marco inoperante, contradictorio o jurídicamente inviable. QUINTA. El ARTÍCULO 10, al imponer un límite estricto al número de Líneas Telefónicas Móviles que pueden ser dadas de alta por personas físicas (máximo cinco en modalidad de prepago y diez en pospago), presenta serios problemas de técnica normativa, proporcionalidad y razonabilidad regulatoria. Esta limitación contraviene el principio de libertad de contratación y libre acceso a servicios de telecomunicaciones, derechos reconocidos tanto por la Constitución como por el marco regulatorio sectorial. Al impedir a una persona física contratar más líneas, por ejemplo, para usos de trabajo, dispositivos IoT, seguridad, servicios familiares, emprendimientos o actividades compartidas, se genera una barrera que no sólo afecta a usuarios legítimos, sino que también distorsiona el mercado, restringe la competencia y puede inhibir la innovación en servicios móviles emergentes. La excepción prevista para personas morales y para personas físicas con actividad empresarial introduce, además, un elemento de discriminación indirecta: obliga a usuarios intensivos de telecomunicaciones a adoptar figuras fiscales o empresariales únicamente para superar un límite que no está técnica ni jurídicamente justificado. Esta solución normativa resulta regresiva, pues beneficia a quienes tienen





No.	Fecha	Remitente	Referencia	Comentarios recibidos mediante Plataforma
				la capacidad de cumplir requisitos fiscales adicionales, mientras perjudica a quienes, por razones económicas, educativas o administrativas, no pueden acceder a tales figuras, profundizando desigualdades ya existentes. Desde una perspectiva de protección de datos y seguridad, la medida también es incongruente: si la validación de identidad se realiza de manera adecuada, el número de líneas asociadas al mismo titular no aumenta el riesgo de actividades ilícitas; por el contrario, una validación rigurosa permite trazabilidad suficiente sin requerir restricciones cuantitativas. Además, exigir la constancia de situación fiscal para personas físicas con actividad empresarial implica cargar al usuario con obligaciones documentales adicionales que no guardan relación directa con la finalidad del padrón y que pueden resultar invasivas o desproporcionadas. Por estas razones, solicitamos reconsiderar este precepto y sustituir el límite cuantitativo por mecanismos de verificación basados en riesgo y trazabilidad, que permitan cumplir la finalidad regulatoria sin restringir derechos ni generar cargas desproporcionadas para usuarios y operadores. De no corregirse, esta disposición podría generar efectos adversos para usuarios, operadores y la propia finalidad regulatoria. SEXTA. Respecto al inciso V del ARTICULO 23, sobre el límite de tres intentos para el Alta de una Línea Telefónica Móvil, y que en caso de rechazo considera que el Alta no se realizó, generando únicamente una notificación para que el Titular o Usuario contacte los Sistemas de Atención, resulta insuficiente y puede derivar en afectaciones desproporcionadas al acceso al servicio, especialmente cuando los rechazos pueden deberse a fallas técnicas, problemas de conectividad, inconsistencias no imputables al usuario o errores en los sistemas de validación. Un límite rígido de intentos sin un mecanismo automático de diagnóstico, retroalimentación precisa o vías alternativas de verificación puede provocar exclusiones injustificadas, retrasos indebidos y cargas operativas adicionales tanto para los usuarios como para los Proveedores. Desde una perspectiva de razonabilidad regulatoria, sugerimos que el proceso contemple márgenes de flexibilidad, como la posibilidad de reintentos condicionados a la corrección de errores detectados, la implementación de mensajes claros sobre la causa del rechazo, o la habilitación de un canal de revalidación automatizado antes de remitir obligatoriamente al usuario a los Sistemas de Atención. Esto aseguraría un procedimiento más eficiente, transparente y equitativo, evitando rechazos automáticos que afecten el acceso a un servicio esencial y garantizando la adecuada protección de los derechos de los usuarios, sin comprometer los objetivos de seguridad e integridad del registro. SÉPTIMA. En relación al SEGUNDO TRANSITORIO, los plazos establecidos para la implementación del registro: 30 días para desarrollar y habilitar plataformas y realizar la difusión informativa (Fase 1), y únicamente 120 días para dar de alta tanto líneas nuevas como líneas vigentes, previendo incluso la inactivación automática de aquellas no registradas (Fase 2), resultan técnica y operativamente insuficientes para un proceso de esta magnitud. El desarrollo de plataformas robustas, seguras, operables y capaces de soportar validaciones masivas de identidad requiere análisis, pruebas de carga, pruebas de seguridad, auditorías funcionales, integración con sistemas gubernamentales y certificaciones internas, procesos que no pueden garantizarse con calidad ni seguridad en tan solo 30 días. Asimismo, la difusión obligatoria sobre altas y bajas no puede lograrse eficazmente en un plazo tan reducido, considerando las brechas tecnológicas y territoriales del país. De igual forma, el plazo de 120 días para registrar todas las líneas existentes es





No.	Fecha	Remitente	Referencia	Comentarios recibidos mediante Plataforma
				materialmente inviable, pues obliga a realizar un proceso de regularización nacional acelerado, sin etapas graduales, sin considerar las capacidades de los distintos Proveedores, la diversidad de usuarios, ni los tiempos reales que toma verificar documentación, resolver incidencias, corregir rechazos, atender consultas o validar identidades. Inactivar líneas por falta de registro dentro de un plazo tan corto puede generar afectaciones desproporcionadas, especialmente en usuarios con limitaciones tecnológicas, en zonas rurales, en poblaciones con barreras lingüísticas o en sectores con dificultades para cumplir con los requisitos en tiempo. Asimismo, es relevante considerar que el periodo en que se pretende concluir la implementación coincide con una etapa (Copa Mundial de Fútbol 2026) en la que históricamente se observa un incremento sustancial en el tráfico de telecomunicaciones, mayor movilidad internacional, aumento de líneas temporales y crecimiento acelerado en el uso de servicios de roaming. Introducir en ese contexto un proceso masivo de validación de identidad, con potenciales rechazos, suspensión de líneas y revalidaciones continuas, incrementa de manera significativa los riesgos operativos, la probabilidad de fallas sistémicas y la afectación al servicio de millones de usuarios, incluidos aquellos que dependen de la conectividad para actividades económicas, educativas y de seguridad personal. Aunado a lo anterior, la obligación de que los Proveedores, incluidos Operadores Móviles Virtuales (OMV), envíen al menos un mensaje SMS por semana a toda la base de usuarios no registrados, implica una carga económica desproporcionada, especialmente para operadores pequeños con estructuras de costos sensibles. El envío recurrente de millones de mensajes, durante periodos prolongados y bajo un calendario acelerado, genera un impacto financiero considerable, que puede comprometer la viabilidad operativa de los proveedores de menor escala y, en consecuencia, afectar la pluralidad y competencia en el mercado. Ello contraviene los principios regulatorios de proporcionalidad, no discriminación, mínima carga necesaria y fomento a la competencia. Considerando lo anterior, se recomienda: • Extender sustancialmente el plazo de la Fase 1 de al menos 120 días, a fin de garantizar que las plataformas sean desarrolladas, integradas y probadas adecuadamente, evitando fallas críticas o vulnerabilidades. • Ampliar la Fase 2 a por lo menos un año, permitiendo un registro progresivo, razonable, accesible y no excluyente, especialmente en un periodo donde la demanda sobre las redes y los sistemas de validación será excepcionalmente alta. • Ajustar la obligación de envío semanal de SMS, de manera que se permita un esquema más flexible, orientado a eficiencia y proporcionalidad, contemplando alternativas como fases informativas diferenciadas, uso de canales adicionales o frecuencia adaptada según comportamiento de la base de usuarios. Estas medidas permitirán transitar hacia un sistema de registro sólido, seguro y funcional, sin precipitar cargas técnicas y económicas que puedan poner en riesgo la continuidad del servicio, la competencia efectiva y la protección de los derechos de los usuarios. Por lo antes expuesto, invitamos respetuosamente que, en la versión final de los Lineamientos, esta H. Comisión incorpore un enfoque de proporcionalidad regulatoria que considere las diferencias operativas y financieras de los pequeños concesionarios y operadores, cuya creación e impulso normativo tuvo precisamente el propósito de mejorar la competitividad, la conectividad y la pluralidad del mercado. La imposición de cargas regulatorias o económicas desproporcionadas afectaría directamente dichos objetivos, comprometiendo la permanencia de estos





No.	Fecha	Remitente	Referencia	Comentarios recibidos mediante Plataforma
				operadores y reduce las opciones asequibles para los usuarios. Un esquema gradual y acorde a la escala de cada operador permitirá cumplir las metas de seguridad sin generar efectos adversos en la competencia, la inclusión digital ni la diversidad del ecosistema móvil.
36	27/11/2025	Nombre de usuario público	B000252755	1. Se plantea la posibilidad de implementar una plataforma única de consulta de líneas telefónicas móviles, a través de la cual las personas titulares puedan verificar, en un solo punto de acceso, todas las líneas que tienen vinculadas y, en su caso, gestionar su desvinculación. 2. Se pide considerar que los concesionarios mexicanos no tienen facultades legales ni contractuales para requerir información personal o de identificación a operadores extranjeros, ni que estos se encuentren sujetos a la jurisdicción o a las disposiciones administrativas de esta autoridad. 3. Se solicita que se agreguen los medios por los cuales se pueden identificar los usuarios en caso de no contar con credencial para votar. 4. Respecto del Mecanismo de Validación de Identidad, se sugiere que se determine cuáles serán las autoridades competentes. 5. Se propone sustituir los términos “Alta” y “Baja” por “Vinculación” y “Desvinculación”, respectivamente, a fin de reflejar con mayor precisión la naturaleza registral de las obligaciones previstas en los Lineamientos. 6. Se solicita que se aumente el límite de líneas telefónicas para personas físicas, considerando hasta 10 líneas en modalidad prepago, y hasta 20 líneas en modalidad pospago, considerando la realidad comercial del mercado, la diversidad de planes corporativos y familiares, y la necesidad de evitar restricciones desproporcionadas que afecten la competencia y la oferta de servicios . 7. Se solicita que los concesionarios mayoristas móviles que habiliten las plataformas de Gestión y de Consulta las ofrezcan como un servicio adicional, y se limiten exclusivamente a ofrecer tales servicios a sus propios OMVs, sin extenderse a otros OMVs que no pertenezcan a su red. 8. Se solicita aclarar que la vinculación y los actos de gestión incluyendo la baja de la línea se realizarán inicialmente por el Titular de la línea, y que el Usuario podrá realizar algún acto de gestión cuando exista la confirmación expresa del Titular, quien es el responsable contractual del servicio con el Concesionario. En línea con lo mencionado, se solicita que se permita que la vinculación del Usuario se realice por el Titular, y éste, una vez registrado, valide al Usuario. 9. Se solicita precisar que el número máximo de líneas debe aplicarse por Titular y no por Usuario, derivado de la naturaleza de la relación contractual con el Concesionario. 10. Se solicita que se permita implementar las plataformas en nuestros portales oficiales, APP o sistemas que actualmente ya utilizamos. 11. Se considera conveniente describir de manera expresa los números de emergencia oficiales y de atención ciudadana. 12. Se debe considerar fallas en plataformas cuando los clientes no logren subir información. 13. Los OMV no desean poner a disposición de los Concesionarios Mayoristas Móviles sus datos comerciales. 14. Se propone un plazo de 15 días para la reversión en casos de Portabilidad.





Anexo 2.

Análisis y valoración de los elementos recabados y respuesta o posicionamiento respecto de los principales planteamientos, agrupados por temas, cuando ello resulte procedente

I. Protección de datos Personales y Privacidad

Análisis y valoración

Destacan entre las aportaciones de los interesados las preocupaciones por la posible recopilación, almacenamiento y tratamiento de datos personales y, en particular, de datos biométricos requeridos para la identificación de las personas.

De igual manera, los participantes expresaron interés en que se establezcan garantías sobre la seguridad de la información, así como establecer un propósito específico para el uso de los datos personales recabados y los mecanismos para asegurar el cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de datos personales.

Respuesta o posicionamiento

Respecto de este punto es importante precisar que la Propuesta Regulatoria incorpora un conjunto de obligaciones y restricciones específicas orientadas a garantizar la seguridad y el adecuado tratamiento de los datos personales de los Titulares y Usuarios. Dichas obligaciones recaen de manera directa en los Proveedores de Servicios de Telefonía Móvil.

No obstante que la Propuesta Regulatoria sometida a Consulta Pública ya establecía diversas previsiones en materia de protección de datos personales, se estima procedente realizar diversas adecuaciones al proyecto, a efecto de enfatizar y robustecer las medidas y obligaciones en materia de protección de datos personales de los Titulares y Usuarios de las





Líneas Telefónicas Móviles, en el sentido de reforzar la prohibición de almacenar datos biométricos, fotografías o copias de identificaciones oficiales, y permitir a los Proveedores de Servicios de Telefonía Móvil conservar únicamente el comprobante de validación, el nombre, CURP o RFC, número telefónico asociado; así como establecer la obligación expresa de implementar mecanismos y medidas de seguridad que garanticen integridad, autenticidad, confidencialidad y disponibilidad de la información.

La Propuesta Regulatoria establece que toda información contenida en las Plataformas de los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil deberá considerarse confidencial y mostrarán el aviso de privacidad correspondiente al momento en que recaben los datos personales de los Titulares y Usuarios, con el objeto de informarles los propósitos del tratamiento de los mismos, de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. Esto implica que en su tratamiento los Proveedores del Servicio Móvil deberán observar los principios de protección de datos personales, establecer y mantener medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que permitan proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado, entre otros.

Asimismo, se determina de manera expresa que los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil tienen prohibido conservar copias físicas o digitales de identificaciones oficiales o de cualquier otro dato documento presentado por los Titulares y Usuarios durante los procesos para asociar las Líneas Telefónicas Móviles correspondientes. Se reitera que las Plataformas de Gestión de Líneas Telefónicas Móviles únicamente podrán permitir registrar la información estrictamente necesaria: nombre del Titular, Clave Única de Registro de Población, número telefónico asociado y el resultado de la Validación de Identidad.

Adicionalmente, la Propuesta Regulatoria establece que dichas plataformas deberán contar con mecanismos y medidas de seguridad que garanticen la integridad, autenticidad, confidencialidad y disponibilidad de la información, los cuales deberán alinearse con las mejores prácticas y normas en materia de ciberseguridad. Esto asegura que los Proveedores de Servicios de Telefonía Móvil implementen un nivel de protección robusto frente a riesgos de acceso o tratamiento no autorizado.





Finalmente, se establece explícitamente que los Proveedores de Servicios de Telefonía Móvil no podrán comercializar, divulgar, compartir ni utilizar la información contenida en las plataformas para fines distintos a los previstos en la Propuesta Regulatoria ni generar copias de la misma. Esta prohibición refuerza el compromiso normativo con la protección de los datos personales y limita su tratamiento exclusivamente al marco regulatorio aplicable.

II. Mecanismos de Validación de Identidad

Análisis y valoración

Otro de los temas destacados entre los comentarios recibidos, son los mecanismos de validación de la identidad y el planteamiento de dudas sobre la manera en la que éstos serán implementados. Los participantes señalaron la necesidad de clarificar los procedimientos a utilizar y asegurar que éstos sean robustos y seguros.

Respuesta o posicionamiento

Sobre el particular, la Propuesta Regulatoria ya contiene una descripción de los mecanismos y procesos de validación de la identidad, tanto para el “Alta” o “Baja” de las Líneas de Telefonía Móvil.

No obstante, dada la relevancia del tema planteado, se estima oportuno fortalecer y aclarar algunas disposiciones contenidas en la propuesta regulatoria, con la finalidad de ampliar y clarificar las definiciones, alcances y mecanismos para la validación de la identidad de las personas, tanto para vincularse como “Titular” o “Usuario”, las modalidades y procesos para realizar dicha validación de manera presencial en los centros de atención de los proveedores del Servicio de Telefonía Móvil, así como los mecanismos seguros que se deberán habilitar para que dicho proceso pueda realizarse de manera remota, como se detalla a continuación.

Es importante señalar que la Propuesta Regulatoria establece que, en todos los casos, la “Alta” o “Baja” deberá incluir mecanismos para la validación de identidad, ya sea que el procedimiento se realice de manera presencial o remota.





Se precisa que, tratándose de personas físicas de nacionalidad mexicana, la validación de identidad se realizará con base en una identificación oficial vigente que contenga la Clave Única de Registro de Población y fotografía, cuya autenticidad/validación se verificará mediante la consulta a fuentes confiables a cargo de las autoridades competentes. Para personas morales y entes públicos se requiere documentación que contenga la razón social, el Registro Federal de Contribuyentes de la persona moral, Identificación Oficial vigente, Firma Electrónica Avanzada de la persona representante legal, así como el documento donde se acredite la personalidad de la persona representante legal; y, para personas físicas de nacionalidad extranjera, se prevé el uso de pasaporte y, en su caso, de Clave Única de Registro de Población temporal para extranjeros. Respecto los Entes Públicos, para la Validación de Identidad de la persona representante legal se deberá presentar la Identificación Oficial vigente, nombramiento de la persona servidora pública facultada, el documento que contenga la razón social y RFC del Ente Público y el documento donde consten las atribuciones o representación legal del Ente Público.

Por otra parte, en los procedimientos de “Alta” o “Baja” en modalidad remota, se mantiene la Prueba de Vida como mecanismo indispensable para confirmar que la persona que realiza la “Alta” o “Baja” es el titular de la Identificación Oficial. No obstante, la propuesta regulatoria establece de manera expresa que, bajo ningún supuesto, las plataformas podrán almacenar datos biométricos, fotografías o copias de identificaciones oficiales, debiendo conservar únicamente el resultado de la validación y la fuente contra la cual ésta fue realizada.

Asimismo, la Propuesta Regulatoria dispone que las Plataformas deberán operar con mecanismos y medidas de seguridad que aseguren la integridad, autenticidad, confidencialidad y disponibilidad de la información, conforme a las mejores prácticas y estándares aplicables en materia de ciberseguridad.

Con ello, la Propuesta Regulatoria fortalece la certeza en los procesos de “Alta” o “Baja”, al tiempo que garantizan la protección de los datos personales y el respeto a los principios de seguridad y proporcionalidad en el tratamiento de la información.

III. Documentos de Identificación Oficial





Análisis y valoración

Algunos participantes expresaron la necesidad de precisar el listado de los documentos de Identificación Oficial que serán aceptados para realizar los procesos de Vinculación y Desvinculación de Líneas Telefónicas Móviles, y establecer con más detalle el proceso para su validación. Asimismo, se solicitó precisar el concepto de Autoridades Competentes, pidiendo mayor claridad en la definición, qué autoridades serán consideradas como competentes y esclarecer sus responsabilidades específicas en la aplicación y supervisión de la Propuesta Regulatoria, así como en la gestión y tratamiento de la información recabada para la Vinculación de Líneas Telefónicas Móviles con los Titulares y/o Usuarios.

Respuesta o posicionamiento

A partir de los planteamientos expuestos por los participantes, se estima pertinente incorporar a la Propuesta Regulatoria una referencia clara y concreta sobre qué documentación podrá ser utilizada como identificación oficial para realizar los procedimientos de “Alta” o “Baja”, al resultar sumamente relevante dar certeza jurídica tanto a los Titulares y/o Usuarios como a los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil.

Por lo anterior, en la Propuesta Regulatoria se define el concepto de Identificación Oficial como el documento expedido por autoridad federal competente que contenga Clave Única de Registro de Población y fotografía, y que permita identificar de forma unívoca a su titular. Para tal efecto, se señalan expresamente como identificaciones oficiales la credencial para votar, el pasaporte y el documento nacional de identificación. Dichos documentos, además de atender adecuadamente lo señalado en los artículos 103 y 164, fracción III, de la Ley respecto a los elementos que deberán contener, permite una colaboración con entidades federales para la verificación de elementos de seguridad que garanticen la autenticidad de las mismas a través de procesos automatizados que permitan validar los datos de la persona titular de los mencionados documentos. Ello asegura que la Vinculación de una Línea Telefónica Móvil se realice con información verificable, confiable y técnicamente apta para acreditar la identidad del Titular o Usuario.

La Propuesta Regulatoria, la validación de identidad de las personas con las que se podrán vincular las Líneas Telefónicas Móviles, tanto de personas físicas como de los representantes legales de las personas morales o entes públicos, se ha





establecido considerando la presentación de los mencionados documentos, guardando consistencia a lo largo de la regulación propuesta.

Con este diseño, la Propuesta Regulatoria proporciona certeza jurídica sobre los documentos permitidos garantizando que los procesos de validación de identidad se realicen bajo criterios uniformes y verificables.

IV. Plazos para la Implementación

Análisis y valoración

En cuanto a los plazos propuestos en la Propuesta Regulatoria, los participantes consideraron que son insuficientes para alcanzar las metas planteadas, por lo que proponen extenderlos para llevar a cabo las adecuaciones técnicas, operativas y de infraestructura necesarias sin afectar la continuidad de los servicios.

Respuesta o posicionamiento

Respecto del planteamiento concreto se estima pertinente realizar ajustes al calendario de implementación propuesto en el régimen transitorio de la Propuesta Regulatoria para distribuir de una mejor manera los esfuerzos para la implementación de los procesos de “Alta”, “Baja”, y para el desarrollo y puesta en marcha de las plataformas de Gestión y Consulta de Líneas Telefónicas Móviles.

La Comisión adoptó un esquema de calendarización para una implementación escalonada en la Propuesta Regulatoria, que permite a los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil adecuar oportunamente sus procesos y sistemas.

Se prevé que, a partir del día siguiente de la entrada en vigor de la Propuesta Regulatoria, los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil deberán iniciar con la difusión de información clara, accesible y oportuna sobre los requisitos y modalidades para realizar la vinculación y desvinculación de líneas, así como para consultar las líneas vinculadas.





Se establece un plazo diferenciado de treinta días naturales, a partir de la entrada en vigor de la Propuesta Regulatoria, para que todos los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil habiliten la Plataforma de Gestión de Líneas Telefónicas Móviles y un plazo de sesenta días naturales para habilitar la Plataforma de Consulta de Líneas Telefónicas Móviles.

Adicionalmente, se prevé un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la Propuesta Regulatoria, para iniciar la Vinculación de las líneas nuevas y de las que hubieran sido comercializadas previamente y cuenten con servicio. Durante estos plazos, los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil deberán enviar notificaciones por mensajes de texto al menos una vez por semana a las líneas que no se encuentren vinculadas, pudiendo utilizar otros medios para notificar a los Titulares o Usuarios mientras no se realice la vinculación de las Líneas Telefónicas Móviles.

Cabe mencionar, que los plazos previstos se fijaron con base en los resultados de la prueba piloto realizada, considerando la capacidad de los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil para habilitar las Plataformas de Gestión y Consulta. Adicionalmente, se prevé que los Concesionarios Mayoristas puedan habilitar una plataforma para las Comercializadoras y, en su caso, Concesionarios que así lo requieran, y se incorpora la posibilidad de contratar con terceros, la plataforma de consulta, siempre con las medidas legales señaladas en la normatividad de protección de datos personales. Asimismo, la Propuesta Regulatoria permiten el uso de plataformas o sistemas con los que ya cuenten los Proveedores de Servicios para Vincular líneas en la modalidad presencial, con lo que se aprovecha la infraestructura con la que ya cuentan, y sus propios sistemas de gestión de suscriptores e infraestructura que ya tienen disponibles.

Por otro lado, los Proveedores de Servicios podrán utilizar diversos medios para que los Titulares o Usuarios puedan iniciar el proceso de vinculación de Líneas Telefónicas Móviles, tales como servicios de mensajería instantánea, correo electrónico, aplicaciones específicas y portales de Internet, lo cual flexibiliza el proceso de Vinculación de Líneas Telefónicas Móviles.

Con ello, una vez valorados los comentarios recibidos y de conformidad con las consideraciones antes expresadas, la Comisión considera pertinente realizar adecuaciones al calendario de implementación y puesta en marcha de la regulación, considerando los aspectos relacionados con la flexibilización para contratar soluciones ya desarrolladas; y que los Proveedores de Servicios puedan usar de manera conjunta las Plataformas previstas en la Propuesta Regulatoria.





Con este diseño escalonado se asegura una implementación gradual, consistente con las capacidades del sector y con los objetivos regulatorios de trazabilidad, seguridad y certeza jurídica en los procesos de vinculación y desvinculación.

V. Roaming Internacional

Análisis y valoración

Se recibieron múltiples comentarios en los cuales los Proveedores de Servicios exponen las dificultades legales, técnicas, operativas y comerciales para poder realizar el “Alta” y vinculación de los “Titulares” o “Usuarios” de líneas que se encuentren operando en roaming internacional, resaltando el hecho notorio que en el curso del régimen transitorio propuesto sucederá la Copa Mundial de la Federación Internacional de Fútbol Asociación 2026, mencionando además la necesidad de considerar la compatibilidad de la propuesta regulatoria con las obligaciones internacionales de México en materia de telecomunicaciones.

Respuesta o posicionamiento

A partir de los comentarios recibidos, se estima pertinente realizar adecuaciones a la Propuesta Regulatoria, incluido su régimen transitorio, para evitar afectaciones no deseadas, pero que permitan cumplir las finalidades y objetivos del proyecto regulatorio. En consecuencia, se eliminó el artículo correspondiente de la Propuesta Regulatoria y se incorporó un artículo transitorio que establece que, una vez concluido el evento deportivo internacional denominado Copa Mundial de la Federación Internacional de Fútbol Asociación 2026, la Comisión definirá los mecanismos necesarios para la vinculación de las Líneas Telefónicas Móviles que utilicen servicios de Roaming Internacional en el territorio nacional.

Con el esquema adoptado, la Comisión asegura la correcta implementación de la Propuesta Regulatoria para usuarios en itinerancia internacional, preservando la continuidad del servicio para usuarios extranjeros, sin dejar de lado el análisis técnico, jurídico y de coordinación con otras autoridades para avanzar en la definición de los mecanismos referidos en el párrafo anterior.

VI. Consideración de Grupos Vulnerables





Análisis y valoración

Algunos de los comentarios que fueron enviados por los participantes, señalaron la necesidad de establecer mecanismos especiales para la identificación y registro de grupos vulnerables o personas que, por diversas circunstancias (geográficas, sociales o de salud), no cuentan con la documentación o los medios para cumplir con los requisitos estándar, como es el caso de población en zonas alejadas o grupos como los pueblos indígenas o afromexicanos.

Respuesta o posicionamiento

Con el fin de garantizar un acceso equitativo y efectivo al Servicio de Telefonía Móvil, se establece como obligación de los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil asistir, cuando así lo soliciten, a las personas con alguna discapacidad, o que pertenezcan a pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas, y otros grupos vulnerables para que puedan llevar a cabo la Vinculación y Desvinculación de Líneas Telefónicas Móviles.

De igual forma, se adecuo la Propuesta Regulatoria para considerar acciones de colaboración con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas para apoyar a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como a grupos vulnerables, con lo cual se tendrá el debido acercamiento y acompañamiento brindando apoyo para la Vinculación de la Líneas Telefónicas Móviles en zonas rurales, remotas o con limitaciones de conectividad.

Con estas medidas, la Comisión asegura que la implementación del proceso de vinculación sea accesible, inclusiva y compatible con los principios de igualdad y no discriminación, garantizando que ningún grupo quede excluido del acceso al servicio móvil por razones de ubicación geográfica, condición social, capacidad económica o barreras tecnológicas.

VII. Operadores Móviles Virtuales (OMVs) o comercializadoras

Análisis y valoración

Este tipo de participantes solicitaron tener un trato diferenciado respecto a otro tipo de proveedores que cuentan con mayores recursos para la implementación de la Propuesta Regulatoria, solicitando que se consideren sus particularidades





operativas y su capacidad para cumplir con los mismos plazos y requisitos que los operadores con infraestructura propia; argumentando el impacto económico y la complejidad para cumplir con lo requerido, proponiendo en algunos casos que sean los grandes operadores quienes asuman los costos de implementación de las plataformas.

Respuesta o posicionamiento

Se prevé que los Concesionarios Mayoristas puedan habilitar las Plataformas de Gestión y Consulta de Líneas Telefónicas Móviles, y ofrecerlas como un servicio adicional a las Comercializadoras, en condiciones no discriminatorias, transparentes y oportunas, debiendo incorporar en los instrumentos jurídicos correspondientes, las medidas necesarias para la protección de los datos personales, asegurando así que cualquier provisión de servicios tecnológicos se realice conforme a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y a los estándares de seguridad aplicables.

De esta forma, se atienden las preocupaciones sobre posibles cargas desproporcionadas para las comercializadoras, a la vez que se permite que los operadores de menor tamaño, se apoyen en soluciones tecnológicas comunes que reduzcan costos, siempre bajo un marco de condiciones no discriminatorias y de respeto a la protección de datos personales.

Con este enfoque, la Comisión garantiza que el cumplimiento de la la Propuesta Regulatoria no se traduzca en barreras operativas o económicas que afecten la competencia en el mercado móvil, mientras se mantiene la certeza jurídica, la protección de datos personales y la posibilidad de que los distintos agentes adopten soluciones tecnológicas proporcionales a su tamaño y capacidades.

VIII. Límites al Número de Líneas a ser Vinculadas

Análisis y valoración

La propuesta de establecer límites al número de líneas que una persona física puede registrar generó varios comentarios, por lo que los participantes sugirieron criterios de diferenciación entre personas físicas y morales y se pidió aumentar el límite de líneas para vincularse a personas físicas.





Respuesta o posicionamiento

En atención a los comentarios recibidos, la Propuesta Regulatoria se modificó para que los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil permitan un máximo de diez líneas telefónicas móviles que puedan ser vinculadas por una misma persona física, sin distinguir entre modalidades de prepago y postpago.

Asimismo, se incorpora a través de una disposición transitoria la reserva que prevé que las personas titulares que, al momento de la entrada en vigor de la Propuesta Regulatoria, cuenten más de diez líneas telefónicas móviles en modalidad postpago queden exceptuadas de la restricción aludida, de manera que el límite referido opere hacia adelante sin afectar las relaciones contractuales preexistentes.

Por lo que se refiere a la afirmación de que el límite al número de líneas contraviene la libertad de contratación, la Comisión considera que tal libertad se garantiza en el artículo 185, fracción V de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, al habilitar a los usuarios de para (i) elegir el servicio que se desea contratar y (ii) elegir los servicios que se deseen contratar.

Conclusión:

El análisis de los comentarios refleja una aceptación general del objetivo central de la Propuesta Regulatoria, cuyo foco radica en la vinculación de Titulares y/o Usuarios con las Líneas Telefónicas Móviles, pero reveló la necesidad de realizar ajustes, precisiones y clarificaciones a la Propuesta Regulatoria para atender aquellas sugerencias y preocupaciones que se expresaron en el proceso de Consulta Pública que la Comisión consideró procedentes; de tal forma que, la implementación de la Propuesta Regulatoria no se convierta en una barrera de acceso a los Servicios de Telefonía Móvil o un factor de exclusión para los usuarios y se brinde mayor certeza a los Proveedores de Servicios de Telefonía Móvil respecto de las obligaciones que derivarán de la implementación de la Propuesta Regulatoria.

Es de resaltar, que los Proveedores de Servicios de Telefonía Móvil ya cuentan con los datos de identificación de sus clientes de líneas de postpago. Lo que la Propuesta Regulatoria busca, en esencia, es extender y formalizar estas buenas prácticas a la





totalidad de las Líneas Telefónicas Móviles, para alcanzar un estándar de seguridad uniforme para todo el ecosistema de telefonía móvil.

Asimismo, es de recordar que la viabilidad de la medida regulatoria fue probada con éxito a través de la implementación de una prueba piloto en coordinación con los principales Proveedores de Servicios de Telefonía Móvil en el país. Esta fase de prueba arrojó evidencia práctica y útil que servirá para optimizar y asegurar la correcta implementación de la Propuesta Regulatoria a nivel nacional. En este sentido, la Comisión reconoce la disposición y colaboración que la industria ha mostrado durante la implementación de la prueba piloto y las mesas de trabajo relacionadas con esta Propuesta Regulatoria, donde a través del diálogo permanente se ha construido una normativa técnica y operativamente viable para la industria.

Por otro lado, se destaca que en la Propuesta de Regulatoria se han privilegiado los derechos de los usuarios, al estar diseñada para no ser intrusiva, incluyendo desde su origen salvaguardas robustas para garantizar la privacidad y la protección de los datos personales de los Titulares y Usuarios, y donde el resguardo de los datos de éstos permanecen exclusivamente bajo la custodia y responsabilidad de los Proveedores de Servicios de Telefonía Móvil, y no del gobierno.

El fin último de la regulación es privilegiar el interés público, brindando mayor seguridad y confianza al vincular las Líneas Telefónicas Móviles con la identidad verificada de las personas.





Anexo 3.

Decisiones adoptadas con motivo de la Consulta Pública, incluyendo, en su caso, la modificación de la Propuesta Regulatoria.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LÍNEAS TELEFÓNICAS MÓVILES	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 1. Las presentes disposiciones administrativas de carácter general tienen por objeto establecer los procedimientos y requisitos para vincular Líneas Telefónicas Móviles con sus Titulares, y en su caso, usuarios , de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 164 fracción III de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.	Artículo 1. Las presentes disposiciones administrativas de carácter general tienen por objeto establecer los procedimientos y requisitos para asociar Líneas Telefónicas Móviles con sus Titulares, y en su caso, Usuarios , de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 164, fracción III de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
Sus disposiciones son de observancia obligatoria para los concesionarios que operan redes públicas de telecomunicaciones y prestan el servicio de telefonía móvil; así como para las comercializadoras de servicios de telecomunicaciones que prestan dicho servicio.	Sus disposiciones son de observancia obligatoria para los Concesionarios y Comercializadoras que prestan el Servicio de Telefonía Móvil.
Quedan exceptuadas de la aplicación de los presentes Lineamientos, aquellas Líneas Telefónicas Móviles que no cuentan con la capacidad técnica de generar llamadas de voz, envío de SMS o llamadas a través de Internet con el número asociado.	Quedan exceptuados de la aplicación de los presentes Lineamientos, los números telefónicos asociados a una SIM que no cuentan con la capacidad técnica de generar llamadas de voz, envío de SMS o llamadas a través de Internet.





PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LÍNEAS TELEFÓNICAS MÓVILES	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 2. Sin perjuicio de las definiciones previstas en el artículo 3 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:	...
I. Acciones de Verificación: Conjunto de eventos que realiza la Comisión durante un año calendario para comprobar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los presentes Lineamientos;	I. ...
II. Alta: Proceso para vincular una Línea Telefónica Móvil con su Titular y/o Usuario, y que es el requisito para activar y mantener activo el servicio de la Línea Telefónica Móvil;	(Se modifica denominación a Vinculación y se coloca en la fracción XXXIII)
III. Aviso de Privacidad: Documento a disposición de la persona titular de la información de forma física, electrónica o en cualquier otro formato generado por el Proveedor del Servicio de Telefonía Móvil, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos, de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los Particulares;	II. Aviso de Privacidad: Documento a disposición de la persona titular de la información de forma física, electrónica o en cualquier otro formato generado por el Proveedor del Servicio de Telefonía Móvil, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos, de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares;
IV. Baja: Proceso para desvincular una Línea Telefónica Móvil de su Titular y/o Usuario, y que implica que la Línea Telefónica Móvil quede sin servicio, y únicamente pueda ser utilizada para realizar	(Se modifica denominación a Desvinculación y se coloca en la fracción IX)





PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LÍNEAS TELEFÓNICAS MÓVILES

DICE	DEBE DECIR
llamadas a números de emergencia, de atención ciudadana y al Sistema de Atención, durante su ciclo de vida;	
V. Comisión: Comisión Reguladora de Telecomunicaciones;	III. ...
VI. Concesionario: Persona física o moral titular de una concesión de las reguladas en la Ley;	IV. ...
VII. Concesionario Mayorista Móvil: Titular de una Concesión para uso comercial que le permite prestar servicios mayoristas de telecomunicaciones móviles;	V. ...
VIII. Ciclo de Vida: Plazos definidos por los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil para el conjunto de las etapas operativas de una Línea Telefónica Móvil (Activa, Suspensión y Cancelación);	VI. Ciclo de Vida: Plazos definidos por los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil para el conjunto de las etapas operativas de una Línea Telefónica Móvil;
IX. CURP: Clave Única de Registro de Población;	VII. ...
X. Comercializadora: Persona que proporciona servicios de telecomunicaciones a usuarios mediante el uso de capacidad de una o varias redes públicas	VIII. Comercializadora: Persona que proporciona servicios de telecomunicaciones a Usuarios mediante el uso de capacidad de una o varias redes públicas de telecomunicaciones sin tener el carácter de concesionario;





PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LÍNEAS TELEFÓNICAS MÓVILES	
DICE	DEBE DECIR
de telecomunicaciones sin tener el carácter de concesionario;	
(Se modifica denominación de Baja por Desvinculación)	IX. Desvinculación: Proceso para disociar una Línea Telefónica Móvil de su Titular y/o Usuario. La Desvinculación del Titular tendrá como efecto que la Línea Telefónica Móvil únicamente pueda ser utilizada para recibir mensajes de emergencia a través del protocolo de alerta común, realizar llamadas a los Números de Emergencia y de Atención Ciudadana, así como al Sistema de Atención de su Proveedor del Servicio de Telefonía Móvil, durante su Ciclo de Vida. La Desvinculación del Usuario únicamente disocia a éste de la Línea Telefónica Móvil, la cual continuará habilitada y vinculada al Titular correspondiente.
(Sin correlativo)	X. Ente Público: Las Dependencias, sus órganos desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Federal, los Poderes de la Unión, de los Estados, el Gobierno de la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales, los Municipios, los órganos con autonomía constitucional y las instituciones de educación superior de carácter público;





PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LÍNEAS TELEFÓNICAS MÓVILES

DICE	DEBE DECIR
XI. Identificación Oficial: Documento expedido por autoridad competente que permita identificar de forma unívoca a su titular;	XI. Identificación Oficial: Documento expedido por autoridad federal competente, que contenga CURP y fotografía , que permita identificar de forma unívoca a su titular, mismas que para efectos de los presentes Lineamientos son: a. Credencial para Votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral; b. Pasaporte, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, o c. Documento Nacional de Identificación, expedido por el Registro Nacional de Población.
XII. Ley: Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión;	XII. ...
XIII. Línea Telefónica Móvil: Número telefónico asociado a una SIM de Servicio de Telefonía Móvil que utiliza numeración asignada y que puede originar y/o recibir llamadas de voz, así como otro tipo de tráfico;	XIII. ...
(Sin correlativo)	XIV. Línea Telefónica Móvil Habilitada: Aquella Línea Telefónica Móvil con servicio, por estar vinculada a un Titular;





PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LÍNEAS TELEFÓNICAS MÓVILES	
DICE	DEBE DECIR
XIV. Línea Telefónica Móvil Inactiva: Aquella Línea Telefónica Móvil que no se encuentra vinculada a un Titular y/o Usuario, por no haberse realizado su Alta o por haberse realizado su Baja ;	XV. Línea Telefónica Móvil Deshabilitada: Aquella Línea Telefónica Móvil sin servicio, por no estar vinculada a un Titular o por haberse realizado su Desvinculación ;
XV. Lineamientos: Lineamientos para la Identificación de Líneas Telefónicas Móviles;	XVI. ...
XVI. Modalidad del Servicio: Tipo de servicio de telefonía móvil contratado, que puede ser “ <i>el que llama paga</i> ” o “ <i>el que recibe paga</i> ” del inglés, <i>Mobile Party Pays</i> (MPP) y <i>Call Party Pays</i> (CPP), respectivamente;	XVII. Modalidad del Servicio: Tipo de servicio de telefonía móvil contratado, que puede ser “ <i>el que llama paga</i> ” o “ <i>el que recibe paga</i> ” del inglés, Call Party Pays (CPP) y <i>Mobile Party Pays</i> (MPP), respectivamente;
(Sin correlativo)	XVIII. Números de Emergencia y de Atención Ciudadana: Los números telefónicos y códigos de servicios especiales, mismos que para efecto de los presentes Lineamientos son: a. 074; b. 079; c. 088; d. 089, y e. 911.
XVII. Plataforma de Consulta de Líneas Telefónicas Móviles: Solución tecnológica de los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil que permite a Titulares y/o Usuarios, la consulta de las Líneas	XIX. Plataforma de Consulta de Líneas Telefónicas Móviles: Solución tecnológica de los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil que permite a Titulares y/o





PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LÍNEAS TELEFÓNICAS MÓVILES	
DICE	DEBE DECIR
Telefónicas Móviles que tienen vinculadas, y solicitar su Baja;	Usuarios la consulta de las Líneas Telefónicas Móviles que tengan Vinculadas;
XVIII. Plataforma de Gestión de Líneas Telefónicas Móviles: Solución tecnológica de los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil, mediante la cual se lleva a cabo el Alta de Líneas Telefónicas Móviles;	XX. Plataforma de Gestión de Líneas Telefónicas Móviles: Solución tecnológica de los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil, mediante la cual se lleva a cabo la Vinculación o Desvinculación de Líneas Telefónicas Móviles;
XIX. Portabilidad: Proceso mediante el cual un Titular o Usuario ejerce su derecho a conservar su Número Nacional o No Geográfico, al cambiar de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones;	XXI. Portabilidad: Proceso mediante el cual un Titular ejerce su derecho a conservar su Número Nacional o No Geográfico, al cambiar de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones;
XX. Pospago: Esquema de contratación mediante el cual el Titular y/o Usuario paga servicios de telecomunicaciones de manera posterior a la utilización de los mismos;	XXII. Pospago: Esquema de contratación mediante el cual el pago de los servicios de telecomunicaciones se realiza de manera posterior a la utilización de los mismos;
XXI. Prepago: Esquema de contratación mediante el cual el Titular y/o Usuario paga servicios de telecomunicaciones de manera anticipada a la utilización de los mismos;	XXIII. Prepago: Esquema de contratación mediante el cual el pago de los servicios de telecomunicaciones se realiza de manera anticipada a la utilización de los mismos;





PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LÍNEAS TELEFÓNICAS MÓVILES	
DICE	DEBE DECIR
XXII. Proveedor del Servicio de Telefonía Móvil: Concesionario o Comercializadora que presta el Servicio de Telefonía Móvil;	XXIV. ...
XXIII. Prueba de Vida: Proceso que se realiza a través de la Plataforma de Gestión de Líneas Telefónicas Móviles de un Proveedor de Servicio de Telefonía Móvil, con la finalidad de validar remotamente que la persona que solicita el Alta de una Línea Telefónica Móvil corresponde a la persona titular de la Identificación Oficial;	XXV. Prueba de Vida: Proceso que se realiza a través de la Plataforma de Gestión de Líneas Telefónicas Móviles de un Proveedor de Servicio de Telefonía Móvil, con la finalidad de validar remotamente que la persona que solicita la Vinculación de una Línea Telefónica Móvil corresponde a la persona titular de la Identificación Oficial;
XXIV. RFC: Registro Federal de Contribuyentes;	XXVI. ...
XXV. Roaming Internacional: El uso de servicios de telecomunicaciones móviles por parte de un Titular y/o Usuario proveniente del extranjero, cuando se encuentra en territorio nacional, y cuenta con el Servicio de Telefonía Móvil en virtud de los acuerdos celebrados entre su proveedor de servicios y un Proveedor del Servicio Móvil nacional;	(Se elimina)
XXVI. SIM: Módulo de Identidad del Suscriptor, ya sea en formato físico o electrónico (eSIM);	XXVII. ...
XXVII. Sistema de Atención: Centros de atención a Titulares y/o Usuarios, implementados por los	XXVIII. Sistema de Atención: Centros de atención a Titulares y/o Usuarios, implementados por los Proveedores





PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LÍNEAS TELEFÓNICAS MÓVILES	
DICE	DEBE DECIR
Proveedores de Servicios Móviles, ya sea vía telefónica, electrónica o presencial;	del Servicio de Telefonía Móvil , ya sea vía telefónica, electrónica o presencial;
XXVIII. Servicio de Telefonía Móvil: Servicio que se presta utilizando numeración que conforme al Plan de Numeración es de tipo móvil;	XXIX. ...
XXIX. SMS: Servicio de Mensajes Cortos (del inglés, <i>Short Message Service</i>);	XXX. ...
XXX. Titular: Persona física o moral a cuyo nombre se encuentra vinculada a una o más Líneas Telefónicas Móviles;	XXXI. Titular: Persona física o moral a cuyo nombre se encuentra Vinculada a una o más Líneas Telefónicas Móviles, sin que necesariamente sea el Usuario de la Línea Telefónica Móvil ;
XXXI. Usuario: Persona física que hace uso de una o más Líneas Telefónicas Móviles, sin que necesariamente sea el Titular de la Línea Telefónica Móvil, y	XXXII. Usuario: Persona física que hace uso de una o más Líneas Telefónicas Móviles, sin que necesariamente sea el Titular de la Línea Telefónica Móvil;
XXXII. Validación de Identidad: Procesos automatizados para validar los datos de una Identificación Oficial, mediante la consulta a fuentes confiables de información a cargo de las autoridades competentes.	XXXIII. Validación de Identidad: Procesos automatizados para validar los datos del titular de una Identificación Oficial, mediante la consulta a fuentes de confianza de información a cargo de las autoridades competentes, y
(Se modifica denominación de Alta por Vinculación)	XXXIV. Vinculación: Proceso para asociar una Línea Telefónica Móvil con su Titular y/o Usuario.





PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LÍNEAS TELEFÓNICAS MÓVILES	
DICE	DEBE DECIR
	Para habilitar o mantener habilitada una Línea Telefónica Móvil se requiere siempre estar vinculada a un Titular;
Los términos señalados podrán ser utilizados en singular o plural, según corresponda.	...
Artículo 3. A falta de disposición expresa en la Ley y los presentes Lineamientos o en los tratados internacionales, incluidos los relativos a Derechos Humanos, en lo que corresponda, se aplicarán supletoriamente la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás normativa que resulte aplicable.	Artículo 3. A falta de disposición expresa en la Ley y en los presentes Lineamientos o en los Tratados Internacionales , incluidos los relativos a Derechos Humanos, en lo que corresponda, se aplicarán supletoriamente la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás normativa que resulte aplicable.
Artículo 4. Cuando los plazos fijados por estos Lineamientos sean señalados en días, se entenderán como hábiles.	...
Artículo 5. Para efectos administrativos, la interpretación de los presentes Lineamientos y la resolución de los casos no previstos en los mismos , corresponderá al Pleno de la Comisión.	Artículo 5. Para efectos administrativos, la interpretación de los presentes Lineamientos, corresponderá al Pleno de la Comisión.
Artículo 6. El tratamiento y protección de los datos personales de los Titulares y/o Usuarios estará a cargo de los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil, conforme a las disposiciones aplicables en materia de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y demás normativa que les sea aplicable.	Artículo 6. El tratamiento y protección de los datos personales de los Titulares y/o Usuarios estará a cargo de los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil, conforme a las disposiciones aplicables en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y demás normativa que les sea aplicable.





PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LÍNEAS TELEFÓNICAS MÓVILES	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 7. Los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil que operen redes públicas de telecomunicaciones tienen las siguientes obligaciones:	Artículo 7. Los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil que presten sus servicios a usuarios finales tienen las siguientes obligaciones:
I. Activar y mantener activo el Servicio de Telefonía Móvil, únicamente para las Líneas Telefónicas Móviles vinculadas a un Titular y/o Usuario ;	I. Habilitar y mantener habilitado el Servicio de Telefonía Móvil, únicamente para las Líneas Telefónicas Móviles vinculadas a un Titular;
II. Habilitar las Plataformas de Gestión y Consulta de Líneas Telefónicas Móviles conforme a las características establecidas en los presentes Lineamientos;	II. Habilitar las Plataformas de Gestión y Consulta de Líneas Telefónicas Móviles, conforme a las características establecidas en los presentes Lineamientos;
III. Asesorar a los Titulares y/o Usuarios a través del Sistema de Atención en los procesos de Alta y Baja de Líneas Telefónicas Móviles;	III. Asesorar a los Titulares y/o Usuarios a través del Sistema de Atención, en los procesos de Vinculación y Desvinculación de Líneas Telefónicas Móviles;
IV. Abstenerse de realizar cobros a los Titulares y/o Usuarios por el Alta y Baja de Líneas Telefónicas Móviles;	IV. Abstenerse de realizar cobros a los Titulares y/o Usuarios por la Vinculación, Desvinculación o Consulta de Líneas Telefónicas Móviles;
V. Permitir el acceso y navegación gratuita a las Plataformas de Gestión y Consulta de Líneas Telefónicas Móviles, sea cual fuere el esquema de	V. ...





PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LÍNEAS TELEFÓNICAS MÓVILES	
DICE	DEBE DECIR
contratación (prepago o postpago), la Modalidad del Servicio o el saldo presente en la línea;	
VI. Permitir la generación de llamadas a números de emergencia, de atención ciudadana, así como al Sistema de Atención del Proveedor del Servicio de Telefonía Móvil, desde Líneas Telefónicas Móviles Inactivas , durante su Ciclo de Vida;	VI. Permitir únicamente la generación de llamadas a Números de Emergencia y de Atención Ciudadana , al Sistema de Atención del Proveedor del Servicio de Telefonía Móvil, así como la recepción de mensajes del protocolo de alerta común, en Líneas Telefónicas Móviles Deshabilitadas , durante su Ciclo de Vida;
VII. Difundir de manera clara, accesible y oportuna, a través de páginas o sitios de Internet, así como en sus centros de atención, los requisitos y modalidades para realizar el Alta y Baja de Líneas Telefónicas Móviles, así como para realizar la consulta de las Líneas Telefónicas Móviles que se tienen vinculadas;	VII. Difundir de manera clara, accesible y oportuna, a través de páginas o sitios de Internet, así como en sus centros de atención, los requisitos y modalidades para realizar la Vinculación y Desvinculación de Líneas Telefónicas Móviles, así como para realizar la consulta de las Líneas Telefónicas Móviles que se tienen vinculadas;
(Sin correlativo)	VIII. Publicar en sus sitios de Internet, los enlaces a las Plataformas de Gestión y Consulta de Líneas Telefónicas Móviles;
VIII. Habilitar en todos sus centros de atención los mecanismos para realizar el Alta y Baja de las Líneas Telefónicas Móviles, y	IX. Habilitar en todos sus centros de atención, los mecanismos para realizar la Vinculación y Desvinculación de las Líneas Telefónicas Móviles;





PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LÍNEAS TELEFÓNICAS MÓVILES	
DICE	DEBE DECIR
(Sin correlativo)	X. Notificar al Titular y/o Usuario cuando concluya satisfactoriamente la Vinculación o Desvinculación de Líneas Telefónicas Móviles;
IX. Dar aviso a la Comisión y a las autoridades competentes, de cualquier incidente de seguridad de la información o vulneración de datos personales en un plazo máximo de veinticuatro horas a partir de su detección.	XI. Dar aviso de forma inmediata a la Comisión, a las autoridades competentes, a los Titulares y a los Usuarios, de cualquier incidente de seguridad de la información o vulneración de datos personales;
(Sin correlativo)	XII. Ser los responsables de la protección de los datos personales de los Titulares y/o Usuarios y cumplir con las obligaciones previstas en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares;
(Sin correlativo)	XIII. Validar la identidad de las personas previo a la Vinculación y Desvinculación de Líneas Telefónicas Móviles;
(Sin correlativo)	XIV. Para efectos de la Vinculación de Líneas Telefónicas Móviles, resguardar únicamente los siguientes datos de los Titulares y/o Usuarios: a. Nombre o razón social; b. CURP o RFC; c. Número telefónico asociado;





PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LÍNEAS TELEFÓNICAS MÓVILES

DICE	DEBE DECIR
	d. Tipo de Identificación Oficial; e. Resultado y la fuente contra la que se realizó la Validación de Identidad, y f. Folio único de la Vinculación y/o Desvinculación, que incluya fecha y hora. Lo anterior, sin perjuicio de otros registros, expedientes y sistemas que posean los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil; y
(Sin correlativo)	XV. Asistir, cuando así lo soliciten, a las personas con alguna discapacidad, o que pertenezcan a pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas, y otros grupos vulnerables, para que puedan llevar a cabo la Vinculación y Desvinculación de Líneas Telefónicas Móviles.
Artículo 8. Los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil deberán habilitar las siguientes soluciones tecnológicas:	Artículo 8. ...
I. Plataforma de Gestión de Líneas Telefónicas Móviles, y	I. ...
II. Plataforma de Consulta de Líneas Telefónicas Móviles.	II. ...





PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LÍNEAS
TELEFÓNICAS MÓVILES

DICE	DEBE DECIR
Artículo 9. Los Concesionarios Mayoristas Móviles habilitarán las Plataformas a que se refiere el artículo que antecede, y las ofrecerán como un servicio adicional, en condiciones no discriminatorias, transparentes y oportunas a las Comercializadoras, y en su caso a los Concesionarios a los que presten sus servicios mayoristas.	Artículo 9. Los Concesionarios Mayoristas Móviles podrán habilitar las Plataformas a que se refiere el artículo que antecede y ofrecerlas como un servicio adicional a las Comercializadoras , en condiciones no discriminatorias, transparentes y oportunas, debiendo incorporar en los instrumentos jurídicos correspondientes, las medidas necesarias para la protección de los datos personales.
(Sin correlativo)	Los Concesionarios Mayoristas Móviles, cuando presten los servicios adicionales a los que hace referencia el párrafo que antecede, deberán observar lo establecido en las fracciones I, II, V, VI, XI y XII del artículo 7 de los presentes Lineamientos.
Las Comercializadoras y en su caso los Concesionarios, para el cumplimiento de las obligaciones previstas en los presentes Lineamientos, contratarán con el Concesionario Mayorista que les provee servicios mayoristas, los servicios necesarios para habilitar las Plataformas a que se refiere el artículo anterior.	(Se elimina)
En caso de desacuerdo en las tarifas de los servicios a que se refiere el presente artículo, tanto los Concesionarios Mayoristas como las Comercializadoras, y en su caso, los Concesionarios a los que presten servicios mayoristas, podrán solicitar la intervención de la Comisión.	(Se elimina)





PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LÍNEAS TELEFÓNICAS MÓVILES

DICE	DEBE DECIR
La Comisión resolverá cualquier desacuerdo que se suscite derivado de lo dispuesto en el presente artículo, en un plazo no mayor a quince días, y será aplicable, en lo conducente, a las fases previstas para el procedimiento de resolución de desacuerdos sobre interconexión previsto en la Ley.	(Se elimina)
La Comisión resolverá y establecerá los términos, condiciones y tarifas de los servicios con base en una metodología que propicie competencia efectiva y considere las mejores prácticas internacionales y la participación de los concesionarios en el mercado.	(Se elimina)
Artículo 10. Los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil limitarán el número máximo de Líneas Telefónicas Móviles que puedan ser dadas de Alta por las personas físicas, permitiendo hasta cinco Líneas Telefónicas Móviles por Titular o Usuario en prepago y hasta diez Líneas Telefónicas Móviles por Titular o Usuario en pospago.	Artículo 10. Los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil limitarán el número máximo de Líneas Telefónicas Móviles que pueden ser Vinculadas por personas físicas, permitiendo hasta diez Líneas Telefónicas Móviles.
Lo anterior, no será aplicable a las personas morales, ni a las personas físicas con actividades empresariales. Para éstas últimas, el Proveedor del Servicio Móvil requerirá la constancia de situación fiscal, a fin de acreditar dicha circunstancia.	Lo anterior, no será aplicable a las personas morales, ni a las personas físicas con actividad empresarial. Para éstas últimas, el Proveedor del Servicio de Telefonía Móvil requerirá la constancia de situación fiscal, a fin de acreditar dicha circunstancia.





PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LÍNEAS TELEFÓNICAS MÓVILES	
DICE	DEBE DECIR
(Sin correlativo)	Artículo 11. En casos de emergencia o desastre que comunique la autoridad competente, o cuando así lo determine la Comisión, los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil, habilitarán, sin necesidad de Vinculación, las Líneas Telefónicas Móviles nuevas que se ubiquen en la zona afectada para que cuenten con todos los servicios.
(Sin correlativo)	Las Líneas Telefónicas Móviles a que se refiere el párrafo que antecede, permanecerán habilitadas por un periodo de quince días, o por aquel que determine la Comisión. Transcurridos los plazos mencionados, las Líneas Telefónicas Móviles deberán ser deshabilitadas.
TÍTULO II DE LA ALTA Y BAJA DE LÍNEAS TELEFÓNICAS MÓVILES CAPÍTULO I DE LA ALTA DE LÍNEAS TELEFÓNICAS MÓVILES	TÍTULO II DE LA VINCULACIÓN Y DESVINCULACIÓN DE LÍNEAS TELEFÓNICAS MÓVILES CAPÍTULO I DE LA VINCULACIÓN DE LÍNEAS TELEFÓNICAS MÓVILES
Artículo 11. Toda SIM en formato físico o electrónico (eSIM) que se comercialice por cualquier medio o canal de distribución, únicamente estará habilitada para realizar llamadas a números de emergencia; de atención ciudadana, así como al Sistema de Atención del Proveedor del Servicio de Telefonía Móvil, hasta en tanto no se realice el proceso de Alta de la Línea Telefónica Móvil.	Artículo 12. Toda SIM en formato físico o electrónico (eSIM) que se comercialice por cualquier medio o canal de distribución, únicamente podrá recibir mensajes de emergencia a través del protocolo de alerta común , realizar llamadas a los Números de Emergencia y de Atención Ciudadana , así como al Sistema de Atención del Proveedor del Servicio de Telefonía Móvil.





PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LÍNEAS TELEFÓNICAS MÓVILES	
DICE	DEBE DECIR
(Sin correlativo)	Para habilitar los servicios contratados, se deberá realizar el proceso de Vinculación con un Titular.
(Sin correlativo)	El proceso de Vinculación se podrá realizar de manera presencial, o a elección de las personas, vía remota.
Artículo 12. Los Proveedores de Servicios de Telefonía Móvil deberán habilitar medios presenciales e remotos para que los Titulares y/o Usuarios puedan realizar el Alta de las Líneas Telefónicas Móviles.	Artículo 13. Los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil deberán habilitar medios presenciales y remotos para que los Titulares y/o Usuarios puedan realizar la Vinculación de las Líneas Telefónicas Móviles.
Toda Línea Telefónica Móvil deberá estar vinculada a un Titular. Adicionalmente, se podrá vincular un único Usuario a la misma Línea Telefónica Móvil, cuando ésta ya se encuentre activa.	Toda Línea Telefónica Móvil deberá estar vinculada a un Titular. Adicionalmente, se podrá Vincular a un único Usuario a la misma Línea Telefónica Móvil.
Los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil únicamente activarán el servicio de una Línea Telefónica Móvil cuando el Titular concluya de manera satisfactoria el Alta respectiva.	(Se elimina)
Artículo 13. En los procesos de Portabilidad, una vez ejecutada la misma, los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil receptores de la Línea Telefónica Móvil solicitarán a sus Titulares y/o Usuarios el Alta.	Artículo 14. En los procesos de Portabilidad, una vez ejecutada la misma, los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil receptores de la Línea Telefónica Móvil solicitarán a sus Titulares la Vinculación.
Artículo 14. El Alta se podrá realizar de manera presencial, en los centros de atención de los Proveedores de Servicio de Telefonía Móvil; o a elección del Titular y/o Usuario, vía remota mediante la Plataforma de Gestión de Líneas Telefónicas Móviles de cada Proveedor del Servicio de Telefonía Móvil.	Artículo 15. La Vinculación se podrá realizar de manera presencial, en los centros de atención de los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil; o a elección del Titular y/o Usuario, vía remota mediante la Plataforma de Gestión de Líneas Telefónicas Móviles de cada Proveedor del Servicio de Telefonía Móvil.





PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LÍNEAS TELEFÓNICAS MÓVILES

DICE	DEBE DECIR
Los Proveedores de Servicio de Telefonía Móvil deberán brindar asistencia a los Titulares y/o Usuarios con alguna discapacidad para llevar a cabo el Alta de las Líneas Telefónicas Móviles.	(Se elimina)
Artículo 15. El proceso de Alta invariablemente se realizará mediante la Plataforma de Gestión de Líneas Telefónicas Móviles del Proveedor del Servicio Móvil , ya sea que se realice de manera presencial o vía remota.	Artículo 16. El proceso de Vinculación para cualquier Línea Telefónica Móvil deberá incluir mecanismos para la Validación de Identidad , ya sea que se realice de manera presencial o vía remota.
(Sin correlativo)	En el caso de Entes Públicos y personas morales, el proceso de Vinculación sólo se realizará de manera presencial.
Artículo 16. Para la Validación de Identidad de personas físicas, se requerirá una Identificación Oficial vigente que contenga fotografía y CURP, que será validada por los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil.	Artículo 17. Para la Validación de Identidad de personas físicas, se requerirá una Identificación Oficial vigente. Los datos de la persona titular de la Identificación Oficial serán validados por los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil, mediante la consulta a fuentes confiables a cargo de autoridades competentes.
Los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil únicamente registrarán la CURP, el número telefónico asociado y el resultado de la Validación de Identidad.	Para Vincular Líneas Telefónicas Móviles, los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil únicamente registrarán el nombre , la CURP, el número telefónico asociado, la fuente de confianza consultada y el resultado de la Validación de Identidad.





PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LÍNEAS TELEFÓNICAS MÓVILES	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 17. Para la Validación de Identidad Tratándose de personas morales, se deberá presentar:	Artículo 18. Para la Validación de Identidad de las personas representantes legales de las personas morales, se deberá presentar:
I. Documento que contenga la razón social y el RFC; e	I. Documento que contenga la razón social y el RFC de la persona moral ; El RFC será validado por los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil mediante la consulta al Servicio de Administración Tributaria;
II. Identificación Oficial vigente de la persona representante legal:	II. Identificación Oficial vigente de la persona representante legal. Los datos de la persona titular la Identificación Oficial serán validados por los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil mediante la consulta a fuentes de confianza a cargo de autoridades competentes, y
	III. Documento que acredite la personalidad como representante legal.
Para efectos de autenticar a las personas morales, los Proveedores de Servicio de Telefonía Móvil deberán habilitar el uso de la Firma Electrónica Avanzada del representante legal.	(Se elimina)





PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LÍNEAS TELEFÓNICAS MÓVILES	
DICE	DEBE DECIR
Los Proveedores de Servicio de Telefonía Móvil únicamente registrarán el RFC, el número telefónico asociado y el resultado de la Validación de Identidad.	Para Vincular Líneas Telefónicas Móviles de personas morales , los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil únicamente registrarán el nombre o razón social , el RFC, el número telefónico asociado, la fuente de confianza consultada y el resultado de la Validación de Identidad.
(Sin correlativo)	Artículo 19. Para la Validación de Identidad de la Persona representante legal de un Ente Público, se deberá presentar lo siguiente: I. Identificación Oficial vigente de la persona servidora pública facultada; II. Documento que contenga la razón social y RFC del Ente Público; III. Nombramiento de la persona servidora pública, y IV. Documento donde consten las atribuciones o representación legal del Ente Público.
(Sin correlativo)	Para Vincular Líneas Telefónicas Móviles de Entes Públicos , los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil únicamente registrarán el nombre o razón social, el RFC, el número telefónico asociado, la fuente de confianza consultada y el resultado de la Validación de Identidad.
Artículo 18. Para la Validación de Identidad tratándose de personas extranjeras, se deberá presentar:	Artículo 20. Para la Validación de Identidad de personas físicas de nacionalidad extranjera, se deberá presentar:





PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LÍNEAS TELEFÓNICAS MÓVILES	
DICE	DEBE DECIR
I. Pasaporte, o	I. ...
II. CURP temporal para extranjeros; asociada al pasaporte.	II. CURP temporal para extranjeros.
La validación de los documentos antes mencionados se realizará mediante consulta a fuentes de confianza a cargo de las autoridades competentes.	(Se elimina)
Los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil únicamente registrarán el país de origen del Usuario , número de pasaporte o, en su caso, CURP temporal para extranjeros, el número telefónico asociado y el resultado de la Validación de Identidad.	Para Vincular Líneas Telefónicas Móviles de personas físicas de nacionalidad extranjera, los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil únicamente registrarán nombre , país de origen, número de pasaporte o, en su caso, CURP temporal para extranjeros, el número telefónico asociado y el resultado de la Validación de Identidad.
Artículo 19. En el caso de Líneas Telefónicas Móviles que usen servicios de Roaming Internacional dentro del territorio nacional, los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil deberán enviar un SMS que contenga la siguiente leyenda en idioma español e inglés: "PARA REGISTRAR TU LINEA, INGRESA A: <Enlace>." Donde: • <Enlace> deberá seguir el formato: "https://www.NombreOperador.com/activatuline", y • "NombreOperador" corresponde al nombre comercial registrado del Proveedor del Servicio de Telefonía Móvil.	(Se elimina)





PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LÍNEAS TELEFÓNICAS MÓVILES	
DICE	DEBE DECIR
Los Proveedores de Servicio de Telefonía Móvil deberán solicitar a los proveedores de servicios móviles extranjeros que corresponda, la información de identificación de los Titulares de las Líneas Telefónicas Móviles, cuando exista una solicitud de autoridad competente.	
SECCIÓN I DEL PROCEDIMIENTO DE ALTA EN MODALIDAD PRESENCIAL	SECCIÓN I DEL PROCEDIMIENTO DE VINCULACIÓN EN MODALIDAD PRESENCIAL
Artículo 20. Para el Alta en modalidad presencial, el Titular o Usuario deberá acudir al centro de atención del Proveedor del Servicio de Telefonía Móvil y presentar su Identificación Oficial, con los datos que correspondan conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos.	Artículo 21. Para la Vinculación en modalidad presencial, el Titular o Usuario deberá acudir al centro de atención del Proveedor del Servicio de Telefonía Móvil y presentar su Identificación Oficial.
El Proveedor del Servicio de Telefonía Móvil será responsable de realizar el proceso de Alta en la Plataforma de Gestión de Líneas Telefónicas Móviles, informando al Titular o Usuario los requisitos necesarios para la Validación de la Identidad, conforme a lo previsto en los presentes Lineamientos.	El Proveedor del Servicio de Telefonía Móvil será responsable de realizar el proceso de Validación de Identidad, conforme a lo previsto en los presentes Lineamientos.
Los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil deberán brindar la asistencia necesaria para que los Titulares y/o Usuarios con alguna discapacidad puedan llevar a cabo el registro de su Línea Telefónica Móvil.	(Se elimina)





PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LÍNEAS TELEFÓNICAS MÓVILES	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 21. Para el Alta en modalidad presencial, los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil deberán:	Artículo 22. Para la Vinculación en modalidad presencial, los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil deberán:
I. Mostrar el Aviso de Privacidad conforme a lo previsto en las disposiciones en materia de protección de datos personales;	I. Mostrar el Aviso de Privacidad conforme a lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares;
II. Solicitar la Identificación Oficial vigente del Titular y/o Usuario para la Validación de Identidad;	II. ...
(Sin correlativo)	III. Validar la CURP con el Registro Nacional de Población, e
III. Informar al Titular o Usuario el resultado de la Validación de Identidad, y en su caso, proceder al Alta ;	IV. Informar al Titular o Usuario el resultado de la Validación de Identidad, y en su caso, proceder con la Vinculación.
IV. Activar de forma inmediata los Servicios de Telefonía Móvil contratados, y	(Se elimina)
V. Generar un folio por cada Alta, que incluya fecha y hora.	(Se elimina)
Sin correlativo	Cuando la Validación de Identidad sea exitosa, quedará concluido el proceso de Vinculación de la Línea





PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LÍNEAS TELEFÓNICAS MÓVILES	
DICE	DEBE DECIR
	Telefónica Móvil, se generará un folio que incluya fecha y hora, y se habilitarán los servicios contratados.
Una vez iniciado el proceso de Alta de una Línea Telefónica Móvil, no se podrá comenzar uno diverso, hasta que el primero de ellos se concluya totalmente.	Una vez iniciado el proceso de Vinculación de una Línea Telefónica Móvil, no se podrá comenzar uno diverso, hasta que el primero de ellos se concluya totalmente.
SECCIÓN II DEL PROCEDIMIENTO DE ALTA EN MODALIDAD REMOTA	SECCIÓN II DEL PROCEDIMIENTO DE VINCULACIÓN EN MODALIDAD REMOTA
Artículo 22. Para el Alta en modalidad remota, los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil enviarán un SMS al Titular y/o Usuario, con la información para acceder a la Plataforma de Gestión de Líneas Telefónicas Móviles, que contenga la siguiente leyenda: <i>"PARA PODER UTILIZAR TU LINEA DEBES ACTIVARLA INGRESANDO A: <Enlace>."</i> Donde: • <Enlace> deberá seguir el formato: "https://www.NombreOperador.com/activatu linea", y • NombreOperador corresponde al nombre comercial registrado del Proveedor del Servicio Móvil.	Artículo 23. Para la Vinculación en modalidad remota, al momento de insertar la SIM, los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil enviarán un SMS al Titular y/o Usuario, con la información para acceder a la Plataforma de Gestión de Líneas Telefónicas Móviles, que contendrá la siguiente leyenda: <i>"PARA PODER UTILIZAR TU LINEA DEBES VINCULARLA INGRESANDO A: <Enlace>."</i> Donde: • <Enlace> deberá seguir el formato: "https://www.<NombreOperador>.com/vinculatu linea", y





PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LÍNEAS TELEFÓNICAS MÓVILES	
DICE	DEBE DECIR
	• <NombreOperador> corresponde al nombre comercial registrado del Proveedor del Servicio de Telefonía Móvil.
(Sin correlativo)	Los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil adoptarán las medidas técnicas necesarias para identificarse como el originador (SMS Sender ID) del SMS, con su nombre comercial.
El envío de este mensaje se podrá realizar a través de los siguientes medios electrónicos:	Adicionalmente al SMS , el envío de la información para realizar la Vinculación se podrá realizar a través de los siguientes medios electrónicos:
I. SMS;	I. Correo electrónico;
II. Servicios de mensajería instantánea;	II. ...
III. Aplicaciones específicas, o	III. ...
IV. Portal de Internet con protocolos de seguridad HTTPS.	IV. ...
Artículo 23. El Alta en modalidad remota se realizará mediante la Plataforma de Gestión de Líneas Telefónicas Móviles de cada Proveedor del Servicio de Telefonía Móvil, y deberán cumplir con lo siguiente:	Artículo 24. La Vinculación en modalidad remota se realizará mediante la Plataforma de Gestión de Líneas Telefónicas Móviles de cada Proveedor del Servicio de Telefonía Móvil, y deberán cumplir con lo siguiente:





PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LÍNEAS TELEFÓNICAS MÓVILES	
DICE	DEBE DECIR
I. Mostrar el Aviso de Privacidad conforme a las disposiciones en materia de protección de datos personales;	I. Mostrar el Aviso de Privacidad conforme a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares ;
II. Permitir la consulta de los términos y condiciones de la Plataforma de Gestión de Líneas Telefónicas Móviles;	II. ...
III. Solicitar la captura de la Identificación Oficial vigente del Titular y/o Usuario para la Validación de Identidad;	III. ...
IV. Solicitar una Prueba de Vida del Titular y/o Usuario;	IV. ...
(Sin correlativo)	V. Validar la CURP con el Registro Nacional de Población, y
V. Permitir hasta tres intentos para realizar el Alta de una misma Línea Telefónica Móvil. En caso de rechazo, no se tendrá como realizada el Alta , y se enviará una notificación al Titular o Usuario en la que se le invite a ponerse en contacto a través de los Sistemas de Atención, para que se les informe el mecanismo para iniciar un nuevo proceso de Alta ;	VI. Permitir hasta tres intentos para realizar la Vinculación de una misma Línea Telefónica Móvil. En caso de rechazo, no se tendrá como realizada la Vinculación , y se enviará una notificación al Titular o Usuario en la que se le invite a ponerse en contacto a través de los Sistemas de Atención, para que se les informe el mecanismo para iniciar un nuevo proceso de Vinculación .





PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LÍNEAS TELEFÓNICAS MÓVILES

DICE	DEBE DECIR
VI. Cuando la Validación de la Identidad y la Prueba de Vida sean exitosas, notificar al Titular o Usuario que el Alta ha sido concluida satisfactoriamente;	(Se elimina)
VII. Generar un folio por cada Alta, que incluya fecha, hora y modalidad en la que se realizó.	(Se elimina)
(Sin correlativo)	Cuando la Validación de Identidad y la Prueba de Vida sean exitosas, quedará concluido el proceso de Vinculación de la Línea Telefónica Móvil, se generará un folio que incluya fecha y hora, y se habilitarán los servicios contratados.
Una vez enviada la notificación de la validación exitosa, quedará concluido el proceso de Alta de la Línea Telefónica Móvil y se activarán los servicios contratados.	(Se elimina)
Una vez iniciado el proceso de Alta de una Línea Telefónica Móvil, no se podrá comenzar uno diverso, hasta que el primero de ellos se concluya totalmente.	Una vez iniciado el proceso de Vinculación de una Línea Telefónica Móvil, no se podrá comenzar uno diverso, hasta que el primero de ellos se concluya totalmente.
Artículo 24. Los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil deberán implementar los mecanismos necesarios para garantizar que cuando el Titular o Usuario no tenga conexión a Internet, pueda cargar su información en la Plataforma de Gestión de Líneas Telefónicas Móviles, y a través de una	(Se elimina)





PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LÍNEAS TELEFÓNICAS MÓVILES	
DICE	DEBE DECIR
sincronización posterior se lleve a cabo la Validación de Identidad y Prueba de Vida para concluir el proceso de Alta.	
CAPÍTULO II DE LA BAJA DE LÍNEAS TELEFÓNICAS MÓVILES	CAPÍTULO II DE LA DESVINCULACIÓN DE LÍNEAS TELEFÓNICAS MÓVILES
Artículo 25. La Baja es el proceso mediante el cual se desvincula una Línea Telefónica Móvil de su Titular o Usuario.	Artículo 25. La Desvinculación es el proceso mediante el cual se disocia una Línea Telefónica Móvil de su Titular o Usuario.
La Baja solicitada por el Usuario, solo tiene el efecto de desvincularlo de la Línea Telefónica Móvil, pero permanecerá vinculada al Titular.	La Desvinculación solicitada por el Usuario, solo tiene el efecto de disociar a éste de la Línea Telefónica Móvil, pero permanecerá Habilitada y Vinculada al Titular.
Únicamente la Baja , que realice el Titular de la Línea Telefónica Móvil, implicará que ésta quede inactiva , salvo para realizar llamadas a números de emergencia, de atención ciudadana, así como al Sistema de Atención del Proveedor del Servicio de Telefonía Móvil hasta el término del Ciclo de Vida de la Línea Telefónica Móvil, conforme a los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables.	Únicamente la Desvinculación , que realice el Titular de la Línea Telefónica Móvil, implicará que ésta quede deshabilitada , salvo para recibir mensajes de emergencia a través del protocolo de alerta común , realizar llamadas a los Números de Emergencia y de Atención Ciudadana , así como al Sistema de Atención de su Proveedor del Servicio de Telefonía Móvil hasta el término del Ciclo de Vida de la Línea Telefónica Móvil, conforme a los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables.
Artículo 26. Los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil darán de Baja las Líneas Telefónicas Móviles en los siguientes casos:	Artículo 26. Los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil Desvincularán las Líneas Telefónicas Móviles en los siguientes casos:





PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LÍNEAS TELEFÓNICAS MÓVILES	
DICE	DEBE DECIR
I. A solicitud expresa del Titular y/o Usuario, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción de la solicitud;	I. A solicitud expresa del Titular y/o Usuario, de forma inmediata;
II. Por Portabilidad de Línea Telefónica Móvil, una vez que se ha ejecutado el proceso;	II. Por Portabilidad de Línea Telefónica Móvil, una vez que se ha ejecutado el proceso, o
III. Por cancelación del servicio, o	(Se elimina)
IV. Por terminación de la relación contractual.	III. ...
Artículo 27. La Baja se podrá realizar de manera presencial en los centros de atención de los Proveedores de Servicio de Telefonía Móvil; o a elección del Titular y/o Usuario, vía remota mediante la Plataforma de Consulta de Líneas Telefónicas Móviles de cada proveedor.	Artículo 27. La Desvinculación se podrá realizar de manera presencial en los centros de atención de los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil; o a elección del Titular y/o Usuario, vía remota mediante la Plataforma de Gestión de Líneas Telefónicas Móviles.
(Sin correlativo)	Artículo 28. La Desvinculación de una Línea Telefónica Móvil no implica la terminación o suspensión de las obligaciones contractuales que, en su caso, tengan los Titulares con los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil, de conformidad con lo establecido en los respectivos contratos o servicios adquiridos.
SECCIÓN I DEL PROCEDIMIENTO DE BAJA EN MODALIDAD PRESENCIAL	SECCIÓN I DEL PROCEDIMIENTO DE DESVINCULACIÓN EN MODALIDAD PRESENCIAL





PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LÍNEAS TELEFÓNICAS MÓVILES

DICE	DEBE DECIR
Artículo 28. Para la Baja en modalidad presencial, el Titular y/o Usuario deberá acudir al centro de atención del Proveedor del Servicio de Telefonía Móvil y presentar su Identificación Oficial, con los datos que correspondan, conforme a los presentes Lineamientos.	Artículo 29. Para la Desvinculación en modalidad presencial, el Titular y/o Usuario deberá acudir al centro de atención del Proveedor del Servicio de Telefonía Móvil y presentar su Identificación Oficial.
(Sin correlativo)	Para el caso de fallecimiento del Titular o Usuario, la Desvinculación únicamente podrá realizarse en modalidad presencial mediante la presentación del acta de defunción.
Artículo 29. Para la Baja en modalidad presencial, los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil deberán:	Artículo 30. Para la Desvinculación en modalidad presencial, los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil deberán:
I. Mostrar el Aviso de Privacidad conforme a las disposiciones aplicables en materia de protección de datos;	I. Mostrar el Aviso de Privacidad conforme a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares;
II. Solicitar la Identificación Oficial vigente del Titular y/o Usuario para la Validación de Identidad, y	II. Solicitar la Identificación Oficial vigente del Titular o Usuario para la Validación de Identidad;
III. Generar un folio identificador único para cada Baja , que incluya fecha, hora y modalidad en la que se realizó:	III. Generar un folio identificador único para cada Desvinculación , que incluya fecha y hora en la que se realizó, y
(Sin correlativo)	IV. En caso de que la Desvinculación se solicite por el Usuario, notificar al Titular por SMS y por cualquiera de los medios adicionales previstos en el artículo 23 de los presentes Lineamientos.





PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LÍNEAS TELEFÓNICAS MÓVILES	
DICE	DEBE DECIR
SECCIÓN II DEL PROCEDIMIENTO DE BAJA EN MODALIDAD REMOTA	SECCIÓN II DEL PROCEDIMIENTO DE DESVINCULACIÓN EN MODALIDAD REMOTA
Artículo 30. Para la Baja de la Línea Telefónica Móvil en modalidad remota, los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil deberán:	Artículo 31. Para la Desvinculación de la Línea Telefónica Móvil en modalidad remota, los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil deberán:
I. Mostrar el Aviso de Privacidad, conforme a lo previsto en las disposiciones en materia de protección de datos personales;	I. Mostrar el Aviso de Privacidad, conforme a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares;
II. Permitir la consulta de los términos y condiciones de la Plataformas de Consulta de Líneas Telefónicas Móviles;	II. Permitir la consulta de los términos y condiciones de las Plataformas de Gestión de Líneas Telefónicas Móviles respectiva;
III. Solicitar la Identificación Oficial vigente del Titular y/o Usuario y realizar la Validación de Identidad mediante los mecanismos habilitados por el Proveedor del Servicio de Telefonía Móvil;	III. Solicitar la Identificación Oficial vigente del Titular o Usuario, y realizar la Validación de Identidad mediante los mecanismos habilitados por el Proveedor del Servicio de Telefonía Móvil;
(Sin correlativo)	IV. Solicitar una Prueba de Vida del Titular o Usuario;
(Sin correlativo)	V. Permitir hasta tres intentos para realizar la Desvinculación de una misma Línea Telefónica





PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LÍNEAS TELEFÓNICAS MÓVILES	
DICE	DEBE DECIR
	Móvil. En caso de rechazo, no se tendrá como realizada la Desvinculación, y se enviará una notificación al Titular o Usuario en la que se le invite a ponerse en contacto a través de los Sistemas de Atención, para que se les informe el mecanismo para iniciar un nuevo proceso de Desvinculación;
V. Solicitar la confirmación de la voluntad del Titular y/o Usuario para dar de Baja de la Línea Telefónica Móvil;	VI. Solicitar la confirmación de la voluntad del Titular o Usuario para Desvincular la Línea Telefónica Móvil;
VI. Cuando la Validación de la Identidad y la Prueba de Vida sean exitosas, notificar al Titular e Usuario que la Baja ha sido concluida satisfactoriamente, y	VII. Cuando la Validación de Identidad y la Prueba de Vida sean exitosas, notificar al Titular y Usuario que la Desvinculación ha sido concluida satisfactoriamente, y
VII. Generar un folio con identificador único para cada Baja, que incluya fecha y hora en la que se realizó.	VIII. Generar un folio con identificador único para cada Desvinculación , que incluya fecha y hora en la que se realizó.
Artículo 31. Una vez enviada la notificación de la validación exitosa, quedará concluido el procedimiento de Baja de la Línea Telefónica Móvil. Cuando sea el Titular el que realice la Baja se deberán desactivar de forma inmediata los servicios contratados.	Artículo 32. Una vez enviada la notificación de la validación exitosa, quedará concluido el proceso de Desvinculación de la Línea Telefónica Móvil. Cuando sea el Titular el que realice la Desvinculación , se deberán Deshabilitar de forma inmediata los servicios contratados.
CAPÍTULO III	...





PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LÍNEAS TELEFÓNICAS MÓVILES	
DICE	DEBE DECIR
DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS PLATAFORMAS SECCIÓN I PLATAFORMA DE GESTIÓN DE LÍNEAS TELEFÓNICAS MÓVILES	
Artículo 32. Las Plataformas de Gestión de Líneas Telefónicas Móviles únicamente serán administradas y operadas por los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil.	Artículo 33. ...
Artículo 33. Las Plataformas de Gestión de Líneas Telefónicas Móviles de los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil deberán contar, al menos, con las siguientes funcionalidades:	Artículo 34. Las Plataformas de Gestión de Líneas Telefónicas Móviles de los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil deberán:
I. Permitir a los Titulares o Usuarios realizar el Alta de las Líneas Telefónicas Móviles;	I. Permitir a los Titulares o Usuarios realizar la Vinculación y Desvinculación de las Líneas Telefónicas Móviles;
II. No almacenar ningún dato biométrico, fotografía, ni copia de Identificación Oficial;	II. Permitir la captura de los datos necesarios para la Validación de Identidad y Prueba de Vida;
III. Permitir la captura de los datos necesarios para la Validación de Identidad;	III. No almacenar ningún dato biométrico, fotografía, ni copia de Identificación Oficial;





PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LÍNEAS TELEFÓNICAS MÓVILES	
DICE	DEBE DECIR
IV. Generar un folio con identificador único para cada Alta de Líneas Telefónicas Móviles;	IV. Generar un folio con identificador único para cada Vinculación y Desvinculación de Líneas Telefónicas Móviles;
V. Conservar el historial de los resultados de las Validaciones de Identidad realizadas, que incluya el folio con identificador único, número telefónico, fecha y hora de la validación;	V. Resguardar el nombre o razón social, la CURP o RFC, el número telefónico asociado, tipo de Identificación Oficial, folio, así como el resultado y la fuente contra la cual se realizó la Validación de Identidad;
VI. Mostrar el Aviso de Privacidad, conforme a lo previsto en las disposiciones en materia de protección de datos personales;	VI. Mostrar el Aviso de Privacidad, conforme a lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares;
VII. Permitir la consulta de los términos y condiciones de la Plataforma de Gestión de Líneas Telefónicas Móviles;	VII. ...
VIII. Contar con los mecanismos y medidas de seguridad de la información que garanticen su integridad, autenticidad, confidencialidad y disponibilidad, conforme a las mejores prácticas y normas en materia de ciberseguridad;	VIII. ...
IX. Estar disponibles las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año;	IX. (Se elimina)





PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LÍNEAS TELEFÓNICAS MÓVILES	
DICE	DEBE DECIR
X. Contar con protocolos de respaldo y recuperación ante fallas para garantizar la disponibilidad del sistema y de la información de las Líneas Telefónicas Móviles, y	IX. ...
XI. Envíe de notificaciones por SMS al Titular o Usuario, relativas al resultado de los procesos de Alta de las Líneas Telefónicas Móviles, debiéndose identificar plenamente el Proveedor del Servicio Móvil en el título del mensaje, a través de su nombre comercial.	X. Enviar notificaciones al Titular y/o Usuario por SMS, y adicionalmente por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 23 , relativas al resultado de los procesos de Vinculación y Desvinculación de las Líneas Telefónicas Móviles.
(Sin correlativo)	Los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil adoptarán las medidas técnicas necesarias para identificarse como el originador (SMS Sender ID) del SMS, con su nombre comercial.
Artículo 34. En caso de hechos fortuitos, causas de fuerza mayor o fallas que persistan por más de tres horas y que impidan u obstaculicen la operación de la Plataforma de Gestión de Líneas Telefónicas Móviles, los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil deberán dar aviso a la Comisión, en un plazo no mayor a doce horas, remitiendo el formato establecido en el Anexo A, a través de los medios que para tal fin se establezcan, sin que se requiera un pronunciamiento especial por parte de la Comisión, lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Comisión para	(Se reacomoda)





PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LÍNEAS TELEFÓNICAS MÓVILES	
DICE	DEBE DECIR
vigilar, verificar y supervisar el cumplimiento de los presentes Lineamientos.	
Los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil deberán informar a los Titulares y Usuarios respecto de las fallas a que se refiere el párrafo que antecede, en un término no mayor a cinco horas a partir de que haya sido detectada la falla.	(Se reacomoda)
Los Proveedores de Servicio de Telefonía Móvil deberán informar del avance en el restablecimiento de la Plataforma de Gestión de Líneas Telefónicas Móviles, cada veinticuatro horas, hasta que se restablezca por completo.	(Se reacomoda)
Una vez restablecida la Plataforma de Gestión de Líneas Telefónicas Móviles, los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil deberán garantizar la continuidad al proceso de Alta a través de dicho sistema.	(Se elimina)
Artículo 35. En caso de que la Plataforma de Gestión de Líneas Telefónicas Móviles no se encuentre disponible, los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil deberán contar con mecanismos alternativos temporales que permitan al Titular o Usuario realizar el proceso de Alta de Líneas Telefónicas Móviles.	Artículo 35. En caso de que la Plataforma de Gestión de Líneas Telefónicas Móviles no se encuentre disponible, los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil deberán contar con mecanismos alternativos temporales que permitan al Titular o Usuario realizar el proceso de Vinculación o Desvinculación de Líneas Telefónicas Móviles.
SECCIÓN II PLATAFORMA DE CONSULTA DE LÍNEAS TELEFÓNICAS MÓVILES	...





PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LÍNEAS TELEFÓNICAS MÓVILES	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 36. Las Plataformas de Consulta de Líneas Telefónicas Móviles únicamente serán administradas y operadas por los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil.	Artículo 36. Las Plataformas de Consulta de Líneas Telefónicas Móviles serán administradas y operadas por los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil, sin perjuicio de que puedan convenir el uso de una Plataforma común a cargo de un tercero.
(Sin correlativo)	Las Plataformas de Consulta de Líneas Telefónicas Móviles no almacenarán datos personales, y únicamente permitirán visualizar los últimos cuatro dígitos de las Líneas Telefónicas Móviles Vinculadas a una persona.
Artículo 37. Las Plataformas de Consulta de Líneas Telefónicas Móviles de los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil deberán contar, al menos, con las siguientes funcionalidades:	Artículo 37. Las Plataformas de Consulta de Líneas Telefónicas Móviles de los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil deberán:
I. Permitir el acceso seguro a través del CURP, RFC u otros mecanismos oficiales de autenticación en medios digitales;	I. Permitir mediante el uso de la CURP o RFC, la consulta de Líneas Telefónicas Móviles Vinculadas a un Titular y/o Usuario;
(Sin correlativo)	II. Listar las Líneas Telefónicas Móviles asociadas a una CURP o RFC, mostrando únicamente los últimos 4 dígitos de cada Línea Telefónica Móvil y el nombre comercial del Proveedor del Servicio de Telefonía Móvil que tiene asignado el número;





PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LÍNEAS TELEFÓNICAS MÓVILES

DICE	DEBE DECIR
(Sin correlativo)	III. Mostrar el enlace a la Plataforma de Gestión del Proveedor del Servicio de Telefonía Móvil que tiene vinculada la Línea Telefónica Móvil;
II. Permitir el acceso a través de mecanismos con doble factor de autenticación;	(Se elimina)
III. Estar disponible las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año;	(Se elimina)
IV. Mostrar las Líneas Telefónicas Móviles que el Titular o Usuario tenga vinculadas, debiendo indicar la fecha y folio del Alta, así como la modalidad por la que se realizó;	(Se elimina)
V. Contar con los mecanismos y medidas de seguridad de la información que garanticen su integridad, autenticidad, confidencialidad, disponibilidad, conforme a las mejores prácticas y normas en materia de ciberseguridad;	IV. Contar con los mecanismos y medidas de seguridad de la información que garanticen su integridad, autenticidad, confidencialidad, disponibilidad, conforme a las mejores prácticas y normas en materia de ciberseguridad, y
VI. Contar con controles de sesión, caducidad de credenciales y envío de alertas de seguridad al Titular o Usuario;	(Se elimina)





PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LÍNEAS TELEFÓNICAS MÓVILES	
DICE	DEBE DECIR
VII. Contar con funcionalidades de accesibilidad para personas con discapacidad, y	V. Contar con funcionalidades de accesibilidad para personas con discapacidad.
VIII. Permitir a los Titulares y Usuarios solicitar la Baja de Líneas Telefónicas Móviles, indicando el motivo de la solicitud.	(Se elimina)
Artículo 38. Los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil deberán habilitar el acceso a la Plataforma de Consulta de Líneas Telefónicas Móviles a través de medios seguros y verificables, tales como:	Artículo 38. Los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil deberán habilitar el acceso a la Plataforma de Consulta de Líneas Telefónicas Móviles a través de medios seguros, tales como:
I. Portal web oficial, o	I. ...
II. Aplicaciones móviles oficiales del Proveedor del Servicio Móvil.	II. Aplicaciones móviles oficiales del Proveedor del Servicio de Telefonía Móvil.
(Sin correlativo)	SECCIÓN III DE LAS FALLAS Y LAS VENTANAS DE MANTENIMIENTO
(Anteriormente artículo 34)	Artículo 39. En caso de fallas por hechos fortuitos o causas de fuerza mayor que persistan por más de tres horas y que impidan u obstaculicen la operación de las Plataformas de Gestión y de Consulta de Líneas Telefónicas Móviles, los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil deberán dar aviso a la Comisión, en un plazo no mayor a doce horas, remitiendo el formato





PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LÍNEAS TELEFÓNICAS MÓVILES	
DICE	DEBE DECIR
	establecido en el Anexo A, a través de los medios que para tal fin se establezcan, sin que se requiera un pronunciamiento especial por parte de la Comisión. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Comisión para vigilar, verificar y supervisar el cumplimiento de los presentes Lineamientos.
(Anteriormente artículo 34)	Los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil deberán informar a través de la página de ingreso a las Plataformas, las fallas a que se refiere el párrafo que antecede, a partir de que ocurra la falla y hasta en tanto haya sido resuelta.
(Sin correlativo)	Artículo 40. Los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil podrán programar ventanas de actualización o mantenimiento de las Plataformas de Gestión y de Consulta de Líneas Telefónicas Móviles. Dichas ventanas deberán realizarse en horarios que minimicen el impacto a los Titulares o Usuarios.
(Sin correlativo)	Las ventanas programadas deberán ser comunicadas con 24 horas de anticipación a través de sus sitios de internet, indicando la hora de inicio y de conclusión. Dichas ventanas no se considerarán fallas, siempre que no excedan el tiempo programado.
CAPÍTULO IV DE LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES	...





PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LÍNEAS
TELEFÓNICAS MÓVILES

DICE	DEBE DECIR
Artículo 39. Los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil deberán proteger los datos personales de los Titulares y Usuarios, en los términos de las leyes y demás disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables.	Artículo 41. Los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil deberán proteger los datos personales de los Titulares y Usuarios, en los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables.
Para ello, deberán establecer y mantener medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que permitan proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado.	...
Artículo 40. Los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil informarán a los Titulares y Usuarios sobre el uso, tratamiento y protección de sus datos personales.	Artículo 42. ...
Artículo 41. La información contenida en la Plataforma de Gestión de Líneas Telefónicas Móviles y en la Plataforma de Consulta de Líneas Telefónicas Móviles deberá considerarse como confidencial.	Artículo 43. La información recabada con motivo de la Vinculación y Desvinculación de Líneas Telefónicas Móviles será considerada como confidencial.
Los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil no podrán comercializar, divulgar, compartir y/o utilizar dicha información para fines distintos a los establecidos en los presentes Lineamientos, sin perjuicio de las obligaciones y	Los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil no podrán comercializar, divulgar, compartir y/o utilizar dicha información para fines distintos a los establecidos en los presentes Lineamientos, ni generar copias de la misma.





PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LÍNEAS TELEFÓNICAS MÓVILES	
DICE	DEBE DECIR
responsabilidades que en materia de seguridad y justicia establezcan las disposiciones legales aplicables.	
Artículo 42. En ningún caso los Proveedores de Servicio Móvil conservarán copia física o digital de las Identificaciones Oficiales o cualquier otra documentación presentada.	Artículo 44. En ningún caso los Proveedores de Servicio Móvil conservarán ningún dato biométrico, fotografía , copia de Identificación Oficial, ni ningún otro documento de los Titulares o Usuarios.
CAPÍTULO V DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO	...
Artículo 43. La verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en los presentes Lineamientos será ejecutada por la Comisión sin previo aviso a los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil.	Artículo 45. ...
Los Concesionarios Mayoristas Móviles que presten sus servicios a Comercializadoras o Concesionarios, serán los responsables del cumplimiento de las obligaciones respecto de los servicios que presten para el cumplimiento de los presentes Lineamientos.	(Se elimina)
Artículo 44. La Comisión elaborará y ejecutará un programa de verificación conforme a lo siguiente:	Artículo 46. ...
I. Determinará el número de Acciones de Verificación, la modalidad y, en su caso, entidades federativas a realizar en un año calendario;	I. ...





PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LÍNEAS TELEFÓNICAS MÓVILES	
DICE	DEBE DECIR
II. En cada Acción de Verificación se verificará a todos los Concesionarios y a una Comercializadora, que será elegida de manera aleatoria;	II. En cada Acción de Verificación se verificará a todos los Concesionarios y por lo menos a una Comercializadora;
III. Las Acciones de Verificación se podrán realizar de manera presencial o remota;	III. ...
IV. Las Acciones de Verificación se realizarán dentro del horario y días de atención del Proveedor del Servicio Móvil que corresponda;	IV. Las Acciones de Verificación se realizarán dentro del horario y días de atención del Proveedor del Servicio de Telefonía Móvil que corresponda;
V. Las Acciones de Verificación tendrán por objeto:	V. ...
a. Comprobar que las plataformas de los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil cumplen con los requisitos establecidos en los Lineamientos;	a. Comprobar que los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil cumplen con los requisitos establecidos en los Lineamientos;
b. Comprobar que la Plataforma de Gestión de Líneas Telefónicas Móviles, permite realizar el Alta de Líneas Telefónicas Móviles, tanto en modalidad presencial como remota, para lo cual se realizarán, al menos las siguientes acciones:	b. Comprobar que la Plataforma de Gestión de Líneas Telefónicas Móviles permite realizar la Vinculación y Desvinculación de Líneas Telefónicas Móviles, en modalidad remota, para lo cual se realizarán, al menos, las siguientes acciones:





PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LÍNEAS TELEFÓNICAS MÓVILES

DICE	DEBE DECIR
1. Realizar tres intentos de Alta de Líneas Telefónicas Móviles, con tres diversos Titulares o Usuarios.	1. Realizar tres intentos de Vinculación y Desvinculación de Líneas Telefónicas Móviles, con tres diversos Titulares o Usuarios.
2. Los intentos se podrán realizar en modalidad presencial o remota.	2. Los intentos se podrán realizar en modalidad remota.
3. Se considerará un incumplimiento a lo establecido en los Lineamientos, cuando los tres intentos para cada una de las tres Líneas Telefónicas Móviles sean fallidos, por causas atribuibles al Proveedor del Servicio de Telefonía Móvil.	3. ...
c. Comprobar que el enlace enviado por el Proveedor del Servicio de Telefonía Móvil dirija a la Plataforma de Gestión de Líneas Telefónicas Móviles;	c. ...
d. Comprobar que la Plataforma de Consulta de Líneas Telefónicas Móviles permite la consulta y Baja de las Líneas Telefónicas Móviles, para lo cual se realizarán, al menos las siguientes acciones:	d. Comprobar que la Plataforma de Consulta de Líneas Telefónicas Móviles permite la consulta e incorpora el enlace a la Plataforma de Gestión de Líneas Telefónicas Móviles correspondiente para realizar la Desvinculación de las Líneas Telefónicas Móviles, para lo cual se realizarán, al menos las siguientes acciones:





PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LÍNEAS TELEFÓNICAS MÓVILES	
DICE	DEBE DECIR
1. Realizar tres intentos de consulta de Líneas Telefónicas Móviles, con tres diversos Titulares o Usuarios.	1. ...
2. Realizar tres intentos de Baja de Líneas Telefónicas Móviles, con tres diversos Titulares o Usuarios.	(Se elimina)
3. Se considerará un incumplimiento a lo establecido en los Lineamientos, cuando se presenten tres intentos fallidos para la consulta y Baja de cada una de las tres Líneas Telefónicas Móviles, por causas atribuibles al Proveedor del Servicio de Telefonía Móvil;	2. Se considerará un incumplimiento a lo establecido en los Lineamientos, cuando se presenten tres intentos fallidos para la consulta de cada una de las tres Líneas Telefónicas Móviles, por causas atribuibles al Proveedor del Servicio de Telefonía Móvil;
e. En caso de que se presente una falla en la Plataforma de Gestión de Líneas Telefónicas Móviles o en la Plataforma de Consulta de Líneas Telefónicas Móviles durante una Acción de Verificación, el Proveedor del Servicio de Telefonía Móvil deberá demostrar fehacientemente que se trata de una falla no atribuible al Proveedor.	e. Las Plataformas deberán estar disponibles las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año, salvo en los casos en que se presente una falla por hechos fortuitos, causas de fuerza mayor, se programen actualizaciones o mantenimientos, o exista una falla que no exceda de tres horas, en cuyos casos no se considerará incumplimiento a los presentes Lineamientos.
Artículo 45. El incumplimiento a lo dispuesto en los presentes Lineamientos será sancionado por la Comisión, en términos de lo establecido en la Ley.	Artículo 47. El incumplimiento a lo dispuesto en los presentes Lineamientos será sancionado por la Comisión, en términos de lo establecido en la Ley.
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS





PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LÍNEAS TELEFÓNICAS MÓVILES

DICE	DEBE DECIR
PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
SEGUNDO. Para el cumplimiento de lo previsto en los presentes Lineamientos, los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil deberán observar las siguientes fases: a) Fase 1: Desarrollo de la Plataforma de Gestión de Líneas Telefónicas Móviles y habilitación de la Plataforma de Consulta de Líneas Telefónicas Móviles b) Fase 2: Alta de Líneas Telefónicas Móviles nuevas y vigentes. La implementación de las fases 1 y 2 deberá llevarse a cabo de manera secuencial e ininterrumpida: i. La Fase 1 tendrá una duración de treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de estos Lineamientos. A partir del inicio de la Fase 1, todos los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil deberán iniciar con la difusión de información clara, accesible y oportuna, a través de sus páginas o sitios de Internet, y en sus centros de atención, sobre los requisitos y modalidades para realizar el Alta y Baja de Líneas Telefónicas Móviles, así como para realizar la consulta de las Líneas Telefónicas Móviles que se tienen vinculadas y los plazos con el que contarán	SEGUNDO. Al día siguiente a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, todos los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil deberán iniciar con la difusión de información clara, accesible y oportuna, al menos, a través de sus páginas o sitios de Internet y sus centros de atención, sobre los requisitos y modalidades para realizar la Vinculación, Desvinculación y Consulta de Líneas Telefónicas Móviles que se tienen vinculadas; así como los plazos con los que contarán los Titulares para realizar la Vinculación de sus líneas.





PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LÍNEAS
TELEFÓNICAS MÓVILES

DICE	DEBE DECIR
los Titulares y/o Usuarios para realizar el Alta de sus líneas. II. La Fase 2 dará inicio al día natural siguiente de la conclusión del plazo previsto para la Fase 1, y tendrá una duración de ciento veinte días naturales. A partir del inicio de la Fase 2, todas las Líneas Telefónicas Móviles que se comercialicen estarán inactivas, incluyendo las que provengan de un proceso de Portabilidad, y se deberán dar de Alta conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos. Durante la Fase 2, los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil deberán enviar una notificación, al menos por SMS, a todas sus Líneas Telefónicas Móviles activas, al menos una vez por semana mientras no se realice su Alta. La notificación a la que se refiere el párrafo anterior, deberá identificar plenamente al Proveedor del Servicio Móvil en el título del mensaje, a través de su nombre comercial y deberá indicar la fecha límite para el Alta de Líneas Telefónicas Móviles, así como el enlace seguro a la Plataforma de Gestión de Líneas Telefónicas Móviles. "RECUERDA QUE DEBES REGISTRAR TU LINEA ANTES DEL DD-MM-AAAA, INGRESA A: <Enlace>."	





PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LÍNEAS TELEFÓNICAS MÓVILES

DICE	DEBE DECIR
Donde: Enlace deberá seguir el formato: "https://www.NombreOperador.com/activatu linea", y NombreOperador corresponde al nombre comercial registrado del Proveedor del Servicio Móvil. DD-MM-AAAA es la fecha límite para el Alta de Líneas Telefónicas Móviles expresada en días (DD), mes (MM) y año (AAAA).	
TERCERO. Transcurridos ciento veinte días hábiles posteriores a la conclusión de la Fase 2 del calendario de implementación, los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil deberán dar de Baja el servicio de toda Línea Telefónica Móvil que no se encuentre vinculada a un Titular. A partir de la Baja, la Línea Telefónica Móvil únicamente podrá ser utilizada para realizar llamadas a números de emergencia, de atención ciudadana y al Sistema de Atención del Proveedor del Servicio de Telefonía Móvil. Las Líneas Telefónicas Móviles que hayan sido dadas de Baja podrán ser reactivadas por los Titulares, siempre y cuando se encuentre disponible el número asociado y se cumpla con los requisitos establecidos en la Ley y en los presentes Lineamientos.	TERCERO. En un plazo de treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil deberán habilitar la Plataforma de Gestión de Líneas Telefónicas Móviles. Al día siguiente de la conclusión del plazo a que se refiere el párrafo que antecede, los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil deberán notificar al correo electrónico informe.lineas@crt.gob.mx el enlace a la Plataforma de Gestión de Líneas Telefónicas Móviles correspondiente, a efecto de que la Comisión lo publique en su sitio de internet.
CUARTO. Para los efectos del Programa y Acciones de Verificación previstos en los presentes Lineamientos, en el	CUARTO. En un plazo de sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de los





PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LÍNEAS TELEFÓNICAS MÓVILES

DICE	DEBE DECIR
primer año calendario, la primera Acción de Verificación se realizará de manera presencial en los centros de atención de los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil, y se deberán llevar a cabo al menos cinco Acciones de Verificación durante el primer año calendario.	presentes Lineamientos, los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil deberán habilitar la Plataforma de Consulta de Líneas Telefónicas Móviles. Al día siguiente de la conclusión del plazo a que se refiere el párrafo que antecede, los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil deberán notificar al correo electrónico informe.lineas@crt.gob.mx el enlace a la Plataforma de Consulta de Líneas Telefónicas Móviles correspondiente, a efecto de que la Comisión lo publique en su sitio de internet.
(Sin correlativo)	QUINTO. Los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil dispondrán de un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, para iniciar la vinculación de las Líneas Telefónicas Móviles nuevas o de aquellas que se encuentren habilitadas. Transcurrido dicho plazo, únicamente se podrán comercializar SIM deshabilitadas, excepto aquellas que no cuenten con la capacidad técnica de generar llamadas de voz, envío de SMS o llamadas a través de Internet.
(Sin correlativo)	SEXTO. Transcurridos ciento veinte días hábiles posteriores al plazo previsto en el primer párrafo del artículo Tercero Transitorio de los presentes Lineamientos, los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil deberán Deshabilitar el servicio de toda Línea Telefónica Móvil que no se encuentre Vinculada a





PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LÍNEAS
TELEFÓNICAS MÓVILES

DICE	DEBE DECIR
	un Titular, conforme a lo previsto en el artículo Trigésimo Transitorio de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Previo al plazo establecido en el párrafo que antecede, los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil deberán enviar una notificación por SMS y otros medios, a todas sus Líneas Telefónicas Móviles que se encuentren habilitadas y no Vinculadas a un Titular, al menos una vez por semana, mientras no se realice su Vinculación. La notificación a que hace referencia el presente artículo contendrá la siguiente leyenda: "RECUERDA QUE DEBES VINCULAR TU LÍNEA ANTES DEL DD-MM-AAAA, INGRESA A: <Enlace>." Donde: - Enlace deberá seguir el formato: "https://www.<NombreOperador>.com/vinculatuline", - NombreOperador corresponde al nombre comercial registrado del Proveedor del Servicio de Telefonía Móvil, y - DD-MM-AAAA es la fecha límite para la Vinculación de Líneas Telefónicas





PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LÍNEAS
TELEFÓNICAS MÓVILES

DICE	DEBE DECIR
	Móviles expresada en días (DD), mes (MM) y año (AAAA). Para la notificación por SMS a la que se refiere el párrafo anterior, los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil adoptarán las medidas técnicas necesarias para identificarse como el originador (SMS Sender ID) del SMS, con su nombre comercial. Durante el plazo establecido en el presente artículo Transitorio, la Comisión promoverá la colaboración con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas para que se brinde asistencia a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para la Vinculación y Desvinculación de las Líneas Telefónicas Móviles. A partir de la Deshabilitación de una Línea Telefónica Móvil, ésta únicamente podrá ser utilizada para recibir mensajes de emergencia a través del protocolo de alerta común, realizar llamadas a los Números de Emergencia y de Atención Ciudadana, así como al Sistema de Atención de su Proveedor del Servicio de Telefonía Móvil. Las Líneas Telefónicas Móviles que hayan sido Deshabilitadas podrán ser habilitadas nuevamente por los Titulares durante su Ciclo de Vida, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en la Ley y en los presentes Lineamientos.





PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LÍNEAS TELEFÓNICAS MÓVILES	
DICE	DEBE DECIR
(Sin correlativo)	SÉPTIMO. Para los efectos del Programa y Acciones de Verificación previstos en los presentes Lineamientos, en el primer año calendario, la primera Acción de Verificación se realizará de manera presencial en los centros de atención de los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil y, se deberán llevar a cabo al menos cinco Acciones de Verificación durante el primer año calendario.
(Sin correlativo)	OCTAVO. Los Titulares que, al momento de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos cuenten con diez o más Líneas Telefónicas Móviles en modalidad pospago, quedarán exceptuados de la restricción a que se refiere el artículo 10 de los presentes Lineamientos.
(Sin correlativo)	NOVENO. Una vez concluido el evento deportivo internacional denominado Copa Mundial de la Federación Internacional de Fútbol Asociación 2026, la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones definirá los mecanismos necesarios para la Vinculación de las Líneas Telefónicas Móviles que utilicen servicios de Roaming Internacional en el territorio nacional.

